

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 10 DE JUNIO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 18 (Por el señor Dalmau Santiago - Por Petición)	SALUD; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la "Ley para la Divulgación de Información Nutricional" a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de diez dos o más sucursales sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, las calorías y contenido de grasas <u>el contenido de calorías y grasas</u> de cada uno de los artículos <u>alimentos</u> ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.
P. del S. 143 (Por el señor Ruiz Nieves)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar la Sección 2 del Artículo V de Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES), a los fines de añadir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 157	SALUD; Y DE INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN	<p>Para enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley <u>Núm.</u> 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley <u>Núm.</u> 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley <u>Núm.</u> 194, <i>supra supra</i>, y la Ley <u>Núm.</u> 296, <i>supra supra</i>, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley <u>Núm.</u> 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley <u>Núm.</u> 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; el Artículo 2 de la Ley <u>Núm.</u> 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado”; y el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley <u>Núm.</u> 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.</p>
<i>(Por el señor Neumann Zayas – Por Petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 243	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para añadir un nuevo artículo 1.511-39 , reenumerar los actuales artículos 1.511-39 al 1.126, <u>enmendar el artículo 3.06</u> y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito <u>Transito</u> de Puerto Rico”, a los fines de definir el término <u>impedimento físico significativo</u> discapacidad física , extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con <u>impedimento físico significativo</u> ; discapacidad física , y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
Sustitutivo del P. del S. 280	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y añadir los apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar las disposiciones del crédito por trabajo disponibles a los ciudadanos americanos a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado y hacerlas extensivas a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 288</p> <p><i>(Por la señora García Montes)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para <u>enmendar el artículo 23.05</u>, añadir un nuevo <u>Capítulo XXV</u> y reenumerar el actual <u>Capítulo XXV</u> y subsiguiente de <u>“Capítulo XXV”</u> a la <u>Ley 22-2000</u> Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como <u>“Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”</u>, <u>Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico</u>, a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; <u>y para otros fines relacionados.</u> <u>y para derogar la Ley núm. 209 del 2010.</u></p>
<p>R. C. del S. 27</p> <p><i>(Por el señor Torres Berríos)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua <u>escuela</u> Escuela Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 46</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago y las señoras Trujillo Plumey y Soto Tolentino)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, <u>evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,</u> para evaluación y presentación de un informe a la</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 53	SALUD	<p>Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el <u>la devolución y el</u> traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.</p>
<p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a <u>la administración municipal de</u> dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.</p>
R. del S. 103	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ	<p>Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”.</p>
<p><i>(Por las señoras Rivera Lassén, Trujillo Plumey y el señor Bernabe Reifkohl)</i></p>	<p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 159 <i>(Por las señoras García Montes y Rosa Vélez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	<p>Para ordenar a la Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales <u>del Senado de Puerto Rico</u> a realizar una investigación exhaustiva referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 210 (Por el señor Aponte Dalmau)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario <u>Seven Seas</u> , al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019.
R. C. de la C. 91 (Por la representante Rodríguez Negrón)	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>Segundo Informe</i> (Sin Enmiendas)	Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. Conc. de la C. 23</p> <p><i>(Por las representantes Rodríguez Negrón, Méndez Silva, Burgos Muñiz, Del Valle Correa, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, el representante Morales Díaz, las representantes Nogales Molinelli, Lebrón Rodríguez, Ramos Rivera, Soto Arroyo y el representante Hernández Montañez)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para crear el <i>Caucus</i> de la Mujer, fijar sus deberes, funciones y facultades, y disponer para su organización.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S 18

INFORME POSITIVO CONJUNTO

20 de mayo de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 18, según presentado, tiene como propósito crear la "Ley para la Divulgación de Información Nutricional" a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de diez o más sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, las calorías y contenido de grasas de cada uno de los artículos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según expone el presente Proyecto de Ley, la Organización Mundial de la Salud (*World Health Organization, WHO*) señala que en el mundo existe un alarmante aumento de personas con sobrepeso u obesidad. Añade la medida legislativa que la población con obesidad y sobrepeso irá en aumento durante los años, muchos de estos muriendo por dicha causa.

La medida indica que la obesidad y sobrepeso, así como la falta de ejercicio de las personas con esta condición son un factor importante que limita severamente la expectativa de vida de esta población. Además, informa que las personas obesas tienen que invertir mayores recursos económicos en la atención de las múltiples enfermedades

que les afectan, incluyendo padecimientos cardiovasculares, gastrointestinales, diabéticos, de la visión, entre otros.

La medida legislativa bajo análisis informó que una forma de facilitar a las personas con sobrepeso y a aquellas con un peso normal a controlar su patrón alimentario es proveerle la mayor información posible sobre el contenido nutricional de las comidas que van a ingerir. Continúa expresando que un consumidor debe tener acceso a por lo menos cierta información nutricional del menú que tenga disponible el establecimiento que visita, para así, poder hacer una determinación informada del valor calórico y del contenido de grasas de los alimentos que va a consumir. De esta forma, el ciudadano, puede hacer una selección informada al momento de elegir el producto que va a consumir.

Este proyecto entiende necesario que se establezca como un requerimiento la divulgación de ciertos datos nutricionales de las comidas servidas en establecimientos de comidas preparadas en aras de que las personas puedan tener una mayor información al momento de elegir el alimento que van a consumir y de proveer mayores herramientas a la población para atender el serio problema de obesidad que existe en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

1250
P. J. P.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, se peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico; el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, las Comisiones suscribientes se encuentran en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 18.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 18 busca crear una política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que todo establecimiento de alimentos que provea un menú incluya en la misma información del contenido calórico, así como la procedencia de dichas calorías. Para hacer cumplir la Ley, la medida faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a imponer multas administrativas de hasta quinientos (500) dólares por cada violación, y hasta mil (1,000) dólares en violaciones subsiguientes.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de las Agencias Gubernamentales, organizaciones de nutricionistas y restaurantes, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Agencias Gubernamentales

El secretario del **Departamento de Salud**, el doctor Carlos Mellado López, expresó avalar la presente medida legislativa. Para esta expresión, indicó contar con el insumo del Programa de la Prevención y Control de la Diabetes. Como parte de su aval, el Dr. Mellado expresó que esta es una iniciativa necesaria para proveerle a la población en Puerto Rico, alternativas saludables que puedan redundar en beneficio al control de obesidad y enfermedades crónicas.

El Dr. Mellado añadió en su escrito, que *“las tres condiciones crónicas con mayor prevalencia para el 2017 en Puerto Rico y cuyas complicaciones están relacionadas con la nutrición, fueron: hipertensión que afecta a 1,228,492 (45.1%), colesterol elevado con 874,723 personas con la condición (34.7%) y artritis con 588 personas (21.5%). Esto hace necesario que los ciudadanos cuenten de primera mano con al menos la información mínima necesaria para tomar decisiones informadas, en cuanto a que alimentos consumen y la cantidad de estos.”*

Además, el Dr. Mellado expresó las siguientes recomendaciones:

- En el Artículo 3, reducir de diez (10) a cinco (5), el número de establecimientos de comida rápida que deben cumplir con esta Ley.
- En el Artículo 4, incluir la especificación “como mínimo” en el desglose del contenido calórico de los productos, incluyendo carbohidratos, proteínas y grasas, además de grasa saturada, colesterol y azúcar.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, a través de su secretario designado, Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, expresó su endoso a la presente medida legislativa. A su juicio, esta medida es cónsona con el “Reglamento para la divulgación de los datos nutricionales de los productos ofrecidos para el consumo en los establecimientos de comida rápida”, por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

Expresa el Secretario que el referido reglamento requiere que:

“Todo establecimiento de comida rápida con 1) dos o más localidades operadas o controladas por un mismo dueño o como parte de una franquicia, 2) que opere bajo un nombre común o razón social y 3) que comparta un menú estándar de alimentos, exhiba en un lugar visible para los consumidores una tabla sobre los datos nutricionales de cada uno de los productos ofrecidos dentro de su menú estándar de alimentos. Los establecimientos antes mencionados están obligados a, por lo menos divulgar al consumidor: 1) las calorías de los alimentos, 2) las calorías provenientes de la grasa (calories from fat), 3) la grasa total (incluyendo la grasa saturada y trans fat), 4) el colesterol, 5) el sodio y el 6) total de carbohidratos. Los establecimientos de comida rápida con uso de “servi-carro” deberán exhibir en un lugar visible, contiguo a su tabla

de menú (menú board) un rótulo cual informa al consumidor de su derecho de solicitar la información nutricional de la comida ofrecida en la ventanilla del "servi-carro"."

Asimismo, recomienda que, la medida propuesta sea aplicable a establecimientos con dos o más localidades operando en Puerto Rico, para que sea cónsona con la actual Reglamentación de DACO.

La Comisión acoge y toma en consideración, las opiniones y recomendaciones de las agencias gubernamentales referidas. Respecto a las recomendaciones del Departamento de Salud y del Departamento de Asuntos del Consumidos, específicamente en el aspecto de la cantidad de restaurantes o sucursales que se requiere para la aplicabilidad de esta medida, la Comisión de Salud acoge la recomendación provista por el DACO, debido a que, de esta forma, la aplicabilidad del Reglamento 7421 de 2007, sería cónsona con esta medida.

Organización representativa de Nutricionistas y Dietistas

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, a través de comunicación solicitada a la Lcda. Idamis Albandoz, presidenta del gremio, expresó, coincidir con la intención de esta pieza legislativa. En su comunicación, expresa lo siguiente:

"existen reglamentaciones y estatutos locales y federales que atienden asuntos medulares presentados en este Proyecto. En Puerto Rico existe el Reglamento para la Divulgación de los Datos Nutricionales de los Ofrecidos para el Consumo en los Establecimientos de Comida Rápida, Número 7421 aprobado en octubre de 2007, en conformidad con los poderes atribuidos al Departamento de Asuntos del Consumidor. Por otro lado, deseamos reseñar el Menu Labeling Final Rule: Food Labeling; Nutrition Labeling of Standard Menu Items in Restaurants and Similar Retail Food Establishments (published December 1, 2014) (Final Rule published 79 FR 71156 December 1, 2014 Rules and Regulations eff December 1, 2015)."

Añade en su comunicación una serie de comparaciones entre la ley y reglamentación vigente, y lo contrasta con la medida bajo análisis. Además, recomienda que se establezca que la información nutricional sea provista por un profesional de nutrición y dietética licenciado.

La Comisión de Salud acoge y toma en consideración, las opiniones y recomendaciones del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. De las expresiones realizadas se acoge positivamente la recomendación de que sea un nutricionista o dietista licenciado, quien realice el análisis de los contenidos de calorías y grasas de los productos, entendiendo que debe un profesional quien realice dicha evaluación.

Organización Representativa de Restaurantes de Comida Rápida

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE), mediante comunicación firmada por su presidente, Sr. José Vázquez, se expresó en contra de la aprobación de la medida. La expresión del Sr. Vázquez se fundamentó en el costo que implicaría cumplir

con la legislación, el cual añade, sería transferido a los consumidores. En su ponencia, expresa lo siguiente:

“Como parte de los estudios realizados por la FDA, se efectuó un análisis de impacto de costos a los restaurantes el cual concluye que los comercios serían afectados, así como los clientes, en términos económicos. Los primeros por los gastos asociados a realizar el análisis de datos nutricionales para cada ítem de sus menús, aquéllos relacionados con enmendar los menús o pizarras (incluyendo las del servi carro) y el costo de entrenar el personal pertinente para cumplir fielmente con la legislación y las regulaciones. Es altamente probable que estos costos sean transferidos a los consumidores.”

Añaden en la comunicación que existe reglamentación estatal y local que atiende esta materia. La Comisión analiza y toma en consideración, las opiniones y recomendaciones de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE).

CONCLUSIÓN

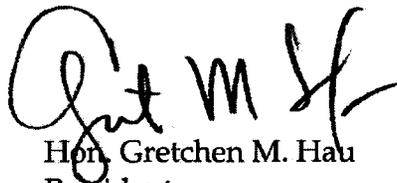
Luego de analizar los comentarios, las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, entienden que realizar esta gestión implicará, sin duda, un aumento en los gastos para los restaurantes. No obstante, razonamos que proveer información nutricional a los consumidores, permitirá hacer mejores determinaciones al momento de seleccionar los alimentos a consumir. Nos encontramos, por tanto, ante una disyuntiva donde la salud y bienestar de nuestra sociedad debe ir por encima de cualquier consideración económica. Las Comisiones entienden que, para ser responsivos a la problemática de la obesidad y la promoción de la buena salud, es necesario facilitar la educación de los ciudadanos sobre el valor nutricional de los alimentos. Por ello, es importante y beneficioso promover el fin loable del P. del S. 18.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido;



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del
Consumidor

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 18

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago (Por Petición)*

Coautores el señor Ruiz Nieves

Referido a las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para crear la "Ley para la Divulgación de Información Nutricional" a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de ~~diez~~ dos o más ~~sucursales~~ sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, ~~las calorías y contenido de grasas~~ el contenido de calorías y grasas de cada uno de los ~~artículos~~ alimentos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según ~~información provista por~~ la Organización Mundial de la Salud (~~World Heath Organization, WHO, por sus siglas en inglés~~) señalan existe en el mundo, un alarmante patrón de aumento ~~en las~~ de personas con sobrepeso u obesidad. La WHO expresó que en y se estima que para el 2015 esta población alcanzaría la cifra de 1,500 millones de seres humanos. En el 2016, más de 1,900 millones de adultos tenían sobrepeso y más de 650 millones eran obesos. Añade la referida organización, que cada año mueren, como mínimo, 2.8 millones de personas a causa de la obesidad o sobrepeso. La prevalencia de la obesidad se ha casi triplicado entre 1975 y 2016. Aunque anteriormente se consideraba un problema limitado a los países de altos ingresos, en la

actualidad la obesidad también es prevalente en los países de ingresos bajos y medianos.

La obesidad y sobrepeso, así como la ~~falta de ejercicio~~ reducida actividad física de las personas con esta condición, han sido un factor importante que limita severamente la expectativa de vida de esta población. Peor aún, las personas ~~obesas~~ con obesidad, tienen que invertir mayores recursos económicos en la atención de las múltiples enfermedades que les afectan, incluyendo padecimientos cardiovasculares, gastrointestinales, diabéticos, de la visión, entre otros. Cabe enfatizar que la obesidad no discrimina por razón de género, raza o nivel socioeconómico y es una condición que puede tener varios factores causantes, incluyendo, pero no limitado a problemas hormonales, ~~por~~ patrones nutricionales inadecuados ~~y o por~~ condiciones emocionales, entre otras.

Una forma de facilitar a las personas con sobrepeso y a aquellas con un peso ~~normal~~ saludable a controlar su patrón alimentario es proveerle la mayor información posible sobre el contenido nutricional de las comida que van a ingerir. Más aún, dentro del quehacer y complejidades del mundo moderno, ~~donde~~ los ciudadanos dependen cada día más de los establecimientos o restaurantes de comidas rápidas preparadas, comúnmente conocidos como "Fast Foods". Un consumidor habitual de estas comidas, debe tener acceso a ~~por lo menos~~ cierta información nutricional del menú que tenga disponible el establecimiento, para que así, pueda ~~en aras de poder~~ hacer una determinación informada ~~del valor calórico y del contenido~~ de calorías y grasas de los alimentos que va a consumir ~~adquirir~~. De esta forma puede hacer una selección informada al momento de elegir el producto ~~que va a consumir, a sabiendas del efecto en su salud de los alimentos que va a ingerir.~~

Cabe mencionar que en el caso de las compras de productos en los supermercados, ya el consumidor cuenta con información nutricional completa de cada producto, lo que le permite ser más cuidadoso al momento de realizar su compra. Requerir la ~~prestación~~ presentación de información nutricional mínima a los establecimientos de comida que tengan ~~diez~~ dos o más localidades o ubicaciones, es un

Rsa
JF

paso de avance para promover un mejor patrón alimentario de la población puertorriqueña.

Otras jurisdicciones, ya han establecido requerimientos sobre información nutricional del menú a los establecimientos de comidas rápidas preparadas. En el estado de California, ya es un requerimiento el proveer datos sobre el contenido calórico de los alimentos que se venden en los restaurantes, proveyendo así, como herramienta para proveer datos nutricionales a la ciudadanía.

La Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca como un requerimiento la divulgación de ciertos datos nutricionales de la comidas servidas en establecimientos de comidas rápidas preparadas, para que de esta forma, en aras de que las personas puedan tener una mayor información al momento de elegir el alimento que van a consumir y de proveer mayores herramientas a la población, y así para atender el serio problema de obesidad que existe en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Esta ley se conocerá como la “Ley para la Divulgación de
2 Información Nutricional”.

3 Artículo 2. – Política Pública

4 Es la ~~politica~~ política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de
5 Puerto Rico, el proveer la mejores condiciones sociales y estrategias para asegurar el
6 bienestar y la salud de nuestro pueblo. La adecuada orientación sobre los valores
7 nutricionales de los alimentos que consumimos, relacionada con la prevención de
8 ~~enfermedades~~ es la mejor forma de asegurar un pueblo peso saludable. La
9 prevención tiene un efecto ~~directo~~ directo en la incidencia de múltiples condiciones,
10 tales como la obesidad, diabetes, hipertensión así como enfermedades gastrointestinales y

RSA
JL

1 cardiovasculares, que son las de mayor prevalencia en Puerto Rico, ~~como por ejemplo~~
 2 ~~la obesidad, diabetes, hipertensión así como enfermedades gastrointestinales y~~
 3 ~~cardiovasculares~~. Muchas de estas enfermedades tienen su génesis o se complican
 4 debido a los patrones de nutrición de nuestra población, razón por la cual resulta
 5 indispensable ~~provee~~ proveer a la ciudadanía información nutricional adecuada, de
 6 forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones adecuadas sobre su
 7 alimentación.

8 Artículo 3.- Definiciones

9 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado
 10 que se indica a continuación:

11 (a) Establecimientos de alimentos - incluye todos aquellos restaurantes o
 12 establecimientos abiertos al público, que ofrecen alimentos para el consumo,
 13 los cuales son operados o controlados por un mismo dueño o como parte de
 14 una franquicia, bajo un nombre común, operando en Puerto Rico con un menú de
 15 alimentos estándar o fijo y que en total sumen ~~diez (10)~~ dos (2) o más
 16 establecimientos. ~~bajo un nombre común, operando en Puerto Rico con un~~
 17 ~~menú estándar o fijo de alimentos.~~

18 (b) Menú estándar de alimentos - alimentos o productos comestibles
 19 ofrecidos al consumidor como parte de un ofrecimiento estándar,
 20 exceptuando aquellos alimentos ofrecidos para que sea el mismo consumidor
 21 que se los sirva tipo "buffet" o "salad bar".

R. S. R.
 P. R.

1 (c) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del
2 Consumidor, creado por virtud de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973,
3 según enmendada.

4 Artículo 4. – Divulgación de contenido calórico y de grasas; menú

5 Todo establecimiento de alimentos que provea un menú, deberá incluir, como
6 mínimo, ~~en el mismo~~ la información del contenido calórico y de grasas, así como de
7 donde provienen, es decir: grasas saturadas, carbohidratos, ~~proteínas~~ proteínas y
8 sodio de cada ~~artículo de~~ producto. Esta información a ser provista por un nutricionista o
9 dietista licenciado, se ubicará en el menú estándar de alimentos, al lado del nombre o
10 ilustración del artículo producto, se utilizará ~~utilizando~~ un tipo de letra clara y
11 conspicua. En el caso de los restaurantes que no son de comida rápida y que cuentan
12 con atención en las mesas, la información ~~podrá ser~~ será provista ya ~~bbien~~ sea como
13 parte del menú, en un folleto independiente que esté integrado en el menú o en un
14 folleto independiente que se encuentre permanentemente en la mesa.

15 Artículo 5.– Divulgación de contenido calórico y grasas; pizarras

16 Todo establecimiento de alimentos que tenga ~~un~~ una lista o ilustre ~~artículos~~
17 productos en una pizarra, tablero o cualquier medio visual electrónico dentro del
18 mismo, y que sean parte del menú estándar de alimentos, deberá incluir en el
19 mismo, la información del contenido calórico y de grasas de cada ~~artículo~~ producto de
20 su menú estándar de alimentos al lado del nombre o ilustración del artículo
21 utilizando un tipo de letra clara y conspicua y de donde provienen, es decir: grasas
22 saturadas, carbohidratos, ~~proteínas~~ proteínas y sodio.

1 Artículo 6. – Divulgación de contenido calórico y grasas; servi-carro

2 Todo establecimiento de alimentos que tenga área de servi-carro y liste o ilustre
3 ~~artículos~~ productos en una pizarra, tablero o cualquier medio visual electrónico en un
4 punto de venta, deberá tener disponible un folleto con la información del contenido
5 calórico y de grasas de cada artículo de su menú estándar de alimentos, y deberá tener
6 un rótulo en el punto de venta que indique de manera clara y de forma conspicua la
7 disponibilidad del mismo y de donde provienen, es decir: grasas saturadas,
8 carbohidratos, ~~proteínas~~ proteínas y sodio.

9 Artículo 7.– Ofrecimiento de combinaciones de productos

10 Para propósitos de cumplir con esta Ley, la divulgación de datos nutricionales en
11 un menú, pizarra o cualquier medio visual electrónico del contenido calórico de un
12 producto que a su vez es una combinación de dos o más ~~artículos~~ productos del menú
13 estándar de alimentos, deberá, estar basado en las posibles combinaciones e , incluir
14 tanto el total mínimo como el máximo del contenido calórico. De haber sólo un
15 posible total, éste será el que se debe indicar. El establecimiento podrá incluir en el
16 menú más información de la requerida por Ley o Reglamento sobre los datos
17 nutricionales de los alimentos que ofrecen para la venta.

18 Artículo 8. - Reglamentación

19 Se faculta al Secretario a establecer, en colaboración con el Secretario de Salud
20 quien cuenta con el ~~peritaje~~ peritaje sobre aspectos nutricionales, todo lo necesario
21 para garantizar el cumplimiento de esta Ley dentro de un período no mayor de
22 ciento veinte días (120).

D. Sosa
R. Sosa

1 Artículo 9. – Penalidades

2 En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento, el
3 ~~Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor~~ podrá imponer multas
4 administrativas al dueño o franquiciado del establecimiento de hasta quinientos (500)
5 dólares por cada violación. En caso de violaciones subsiguientes, podrá imponer
6 multas de hasta mil (1,000) dólares por cada violación subsiguiente.

7 Artículo 10. - Interpretación

8 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la
9 aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en
10 vigor.

11 Artículo 11. -Cláusula de Separabilidad

12 Si una parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula de esta Ley fuere declarado nulo
13 por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto
14 no afectará o invalidará el resto de esta Ley, y se limitará a la parte, artículo, párrafo,
15 inciso o cláusula que hubiere sido declarado nulo.

16 Artículo 12. -Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para los
18 fines de la promulgación de la ~~reglamentación~~ reglamentación aplicable, pero sus
19 restantes disposiciones comenzarán a regir a los ciento ochenta (180) días de su
20 aprobación.

R52
Plan

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

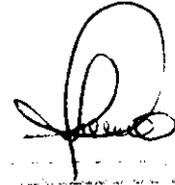
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 143

INFORME POSITIVO

JUN 04 2021

~~de abril de 2021~~



COMISIONADO EN JEFE
DE LA COMISION DE SALUD DEL SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 143 con las enmiendas incluidas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 143, propone enmendar la sección 2 del Artículo V de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES), a los fines de añadir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.

INTRODUCCIÓN

La declaración de propósitos del Proyecto del Senado 143, comienza explicando el historial legal y jurídico de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. En primer término, menciona que dicha Administración fue creada por la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico". El objetivo de la referida Ley fue delegar en esta instrumentalidad la responsabilidad de implantar, administrar, y negociar mediante contratos con aseguradores u organizaciones de servicios de salud un sistema que le provea a los puertorriqueños el acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, especialmente a la población médico indigente.

En ese sentido, la Exposición de Motivos de la medida señala que, a fin de cumplir con dicho propósito, se designó una Junta de Directores que goce de amplios poderes para la negociación, implementación y administración de los contratos de la ASES. Según explica la pieza legislativa, la Junta de Directores tiene el deber de realizar dicha

encomienda teniendo como norte la protección de los derechos de los beneficiarios y los proveedores participantes. Por ello, deberá establecer los mecanismos necesarios en los contratos para poder evaluar los aspectos importantes que garanticen la accesibilidad, la calidad, los costos y la eficiencia de los servicios.

Continúa la pieza legislativa indicando que la ASES es una corporación pública que tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar la accesibilidad a uno de los servicios más importantes para los residentes de Puerto Rico. Por tal razón, según la Exposición de Motivos, entre los requisitos que exige su ley orgánica para los miembros de la Junta de Directores se encuentra que aquel miembro encargado de representar el interés público no puede pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá contar con relaciones comerciales o contratos con ninguna institución médico-hospitalaria ni con la industria ni con proveedores de seguro de salud, excepto las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital.

En la declaración de propósitos se explica que, bajo el estatuto vigente las exigencias para ocupar el cargo de Director Ejecutivo exigen que éste sea una persona de comprobada probidad moral y de reconocido peritaje en el área de la gerencia de seguros de salud. La medida que nos ocupa propone enmendar el estatuto para ampliar las exigencias en cuanto a las cualificaciones del Director Ejecutivo, pues es en esta figura que descansa la responsabilidad de evaluar y contratar los proveedores de servicios de la salud. Cónsono con lo anterior, el P. del S. 143 añade los mismos requisitos que se exigen a aquel miembro de la Junta que está encargado de representar el interés público. Además, dispone que en un periodo de dos (2) años previos a su designación tampoco haya ocupado un cargo gerencial o directivo, de empleado, o una relación contractual o relación comercial para cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud. Finalmente, la pieza legislativa planteó que lo antes mencionado va dirigido a cumplir con las responsabilidades impuestas mediante la Ley Núm. 65-2013, la cual enmendó la Ley Orgánica de la ASES y con el fin primordial de garantizar la eficiencia de los servicios de salud en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos para la consideración y estudio del P. del S. 143, a las siguientes agencias, a saber: Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); y a la Oficina de

Ética Gubernamental. Contando con la totalidad de los memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley 143, tiene como finalidad realizar enmienda al Artículo V de la Ley Núm. 72-1993, *supra*, con el propósito de incluir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en cuanto a sus vínculos o relaciones con sectores de la industria.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones, en referencias a la enmienda propuesta.

Perspectiva Agencias de Servicios de Salud

RJR
El Dr. Carlos Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, no endosó el Proyecto del Senado 143. En su memorial explicativo, reconoce el loable interés que guía al legislador proponente de esta medida, sin embargo, ofrece deferencia a la posición que tenga la Administración de Salud de Puerto Rico (ASES). El Secretario expresó que su objeción responde a la forma en que está redactado el proyecto.

El doctor Mellado, planteó que, para ejercer el puesto de Director Ejecutivo de la ASES, se requiere un alto grado de experiencia en todas las áreas que el proyecto desea excluir en la experiencia laboral y/o profesional que un funcionario público debe tener para ejercer las funciones de una corporación pública que maneja fondos billonarios. Señaló la imperante necesidad de que el Director Ejecutivo de la ASES tenga experiencia suficiente para atender los retos que tiene la industria de seguros en la isla. A esto añadió, que es altamente recomendable que los profesionales a ser considerados para dicha posición hayan ocupado puestos gerenciales y/o ejecutivos dentro de la industria de salud, con el fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Finalmente, el Secretario reconoce la existencia de preocupaciones referente a los conflictos que pueda causar la falta de transparencia de los ejercicios del Director Ejecutivo, no obstante, establece que el estado de derecho vigente atiende los temas de conflictos de interés en la Ley de Ética Gubernamental.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Jorge E. Galva, no endosó el P. del S. 143. El Director de la ASES repasó las cualificaciones actuales que debe cumplir una persona que aspire al puesto de Director Ejecutivo de la ASES. En particular, hizo hincapié en la importancia que ostenta el requisito de que el Director cuente con el peritaje requerido en el área de la agencia de

seguros de salud para llevar a cabo las funciones que se le exigen en su cargo. No obstante, aseguró que los nuevos criterios que persigue incorporar esta medida pueden resultar demasiado rigurosos. Lo cual, a su entender, resultaría en una amplia limitación al momento de considerar posibles candidatos para ocupar el cargo.

Según explicó, los grupos representados en la Junta son la industria de seguros de salud, los proveedores de servicios y el interés público. De manera que, de adoptar los nuevos requisitos que impondría el P. del S. 143, pertenecer a alguno de estos grupos, con excepción del interés público, descalificaría al candidato para ocupar el cargo. Además, indicó que la prohibición de que el aspirante haya sido empleado, gerencial o contratista de una aseguradora en los últimos dos (2) años descalificaría igualmente al aspirante. El Director manifestó que lo anterior limitaría grandemente la probabilidad de encontrar a un aspirante que ostente el peritaje necesario para dirigir la ASES.

El licenciado Galva opinó que el peritaje y los conocimientos son de suma importancia al momento de dirigir la ASES. También indicó que la experiencia es vital para salvaguardar los debidos procesos de negociación con las aseguradoras. El acceso a beneficios de salud y el juicio sobre la mejor práctica para la regulación de servicios tanto a nivel estatal como federal. Éste añadió que la falta de experiencia podría afectar negativamente el manejo de programas importantes como lo son el Medicaid y Medicare. Asimismo, aseguró que la Ley de Ética Gubernamental es aplicable a toda persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo para todos los efectos de conflicto de intereses que puedan surgir debido a que la ASES es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Perspectiva Agencias de Cumplimiento Ético

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, representada por su Director Ejecutivo, el Sr. Luis A. Pérez Vargas, presentó una postura no categórica referente a la medida que nos ocupa. El portavoz expresó que entiende correcto el que la Asamblea Legislativa quiera garantizar que la persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo de la ASES no tenga ningún tipo de interés o relaciones privadas que puedan afectar su juicio a la hora de tomar decisiones. Indicó que lo anterior es cónsono con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley Núm. 1-2021, según emendada). Explica que dicha Ley en su Artículo 4.2 (g), dispone que *“un servidor público no puede intervenir, directo o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para el o para su socio”*.

Por otro lado, el Director mencionó en su escrito, que la persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo debe tener amplios conocimientos en las áreas de seguros y servicios de salud. Por ello, la Oficina planteó que el periodo de restricción previo pudiera limitar el grupo de personas que podrían ser consideradas y evaluadas para el cargo. El portavoz de

la oficina mencionó que la opinión de parte del Departamento de Salud y de la ASES es fundamental para el análisis de esta medida.

Los representantes de las agencias de servicios de salud consultados, presentaron su oposición a la aprobación del Proyecto del Senado 143. Por su parte, el representante de la agencia de cumplimiento ético, no asumió una postura categórica. Ambos sectores coincidieron en la opinión de que es indispensable que el Director Ejecutivo de la ASES cuente con un gran peritaje para llevar a cabo las tareas administrativas. La Comisión tomó en consideración los planteamientos de cada sector, con el fin de realizar un análisis de forma de responsable y que responda a los intereses del bien público.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está a favor de toda medida que persiga garantizar un administración sana, confiable y transparente. Creemos firmemente en la importancia de romper ataduras que pueden influenciar en la toma de decisiones. Nuestro mayor interés es obtener una administración que tenga como único eje el mejorar la calidad de los servicios de salud de todos los puertorriqueños.

RJR
La Comisión entiende la preocupación de la ASES, con relación al peritaje que debe tener un profesional. Sin embargo, entendemos que estas cualificaciones que se incluyen en la enmienda, más allá de dilatar el proceso de obtener un profesional para el puesto de Director Ejecutivo, son mecanismos que potencian un proceso justo, ético y que responda a las necesidades de la población participante del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión concurre con los planteamientos de la medida que nos ocupa, es necesario que el Director Ejecutivo en el ejercicio de su deber y funciones pueda desempeñarse libre de posibles señalamientos de aparentes conflictos de interés o favoritismo.

Por todo lo antes mencionado, en nuestro compromiso en garantizar una administración sana y confiable, además de favorecer el motivo de este proyecto, la Comisión añade a la enmienda propuesta que, la persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo en los dos (2) años posteriores a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, no podrá ocupar ningún cargo gerencial, directivo, de empleado, una relación contractual o relación comercial para cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 143, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 143 con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 143

26 de enero de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 2 del Artículo V de Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (ASES), a los fines de añadir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" (en adelante, ASES), se declaró ~~parte de su intención legislativa que dicha Administración se creó~~ esta instrumentalidad gubernamental, como una corporación pública con plena capacidad para desarrollar todas las funciones que se le encomiendan. Específicamente, la responsabilidad de implantar, administrar, y negociar mediante contratos con aseguradores aseguradoras u organizaciones de ~~S~~servicios de ~~S~~salud, un sistema de seguros de salud que brinde a los residentes de Puerto Rico acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, particularmente a la población médico indigente.

Para dichos fines, se ~~establece su~~ estableció una Junta de Directores con amplios poderes para la implantación, negociación y contratación de los planes de servicios médicos-hospitalarios fundamentados en seguros de salud públicos y privados. Además, de establecer en los contratos los mecanismos de evaluación que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de servicios, ~~así como~~ De igual forma, la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes, entre otros importantes asuntos.

A tenor con dicha responsabilidad, se expresan una serie de ~~elementos~~ calificaciones para ~~la debida calificación de los~~ su nombramiento como miembros de dicha Junta, ~~de Directores por nombramientos~~. Entre éstos, ~~en cuanto al~~ se establece que el representante del interés público ~~de que~~ no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médicos-hospitalarias, ni con la industria, ~~ni con~~ proveedores de seguros de salud, excepto las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital. Es decir, una medida cautelar que busca una independencia de criterio y que prevenga conflictos de interés a favor del interés público que representa, aunque reconociéndole aquellos derechos ~~de~~ que cualquier otro ciudadano ~~que tenga un seguro de salud~~ tiene para su cuidado y el de su familia.

Precisamente, ~~una~~ Una normativa similar a la anteriormente expresada ~~que por la presente medida se extiende a la figura del Director Ejecutivo de esta corporación pública,~~ ~~con~~ Con el propósito de garantizar una sana administración ~~del sistema en esta corporación pública,~~ se propone que en un periodo de dos (2) años previos a su designación, el Director Ejecutivo, no haya ocupado un cargo gerencial, directivo, de empleado, una relación contractual o relación comercial con cualquier aseguradora u organizaciones de servicios de salud. De igual forma, se propone que en un periodo de dos (2) años posteriores a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, no deberá ocupar ningún cargo gerencial directivo, de

empleado, relación contractual o relación comercial con cualquier aseguradora u organizaciones de servicios de salud.

De esta forma, se promueve que la relación contractual del alto ejecutivo que sea responsiva, fuera de toda duda, a las necesidades de la población ~~eubierta~~ participante del ~~por~~ el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Esto, justificado en el imperativo que en el ejercicio de su deber y funciones pueda desempeñarse libre de posibles señalamientos de aparentes conflictos de interés o favoritismos. De manera concreta, porque al Director Ejecutivo se le delega la vital función de evaluar y contratar con los proveedores de servicios de salud.

~~En dicho sentido,~~ esta Esta Ley se presenta como un esfuerzo adicional que protege incluso a la propia figura del Director Ejecutivo, al disponer expresamente como parte de sus calificaciones que no podrá tener intereses, ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener relaciones comerciales, ni contractuales con instalaciones médicos-hospitalarias, ni con la industria, ni con proveedores de servicios o seguros de salud, excepto las propias de su cargo, y aquellas en su calidad de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente médico o paciente hospital.

Por otra parte, al adicionar garantías para la independencia de criterio requeridas al Director Ejecutivo, esta medida fortalece las métricas para evaluar la efectividad y calidad en los servicios de salud. Más aún, en torno a la delicada responsabilidad de que se cumpla la Ley Núm. 65-2013, que enmendó la Ley Orgánica de la ASES, a los fines de que las aseguradoras o proveedores de salud deben presentar la certificación negativa de deuda exigible o la existencia de un plan de pago de deuda con ASEM con fecha de expedición de no más de sesenta (60) días antes de la anticipada vigencia de un contrato o como parte de la extensión del mismo. Asunto, que ha producido múltiples controversias en cuanto a su cabal cumplimiento.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa presenta la siguiente legislación, a los fines de que se añadan ~~un nuevo~~ requisitos a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de la ASES en cuanto a sus vínculos o relaciones con sectores de la

industria. Esto, con el objetivo de garantizar una sana administración, transparencia y mayor eficiencia de este servicio público esencial, en beneficio de la población ~~cubierta por el~~ participante del Plan de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 del Artículo V de la Ley 72-1993, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "ARTÍCULO V.- DIRECTOR EJECUTIVO

4 Sección 1...

5 Sección 2.- Calificaciones del Director Ejecutivo.

6 El Director Ejecutivo deberá ser una persona de comprobada propiedad moral y
7 reconocido peritaje en el área de la agencia de seguros de salud. *Sin embargo, no podrá*
8 *tener intereses, ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener*
9 *relaciones comerciales, ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la*
10 *industria, ni con proveedores de servicios o de seguros de salud, excepto las propias de su cargo,*
11 *y aquellas en su calidad de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente_médico o*
12 *paciente-hospital. ~~Además, que en~~ En un periodo de dos (2) años previos a su designación*
13 *~~tampoco~~ no haya ocupado un cargo gerencial o directivo, de empleado, o una relación contractual*
14 *o comercial para cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud. En un periodo de*
15 *dos (2) años posteriores a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, no podrá ocupar*
16 *ningún cargo gerencial directivo, de empleado, relación contractual o relación comercial con*
17 *cualquier aseguradora u organizaciones de servicios de salud.*

18 Sección 3...

- 1 Sección 4..."
- 2 Artículo 2.- Vigencia
- 3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ROR

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 157

INFORME CONJUNTO POSITIVO

JUN 04 2021

~~de mayo de 2021~~



SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 157, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 157 (en adelante "P. del S. 157") busca enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico", a los fines de que la definición del término "Psicólogo" o "Sicólogo" que establecen la Ley Núm. 194, *supra*, y la Ley Núm. 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo"; el Artículo 2 de la Ley Núm. 239-2012, conocida como "Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado"; y el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.

Handwritten initials: *LR*

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 157, el término Psicólogo o Sicólogo aparece definido de distintas maneras en la legislación vigente, lo cual ocasiona dificultades en la interpretación e implementación de las distintas leyes aprobadas.

Prosigue la exposición, señalando como demostrativo de esta discrepancia de términos, a la Ley Núm. 194-2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; la Ley Núm. 296-2000, conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico"; y la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico".

La exposición de motivos de esta medida pone de manifiesto la disparidad de definiciones en nuestro ordenamiento para el término "Psicólogo" o "Sicólogo". Por tanto, esta medida expresa la necesidad de legislar para que la definición del término "Psicólogo" o "Sicólogo" que establece la Ley Núm. 194, *supra*, y la Ley Núm. 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408, *supra*. Así como atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, de la Ley Núm. 239-2012, *supra* y de la Ley Núm. 20, *supra*, a la reglamentación actual de la profesión de la Psicología en Puerto Rico. Esboza la medida que, se procura una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, según dispone la Regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con la responsabilidad de nuestras Comisiones se solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 157, a saber: Departamento de Seguridad Pública; Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Salud; Oficina del Procurador del Paciente; Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de Departamento de Seguridad Pública; Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Oficina del Procurador del Paciente y la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Teniendo varios de los memoriales solicitados, las Comisiones se aprestan a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 157, en síntesis, persigue que la definición del término "Sicólogo" o "Psicólogo" que establecen la Ley Núm. 194 *supra*, y la Ley Núm. 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408, *supra*. De igual forma, persigue atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, de la Ley Núm. 239-2012, *supra* y de la Ley Núm. 20, *supra*. Lo cual tiene como finalidad obtener una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Sector Gubernamental

El **Departamento de Salud**, representado por el secretario designado, el Dr. Carlos Mellado López, mediante memorial explicativo presentaron su endoso al proyecto, que, a su vez, recoge el insumo tanto de la **Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico** (en adelante Junta), y de la **Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS)**.

El Departamento de Salud y sus dependencias aquí conjuntas, avalan la presente medida por entender que la misma, busca uniformar el término de la manera más cabal posible. De igual forma, mediante su memorial avalan el uso de la definición que se emplea en la Ley Núm. 408, *supra*. Además, a manera de recomendación, solicitan que se añada un acápite (párrafo) que leería de la siguiente manera: "La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.". Este acápite, según la Junta, se recomienda por que reafirma la intención de esta medida, de que a pesar de que la licencia de psicólogo en Puerto Rico es de carácter general, ningún psicólogo debe ejercer más allá de su capacitación y sus competencias.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, representado por su Director Ejecutivo, el Sr. Jorge E. Galva, mediante memorial explicativo, brindaron total deferencia al Departamento de Salud y a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. En específico, ASES expresa que, de coincidir la posición del Departamento de Salud con la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, en cuanto a la uniformidad del término "psicólogo" o "sicólogo", estos (ASES) no tendrían objeción alguna en la aprobación de esta medida. No obstante, en su escrito expresaron que establecer una definición uniforme sería de beneficio para la interpretación de cualquiera de dichas leyes.

Los planteamientos expuestos por los diversos sectores gubernamentales concurren en su endoso al proyecto de ley, planteamientos con los que concurren las Comisiones. Las Comisiones validan la importancia que tiene el que las leyes tengan uniformidad en la definición de términos, de manera que evita problemas en la interpretación. Acogemos y apoyamos las recomendaciones de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, reconociendo su "expertise", entendemos necesario añadir un

acápites al Artículo 2 inciso (q). Por este motivo, se realiza enmienda al proyecto de ley el cual se observará en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Profesional de la psicología

El doctor **Leslie E. Maldonado-Feliciano** comparece en su carácter personal y como profesional de la psicología mediante memorial explicativo, en donde presenta su endoso al proyecto. Afirma Maldonado Feliciano que la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley Núm. 408-2000, *supra*, según enmendada) establece la política pública de salud mental en el país y provee la definición de psicólogo más completa y consistente con las funciones y responsabilidades de los profesionales de la psicología que ofrecen servicios de salud mental. Por consiguiente, entiende que es necesario uniformar las leyes que hacen referencia a este profesional de la salud con el fin de asegurar mayor consistencia y corrección en la definición del término "Psicólogo" o "Sicólogo" procurando una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología.

Por otro lado, manifiesta que la Ley Núm. 11-1976, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico", declara como política pública que la salud del pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones de Gobierno. En esta legislación se define a la psicología como una profesión de la salud y se considera a los profesionales en psicología como Proveedores de Servicios de Salud. Añade que los servicios de salud son aquellos ofrecidos para promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud física y mental del individuo. Resalta que las disposiciones de la Ley Núm. 11, *supra*, y la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico", en relación con la definición de Psicólogo concurren con la provista en la Ley de Salud Mental.

RSR
Según indica el Dr. Maldonado, en los Estados Unidos los 50 estados aprobaron leyes regulando la psicología como clase profesional y la credencial de psicólogo otorgada por las juntas examinadoras es de naturaleza genérica. También expone que las versiones de los modelos de legislación (APA, 2010 & ASPPB, 2018) reafirman la licencia genérica de psicólogo y además reconocen la credencial o designación de "Health Service Psychologist" (HSP) o Proveedor de Servicios Directos de Salud en Psicología (PSDSP). Detalla que la credencial o designación de HSP/PSDSP no sustituye la licencia profesional y provee a la ciudadanía un medio efectivo para identificar a los psicólogos que por virtud de su adiestramiento formal poseen conocimientos, destrezas y competencias para proveer servicios de evaluación y diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas. Sostiene que, en Puerto Rico, el Comisionado de Seguros fue el único en reconocer la importancia de la credencial o designación de HSP/PSDSP.

En su escrito explica los problemas con la interpretación de la definición de Psicólogo provista por Medicare. Detalla que las aseguradoras en Puerto Rico tienden a errar en su interpretación y aplicación del término "psicólogo clínico" provisto en las regulaciones del Programa Medicare y el error consiste en ignorar u obviar la intención

legislativa y reglamentaria del gobierno federal. Entiende que esto conlleva instituir un sesgo de selección y contratación que discrimina negativamente en contra de un sector de la clase profesional, además que priva a la ciudadanía de psicólogos capacitados formalmente para ofrecer servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas. Considera que en la definición de "psicólogo clínico" provista por Medicare es evidente que se refiere a la naturaleza de los servicios a ser provistos por el profesional de la psicología y no se refiere al programa académico del cual se obtuvo el grado doctoral en psicología. Menciona que los servicios de Psicólogo están contenidos en la cubierta Parte B del Programa Medicare; y según su definición, no requiere que el psicólogo haya obtenido su grado doctoral de un programa de psicología clínica y tampoco que posea una licencia en psicología clínica. Sin embargo, resalta que esta definición sí requiere de un adiestramiento formal que posea el psicólogo y le capacite para el ofrecimiento competente, ético y responsable de servicios de diagnóstico, evaluación, prevención y terapéuticos directamente a individuos o grupos.

Manifiesta que los programas doctorales en psicología que adiestran para la adquisición de tales competencias requieren la aprobación de un currículo pertinente y del cumplimiento de un año de internado supervisado en una institución en la que se ofrezcan servicios de salud. Reseña los argumentos de *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)* en relación con la definición adoptada y en particular al requisito de grado doctoral en psicología sin especificar psicología clínica. Por lo que considera que la definición de Psicólogo provista por la Ley de Salud Mental es consistente con la reglamentación de CMS.

En cuanto a la definición de la práctica de la psicología, explica que incluye, pero no se limita al ofrecimiento de cualquier servicio a individuos, grupos, organizaciones, instituciones, o al público; que incluya el diagnóstico, la aplicación de principios, métodos y procedimientos para comprender, predecir, influenciar o cambiar la conducta. Detalla que por métodos y procedimientos se incluyen las entrevistas, consultorías, construcción y/o administración y/o interpretación de pruebas de habilidades mentales, aptitudes, características de personalidad, características psicofisiológicas, emociones y motivación. Añade que la definición para el alcance de las actividades o funciones profesionales sujetas a la jurisdicción de la Junta pueden ser realizadas por personas cuyo adiestramiento formal le provee las competencias necesarias para su ejecución conforme a los parámetros éticos correspondientes, siempre y cuando posea una licencia vigente. Considera que el hecho de que la licencia sea de naturaleza general, en ningún modo autoriza a que un profesional de la psicología pueda realizar todas las actividades o funciones mencionadas en la definición. Menciona que el profesional que ejerce fuera de sus competencias queda sujeto a ser procesado por la Junta y a cumplir con acciones disciplinarias por violaciones éticas y legales.

Reconoce que varias de las actividades o funciones son compartidas por diversas áreas de práctica, en la medida que los componentes y objetivos de adiestramiento profesional convergen. El Dr. Maldonado explica que ninguna de las disposiciones de la

Ley Núm. 96, *supra*, delimita las actividades o funciones que puedan ser realizadas única y exclusivamente por personas que hayan obtenido un grado académico en el área de psicología clínica. Considera que las aseguradoras parecen equivocadas y esto tiene consecuencias desafortunadas para la ciudadanía porque limitan el acceso a servicios psicológicos y excluyen a proveedores debidamente capacitados.

Señala que la *American Psychological Association (APA)* ha adoptado como política institucional el uso del término "*Health Service Psychologist*" o "*Health Service Provider in Psychology*" como título de preferencia para referirse a psicólogos que ofrecen servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas. Indica que la aprobación de esta política conlleva la discontinuación del uso del término "clínico" como modificador del título profesional de psicólogo.

El doctor Maldonado culmina mencionando que la medida propone actualizar y mejorar las definiciones del término Psicólogo, armonizando su contenido a la definición provista en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico y de manera consistente con la Ley Núm. 96, *supra*. Puntualiza que, de convertirse en ley el P. del S. 157, le correspondería a la Junta implementar la otorgación de una designación o credencial de "*Health Service Psychologist*" (HSP) Proveedor de Servicios Directos de Salud en Psicología (PSDSP) para asistir al público y a los empleadores de agencias públicas o entidades privadas en la identificación de psicólogos cuyo adiestramiento formal le provee de conocimiento, destrezas y competencias para proveer servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas.

Las expresiones del Dr. Leslie E. Maldonado Feliciano, están orientadas sustentar la importancia que tiene el crear uniformidad en la definición del término "psicólogo" o "psicólogo". Sus planteamientos avalan la aprobación del proyecto de ley. Las comisiones reconocen el "expertise" de los profesionales de psicología, por lo que entienden necesario armonizar el contenido de las definiciones antes mencionadas y, por consiguiente, evitar errores en la interpretación.

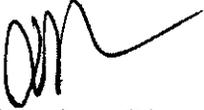
CONCLUSIÓN

Luego de haber realizado un análisis de los memoriales explicativos recibidos, las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, coinciden con lo propuesto en la medida que nos ocupa y consideran necesario definir de manera clara y uniforme el término "psicólogo" o "sicólogo" en las leyes mencionadas.

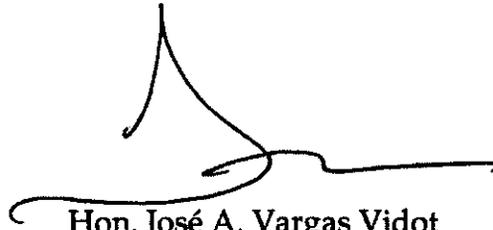
En nuestro ordenamiento estatutario, existen diferentes definiciones; mediante las enmiendas propuestas en el P. del S. 157, se busca tener una definición precisa, además se hace justicia a estos profesionales que, desde la creación de la Junta Examinadora de Psicólogos, no han tenido una definición uniforme del término Psicólogo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 157, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud



Hon. José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Adicción

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 157

2 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Neumann Zayas (Por Petición)*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referida a las Comisiones de Salud; y de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY

Para enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente"; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico", a los fines de que la definición del término "Psicólogo" o "Sicólogo" que establecen la Ley Núm. 194, *supra supra*, y la Ley Núm. 296, *supra supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo"; el Artículo 2 de la Ley Núm. 239-2012, conocida como "Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado"; y el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.

RSC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el término “Psicólogo” o “Sicólogo” aparece definido de distintas maneras en la legislación vigente, lo cual ocasiona dificultades en la interpretación e implementación de las distintas leyes aprobadas. Como ejemplo, podemos mencionar la Ley Núm. 194-2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; la Ley Núm. 296-2000, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”; y la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Tanto la Ley Núm. 194, *supra supra*, como la Ley Núm. 296, *supra supra*, definen al Psicólogo como el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”. Sin embargo, la Ley Núm. 408, *supra supra*, provee una definición más completa y consistente con las funciones y responsabilidades de los profesionales de la psicología en Puerto Rico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 408, *supra supra*, define el termino Psicólogo como “*el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.*”

Por otra parte, la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; la Ley Núm. 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por

educación a nivel de maestría o doctorado”; y la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” al referirse a la figura del psicólogo o a la profesión de la psicología hacen referencia a áreas de práctica que no están contempladas en la Ley Núm. 96, supra supra.

La Ley Núm. 96, supra supra, al igual que otras jurisdicciones en los Estados Unidos, reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico en forma general y la licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de PR Puerto Rico no especifica las diversas áreas de práctica en que se puede ejercer la misma. La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico. Es por ello por lo que toda referencia al profesional de la psicología en las leyes vigentes debe hacerse de manera consistente con las disposiciones de la Ley Núm. 96, supra supra.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario legislar para que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley Núm. 194, supra supra, y la Ley Núm. 296, supra supra, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408, supra supra. Así como atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 220, supra supra, de la Ley Núm. 239-2012, supra supra y de la Ley Núm. 20, supra supra, a la reglamentación actual de la profesión de la Psicología en Puerto Rico. Con ello, procuramos una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (n) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm.
- 2 194-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 2.-Definiciones
- 4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
- 5 que a continuación se indica:

1 (a)

2 (b)

3 ...

4 (n) "Profesional de la salud" – significará cualquier practicante debidamente
5 admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y
6 reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la
7 salud y el cuidado médico tales como, pero sin limitarse a, médicos,
8 cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía, quiroprácticos,
9 optómetras, sicólogos(as) [clínicos], dentistas, farmacéuticos,
10 enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según autorización de
11 las correspondientes leyes de Puerto Rico.

12 (o)

13 (p)

14 (q) [**"Sicólogo Clínico"- significa el profesional licenciado por la Junta
15 Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto
16 Rico", según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según
17 enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la
18 Profesión de la Psicología en Puerto Rico"**]

19 *"Psicólogo(a)" - significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora
20 de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la
21 Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley
22 para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico",
23 que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el*

Handwritten signature and initials.

1 ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención,
2 descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica,
3 intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de
4 severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional,
5 conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y
6 grupos.

7 La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la
8 psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las
9 provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en
10 Puerto Rico.

11 (r)...

12 ..."

13 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000,
14 según enmendada, para que lea como sigue:

15 "Artículo 6 - Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores

16 En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y
17 proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente,
18 usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho

19 a:

20 (a)

21 (b)

22 (c)

1 (d) Escoger y tener acceso a los servicios de salud y tratamientos de un
 2 médico podiatra, quiropráctico, optómetra, audiólogo o doctor en
 3 naturopatía, si la cubierta provista por su plan de salud ofrece
 4 cualquier servicio que se encuentre incluido en el "espectro de
 5 práctica" de un médico podiatra, quiropráctico, doctor en naturopatía,
 6 optómetra, audiólogo, sicólogo(a) [clínico] licenciado autorizado por el
 7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

8 Si la cubierta o plan del paciente provee para una compensación o
 9 reembolso, el beneficiario y el médico podiatra, quiropráctico, doctor en
 10 naturopatía, optómetra y sicólogo(a) [clínico] que ofrecen los servicios,
 11 tendrán los derechos a dicha compensación o reembolso bajo condiciones
 12 iguales a las de otros profesionales de la salud que ofrezcan los mismos
 13 servicios.

14 ...

15 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000,
 16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 2-Definiciones

18 (a)

19 (b)

20 (c) ["Psicólogo"- significa el profesional licenciado por la Junta
 21 Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto
 22 Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según

RJR

1 **enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Ejercicio de la**
 2 **Profesión de la Psicología en Puerto Rico".]**

3 *"Psicólogo(a)" - significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora*
 4 *de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la*
 5 *Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley*
 6 *para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico",*
 7 *que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el*
 8 *ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención,*
 9 *descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica,*
 10 *intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de*
 11 *severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional,*
 12 *conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y*
 13 *grupos.*

14 *La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la*
 15 *psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las*
 16 *provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en*
 17 *Puerto Rico.*

18 *...*

19 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 3 de la Ley Núm. 220-2012,
 20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 3.-Definiciones

22 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
 23 que a continuación se expresa:

1 a) ...

2 b) ...

3 c) ...

4 ...

5 m) Equipo interdisciplinario- Grupo de proveedores de servicios

6 compuesto por tres o más profesionales de la salud de diferentes

7 disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un psiquiatra

8 o un psicólogo [clínico], y un médico, junto a los proveedores de

9 servicios terapéuticos, entiéndase: terapeutas ocupacionales, terapeuta

10 físico, patólogo de habla-lenguaje, coordinadores de servicios, y

11 maestro, los cuales proveen servicios de salud abarcadores y basados

12 en las mejores prácticas para diagnosticar e intervenir en las diferentes

13 áreas del funcionamiento y capacidades del ser humano y por otros

14 profesionales con inherencia en los Desórdenes dentro del Continuo

15 del Autismo, por la persona con Desórdenes dentro del Continuo del

16 Autismo y su familia. El equipo se distingue por un trabajo en

17 consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los

18 profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros,

19 que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada

20 profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, a

21 beneficio de la persona que atiende y a su familia. La composición del

RSA

1 mismo y el liderazgo variará de acuerdo al escenario o servicio
2 prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.

3 ...”

4 _____Artículo 5.-_Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 220-2012,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 4.-Departamento de Salud– Responsabilidades

7 a) A través de sus Centros Pediátricos, los cuales ofrecen servicios a
8 niños y jóvenes con necesidades especiales menores de 21 años, dentro
9 del Sistema de Servicios de Intervención Temprana, será responsable
10 de la identificación, diagnóstico, intervención y tratamiento de los
11 menores con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo desde el
12 nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad. Para esto, el
13 Departamento de Salud contará con un equipo interdisciplinario
14 compuesto por tres o más profesionales de la salud de diferentes
15 disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un psiquiatra
16 o un psicólogo [clínico], y un médico, junto a los proveedores de
17 servicios terapéuticos, entiéndase: terapistas ocupacionales, terapeuta
18 físico, patólogo de habla-lenguaje, coordinadores de servicios, entre
19 otros. Estos utilizarán las mejores prácticas de intervención de acuerdo
20 a la evidencia científica. Cada caso será referido y atendido por un
21 Coordinador de Servicios (“Case Manager”), quien será responsable de

R502

1 coordinar todos los servicios y referidos del menor con Desórdenes
2 dentro del Continuo del Autismo.

3 ...”

4 _____Artículo 6.-_Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 6.-Tipos de Intervención

7 Las intervenciones con la población de personas con Trastornos dentro
8 del Continuo del Autismo serán realizadas por proveedores
9 certificados por el Registro de Profesionales de la Salud y/o
10 Proveedores de Servicio e integrarán estrategias de:

11 a.

12 b.

13 c.

14 d. Destrezas Sociales

15 La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas sociales, se
16 dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto
17 social en que se desenvuelve, procurando su participación en
18 ambientes inclusivos. Los objetivos de la intervención son, entre otros,
19 iniciar conducta social, minimizar la conducta estereotipada,
20 perseverativa, y el uso de un repertorio de respuestas variado, flexible,
21 y el manejo, tanto de destrezas nuevas como las ya establecidas. Las
22 evaluaciones formales del desarrollo social de una persona con

1 diagnóstico de Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, se llevan
2 a cabo con el propósito de identificar las áreas de necesidad. Esta
3 evaluación deberá ser realizada por un psicólogo [clínico licenciado] o
4 Trabajador Social licenciado, con conocimiento en los Desórdenes del
5 Continuo del Autismo. La intervención para el desarrollo de destrezas
6 sociales deberá ser implementada por un psicólogo [clínico licenciado]
7 o Trabajador Social licenciado, y adiestrados para trabajar con personas
8 con diagnóstico dentro del Continuo del Autismo.

9 ...”

10 _____Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 239-2012, para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 2.-Toda persona a ser contratada por cualquier compañía de
13 las enumeradas en el Artículo 1 para brindar servicios de salud en
14 psicología deberá poseer licencia de psicólogo/a vigente y sin acciones
15 disciplinarias de acuerdo a con las disposiciones de la Ley Núm. 96 de 4
16 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley para
17 Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto
18 Rico”. Disponiéndose además el cumplimiento de los siguientes
19 criterios para la evaluación de las credenciales académicas y
20 profesionales de psicólogos/as capacitadas para proveer servicios de
21 salud en psicología [clínica].

22 ...”

1 _____Artículo 8.- Se enmienda el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-
2 2017, para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.12. — Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

4 El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para
5 colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los
6 funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de
7 asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda
8 establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la
9 estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la
10 unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política
11 pública y administrativa en materia de salud del capital humano del
12 Departamento.

13 Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación
14 Médica estarán las siguientes:

15 (a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por
16 incapacidad física de empleados del Departamento.

17 (b) Realizará evaluaciones médicas a los policías, bomberos y
18 técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar
19 por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines
20 de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus
21 funciones o si deben otorgársele algún acomodo.

1 (c) Evaluará todos los candidatos a policía, bombero y técnico de
2 emergencias médicas para determinar su aptitud y condición
3 física. Esta evaluación podrá incluir pruebas de laboratorio,
4 rayos-x, evaluaciones psicológicas o cualquier otro método de
5 diagnóstico aceptado generalmente en la práctica de la
6 medicina.

7 (d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el
8 desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de
9 violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que
10 afecte su estabilidad emocional, productividad, o su capacidad
11 para desempeñar las funciones de su cargo.

12 Esta Junta estará compuesta por:

- 13 (a) un médico generalista,
14 (b) un médico ocupacional,
15 (c) un enfermero graduado,
16 (d) un psicólogo [industrial u ocupacional],
17 (e) un trabajador social, y
18 (f) un psiquiatra."

19 Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 243

INFORME POSITIVO

7 de junio de 2021


RECIBIDO JUN 7 2021 14:44
SECRETARÍA Y REDDOR: SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 243**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

epu
El **Proyecto del Senado 243** (en adelante, "P. del S. 243"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir un nuevo artículo 1.51, reenumerar los actuales artículos 1.51 al 1.126, enmendar el artículo 3.06 y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de definir el término impedimento físico significativo, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es harto conocido que las personas con diversidad funcional o personas con impedimentos enfrentan grandes retos para lograr su óptima integración en la sociedad. Ello a pesar de que nuestra Constitución, así como estatutos federales y estatales disponen sobre los derechos de estas personas a vivir una vida plena y no ser discriminados. Dentro de la sociedad puertorriqueña, uno de nuestros más grandes retos es el sistema de transporte. En términos de transportación pública o colectiva, Puerto Rico no ha sido efectivo interconectando las ciudades y promoviendo un sistema de movilidad

adecuado. Si bien es difícil para las personas que no tienen impedimento físico alguno, más difícil lo es para aquellas personas que tienen alguno.

Por otra parte, y con un enfoque casi total en el uso de vehículos privados, en el año 2000, se aprobó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"). Esta Ley regula todo lo relacionado con el uso de las vías y los vehículos a lo largo y ancho del archipiélago puertorriqueño. Dispone también, sobre el proceso de expedición, renovación y vigencia de licencias de conducir y licencias de aprendizaje, con las cuales debe contar todo conductor en Puerto Rico.

Para poder obtener una licencia de conducir en Puerto Rico, previamente debes haber completado varios pasos: solicitar y aprobar un examen teórico sobre la Ley 22, con el cual se otorga la licencia de aprendizaje; y tomar y aprobar un examen práctico de conducir. Esto sin aludir a otros requisitos de ley que no ameritan discusión en este Informe. Por su parte, la Ley 22 establece en su artículo 3.10 que, existirá una Junta Médica Asesora, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cual, entre otras funciones, evaluará las capacidades para conducir de aquellos casos referidos por el Secretario de la referida agencia. Específicamente dispone que:

220

"Si el Secretario tuviese motivos fundados para creer que un conductor autorizado o un aspirante a conductor no está física o mentalmente capacitado para poseer licencia de conducir, éste solicitará el consejo y asesoramiento de la Junta notificándose así por escrito al conductor o aspirante. La Junta podrá formular su recomendación basándose en los informes y registros, o podrá examinar o referir al Departamento de Salud o al Centro Médico para que se examine a la persona. El conductor autorizado o aspirante podrá examinarse por un médico que él seleccione. Cuando la condición sea de la visión, el examen deberá ser realizado por un optómetra u oftalmólogo. El resultado del examen será debidamente considerado por la Junta, conjuntamente con cualesquiera otros informes que tuviere para emitir su opinión. Este procedimiento no deberá extenderse de noventa (90) días".

Esta disposición afecta enormemente a las personas con discapacidad o impedimentos. Ello debido a que la Junta Asesora Médica en repetidas ocasiones, tarda mucho más del tiempo dispuesto en Ley, provocando que se agote la vigencia de la licencia de aprendizaje de las personas, sin poder comenzar a practicar y tomar el examen práctico de conducir. Además de esta situación, coexisten otros agravantes que afectan a esta población, como es el caso de la escasez de vehículos adaptados, instructores y centros para practicar, entre otros.

Ante esta realidad, el P. del S. 243, de la autoría del senador Zaragoza Gómez, busca hacerle justicia a esta población, extendiendo la actual vigencia de la licencia de conducir, de dos a cinco años, incluso extensiva en ciertas circunstancias.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Defensoría de Personas con Impedimentos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la ciudadana Mónica Ocasio Corchado, quien tenía interés en expresarse. De lo esbozado por estas entidades y persona, y de la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De lo previamente esbozado surge la relevancia y la excelente intención legislativa de este proyecto de ley. En primer lugar, se debe denotar que en Puerto Rico y en el mundo se ha proliferado el uso del término "persona con diversidad funcional". No obstante, las agencias con pericia en el asunto, han denotado la importancia de utilizar los términos "persona con impedimento" e "impedimento físico significativo", para armonizar el proyecto con la reglamentación estatal y federal vigente.

Partiendo de esta información, es importante denotar que actualmente, la Ley 22 no incluye una definición de lo que significa impedimento físico significativo. El P. del S. 243 invita a incluir una definición de este término, conforme fue provista por la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). Al añadir esta definición, sin alterar el orden alfabético que ya la Ley 22 poseía, se reenumeran los posteriores artículos. Por otra parte, el actual artículo 3.06 de la Ley 22, en su inciso (g), dispone que toda persona autorizada a conducir en Puerto Rico deberá "[p]oseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición". El presente proyecto de ley busca enmendar ese texto, a los fines de incluir la salvedad de que a las personas con impedimentos físicos significativos se les extenderá este término a cinco años y que, además, podrá ser prorrogable, conforme se establece más adelante en la Ley.

Asimismo, el actual artículo 3.08 de la Ley 22 establece los términos de vigencia de la licencia de aprendizaje. A los fines de atemperar esa disposición con los propósitos esbozados, el P. del S. 243 expresa de manera clara la vigencia que tendrá esta licencia para las personas con impedimentos físicos significativos y establece cómo se puede extender el período mencionado de cinco años.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios de las organizaciones y persona que los entregaron, en el orden en que fueron recibidos por la Comisión. Cabe destacar que todos los comentarios favorecieron la aprobación del proyecto.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 243, siempre y cuando se le otorgue un período de tiempo para cumplir con lo ordenado en este proyecto de ley. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto.

Indicó la Secretaria que, el DTOP ha trabajado siempre para poder atemperar su reglamentación y sus servicios, con la finalidad de ofrecer un servicio digno a las personas con diversidad funcional. Aun así, reconoce los retos que enfrenta esta población diariamente. Partiendo de esta información, la Secretaria indicó que el DTOP respalda este proyecto de ley, "por entender que [servirá] de estímulo a esta población en sus intentos por obtener su licencia de conducir y así poder vivir una vida plena y más independiente".

No obstante, expresó la Secretaria que el proyecto no concede un término de tiempo para que el DTOP haga los ajustes necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos de esta pieza legislativa. A estos fines, solicita que se enmiende el proyecto, para conceder un período no menor de ciento ochenta (180) laborales para hacer cualquier actualización, revisión o enmienda de reglamentos y programas computarizados. De esta forma, la Secretaria del DTOP apoya la aprobación del P. del S. 243, con la enmienda sugerida.

Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

La administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional, Lcda. Sonia J. Hernández Méndez, emitió comentarios escritos en los que expresó que el P. del S. 243 es una iniciativa proactiva y loable y recomendó algunas enmiendas al texto de este. En primer lugar, la Licenciada reseñó la base legal en que se ampara la ARV, así como su misión y visión.

Asimismo, expresó que la ARV "ofrece evaluación y ajuste en clases de guiar, y la adaptación de vehículos de motor con equipo asistivo". Estos servicios se ofrecen a personas con limitaciones funcionales permanentes en su movilidad. Además, se ofrecen a "los consumidores que no han aprendido a manejar y a los que manejan, pero no han podido hacerlo desde que quedaron permanentemente limitados y solo podrían volver a manejar con equipo asistivo adaptado a sus vehículos, con el propósito de lograr un empleo". No obstante, el ofrecimiento de este servicio por parte de la ARV, depende de varios factores, entre los que destacan: que el consumidor tenga una meta de empleo definida y alcanzable en un período de tiempo fijado; que el consumidor necesite equipo asistivo, y que tenga licencia de aprendizaje o de conducir vigente; entre otras.

Posteriormente, Hernández Méndez recalcó en los retos de los métodos de transportación pública de Puerto Rico y la necesidad de que estos cuenten con las herramientas necesarias para servir correctamente a esta población. Por otra parte, la Administradora de la ARV indicó que, el término correcto para referirse a la población sujeto del proyecto es "personas con diversidad funcional". Sin embargo, la reglamentación federal y estatal se refieren a "personas con impedimentos".

En cuanto a la medida legislativa bajo análisis, la ARV hizo varias recomendaciones de enmiendas. La primera enmienda busca sustituir el término "discapacidad física" por el de "impedimento físico significativo", según definido y utilizado en otros estatutos federales y locales. El razonamiento de este cambio es "que no se pierda el objetivo principal de proteger precisamente a esta población". La ARV entiende que para que no haya una apariencia de que se favorece a la persona con impedimento físico significativo, debe documentarse y evidenciarse la instancia, causa o razón que da paso a la extensión de tiempo. Da como ejemplo: las relacionadas con el impedimento físico significativo del ciudadano; el hecho de tener pendiente un servicio de ajuste en clases de guiar en la ARV; y la posibilidad de recibir contraindicaciones médicas.

En cuanto a la intervención del DTOP en este asunto, la ARV indicó que se debe auscultar si la primera de estas instrumentalidades lleva algún registro de suplidores que ofrecen clases de conducir a personas con impedimentos y cuáles son las regulaciones para estos suplidores a nivel estatal. Asimismo, expresó la ARV que, en los estados, los instructores para esta población deben contar con la credencial de *Certified Driver Rehabilitation Specialist* (CDRS), certificación que es emitida por la *Association for Drivers Rehabilitation Specialist* (ADED).

Por entender que las personas con impedimentos tienen derecho a una vida digna, con calidad y utilizando al máximo sus capacidades, la ARV expresó que la intención legislativa del P. del S. 243 es una proactiva y loable hacia las personas con impedimentos.

Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)

El defensor interino de la Defensoría de Personas con Impedimentos, Sr. Gabriel E. Corchado Méndez, emitió comentarios escritos en los cuales endosó el P. del S. 243. En primer lugar, el Defensor hizo una síntesis del propósito legislativo de la medida y expresó que coincide con los planteamientos presentados en la Exposición de Motivos del proyecto. Además, coincidió en la preocupación que trae el proyecto sobre las demoras en los trámites ante la Junta Médica del DTOP.

La Defensoría expresó que, aunque desconoce las razones para las dilaciones en trámites, sí le consta el efecto nocivo que estas tienen en las vidas de las personas con impedimentos. Asimismo, reconoció y felicitó la intención legislativa del P. del S. 243.

Ahora bien, recomendó varias enmiendas al texto del proyecto. Solicitó la DPI, que se sustituya el término de “persona con discapacidad o diversidad funcional” por “persona con impedimentos”, lo cual está alineado a los estatutos que regulan los derechos de esta población. Por otra parte, recomienda la DPI que se enmiende el artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ajustar los términos de tiempo ahí indicados y atemperarlos al propósito del proyecto de ley propuesto.

Así las cosas, el Defensor invitó a la Legislatura “a continuar levantando su voz en beneficio de las personas con impedimentos”. Reconoció que hay mucho camino por recorrer, para lograr mayor inclusión de esta población. Sugirió “que se evalúe la viabilidad de desarrollar cursos y escuelas, que puedan facilitar la experiencia de las personas con impedimentos de aprender a conducir”. Asimismo, recomendó que se continúen auscultando maneras de promover mayor eficiencia en los trámites de las personas con impedimentos frente a DTOP y su Junta Médica. En síntesis, la DPI apoya la aprobación de este proyecto de ley, con las enmiendas sugeridas.

Sra. María Ocasio Corchado

La señora María Ocasio Corchado, ciudadana particular, solicitó expresarse sobre el P. del S. 243. Por tal razón, se le hizo una solicitud formal de comentarios, la cual contestó oportunamente, y en la que endosa la aprobación del proyecto de ley referido.

Ocasio Corchado expresó que desde el año 2017 ha trabajado con el asunto sujeto de este proyecto de ley, pues es una persona con diversidad funcional y en ese año aprobó por primera vez, el examen de la licencia de aprendizaje. En ese momento no recibió físicamente su licencia de aprendizaje, dado que entonces debía pasar por la evaluación de la Junta Médica del DTOP. Expresó que este proceso de evaluación de la Junta Médica tarda meses y que luego, hay varios pasos adicionales. En primer lugar, hay que sacar una cita en la ARV para su evaluación. Posterior a una evaluación inicial, se requiere una evaluación del instructor para poder comenzar con las clases, si este entiende que la persona está capacitada para guiar. Mientras todo este proceso ocurre, decursa el tiempo otorgado para la vigencia de la licencia de conducir, el cual comienza a contarse desde el momento en que apruebas el examen, aunque realmente la persona no tiene la licencia de conducir físicamente.

En el caso particular de María Ocasio Corchado, su licencia de aprendizaje perdió vigencia, sin poder completar el trámite, debido a lo antes esbozado y al paso del huracán María por la Isla. Indicó que, en aquel momento el único vehículo que posee la ARV para estos fines, no tenía sus seguros vigentes. Actualmente, Ocasio Corchado ha tomado el examen de licencia de aprendizaje en dos ocasiones, sin lograr completar el trámite. Estará tomándolo por tercera vez. Ella se siente frustrada y discriminada, pues este

término de tiempo no es suficiente para lograr realizar este proceso burocrático. Recalcó que el único lugar al que pueden ir estas personas en busca de asistencia, es al ARV.

Expresó Ocasio Corchado que ella es una persona luchadora y vocal, que se ha mantenido insistente y que ha tenido el apoyo necesario para lograr esta meta propuesta. Sin embargo, esta no es la realidad de todas las personas, razón por la que ella alza su voz por toda esta población. En esta ocasión, que ella se encuentra tomando finalmente sus prácticas con la ARV, se ha encontrado otro escollo. Ocurre que la ARV “necesita unos permisos para poder utilizar los estacionamientos de algunas facilidades gubernamentales para poder practicar el estacionarnos [y c]ada vez que hay cambio de gobierno caducan esos acuerdos colaborativos y hay que hacerlos nuevos”. Actualmente se encuentra nuevamente paralizada en su trámite.

María Ocasio Corchado expresó “[l]a vida de nosotros es dura, pero hemos demostrado que somos personas iguales que los demás, con las mismas capacidades y profesionales de primera. Queremos ser independiente y no depender de nadie. Para lograr esto necesitamos que el gobierno nos apoye en aprobar leyes como esta”. Finalmente, Ocasio Corchado endosó fuertemente que se apruebe el P. del S. 243.

ENMIENDAS PROPUESTAS

 La Comisión introdujo varias enmiendas a la medida. En primer lugar, como se mencionó previamente, se acogió el uso de los términos “persona con impedimentos” e “impedimento físico significativo”, a los fines de atemperar la legislación con la reglamentación federal y estatal aplicable vigente. Por otra parte, se incluyeron enmiendas técnicas a los fines de atemperar el formato del proyecto a aquel requerido en el Reglamento del Senado para los proyectos de ley enmendatorios.

Por otra parte, la Comisión acogió una recomendación del DTOP, en la que se solicitaba incluir un término no menor de 180 días laborables para poder modificar la reglamentación aplicable. Este texto fue incluido en la correspondiente cláusula de cumplimiento del proyecto. Asimismo, se acogió la recomendación que hiciera la DPI a los fines de enmendar el artículo 3.06 de la Ley 22, para atemperar el texto a lo que se buscaba enmendar en el artículo 3.08.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

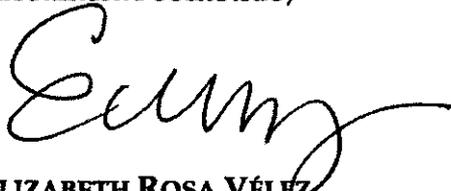
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Mucho se ha discutido sobre los retos que enfrenta la población con algún tipo de impedimento o discapacidad. De igual forma, se ha aprobado legislación y reglamentación federal y estatal para minimizar estos retos. No obstante, queda mucho camino por recorrer. Específicamente en el área de transportación, son inmensas las necesidades de esta población, cuya vida se afecta de sobremanera, pues se dificulta su proceso de socialización, búsqueda de trabajo, atención propia y salud, entre otros aspectos. El P. del S. 243 introduce unas enmiendas importantes y correctas a la Ley 22, a los fines de hacer un poco de justicia a las personas con discapacidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 243, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLIZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 243

16 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

 Para añadir un nuevo artículo ~~1.511-39~~, reenumerar los actuales artículos ~~1.511-39~~ al 1.126, enmendar el artículo 3.06 y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito ~~Tránsito~~ de Puerto Rico", a los fines de definir el término impedimento físico significativo ~~discapacidad física~~, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo ~~discapacidad física~~, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes los medios de comunicación han reseñado los múltiples retos que enfrentan las personas con diversidad funcional en Puerto Rico. La visibilidad que los medios de comunicación les han brindado a estos asuntos es una oda al esfuerzo y constante lucha de individuos, y de entidades, que diariamente trabajan por una mejor calidad de vida para las personas con diversidad funcional. No obstante, el problema subsiste y en casos se empeora.

Es alto conocido que el transporte público en Puerto Rico es limitado. Hay municipios que no cuentan con un sistema de transporte público integrado y los que sí cuentan con uno, en ocasiones pueden ser deficiente. A manera de ejemplo, la

Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) provee transporte público para muchas personas en el área metropolitana, pero hay guaguas con rampas dañadas que impiden a personas con discapacidades físicas subir con sus sillones.

La carencia de transporte público en Puerto Rico obliga, en gran medida, a que la ciudadanía se movilice en vehículos privados. La Ley-Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito ~~Tránsito~~ de Puerto Rico", es la ley que regula quién, cuándo y cómo ~~quien, cuando y como~~ una persona puede obtener una licencia de conducir para manejar un vehículo de motor en las calles de Puerto Rico. Dicha ley, en su artículo 3.10 le otorga una amplia discreción al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para condicionar la otorgación de una licencia de conducir a una evaluación de la Junta de Médica Asesora. A saber:

Si el Secretario tuviese motivos fundados para creer que un conductor autorizado o un aspirante a conductor no está física o mentalmente capacitado para poseer licencia de conducir, éste solicitará el consejo y asesoramiento de la Junta notificándose así por escrito al conductor o aspirante. La Junta podrá formular su recomendación basándose en los informes y registros, o podrá examinar o referir al Departamento de Salud o al Centro Médico para que se examine a la persona. El conductor autorizado o aspirante podrá examinarse por un médico que él seleccione. Cuando la condición sea de la visión, el examen deberá ser realizado por un optómetra u oftalmólogo. El resultado del examen será debidamente considerado por la Junta, conjuntamente con cualesquiera otros informes que tuviere para emitir su opinión. Este procedimiento no deberá extenderse de noventa (90) días.

Sujeto a la Ley-22-2000, una persona con ~~de~~ diversidad funcional que desee poseer una licencia de conducir es sometida a un proceso adicional y diferente al de una persona sin diversidad funcional. Aunque la ley dispone de un término de noventa (90) días para la evaluación de la Junta Médica Asesora, hemos recibido relatos ~~comentarios~~ de personas cuyo proceso se ha extendido mucho más del término proscrito en la ley. A su vez, los retos de una persona con diversidad funcional no se superan con un informe positivo de la Junta Médica Asesora. Una vez una persona con diversidad funcional obtiene autorización de la Junta Médica Asesora, debe iniciar su búsqueda para

identificar un vehículo adaptado a sus necesidades particulares, tomar las clases de conducir y aprobar el examen práctico.

En Puerto Rico no existen escuelas de conducir especializadas en personas con diversidad funcional. Por lo cual, la comunidad se ve forzada a recurrir a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a viajar a los Estados Unidos para tomar sus clases de conducir, adquirir su vehículo privado o alquilar un vehículo adaptado. Estas alternativas toman tiempo y en ocasiones se le expira la licencia de aprendizaje antes de que puedan tomar el examen práctico para obtener su licencia de conducir.

En esos casos donde la licencia de aprendizaje se le vence a una persona con diversidad funcional, esta debe volver a solicitarla, retomar el examen teórico, y pasar nuevamente por el burocrático proceso de la Junta Médica Asesora. Dilatando aún más ~~el que una persona con diversidad funcional~~ que una persona pueda obtener su licencia de conducir y trasladarse libremente.

La Constitución del Estado Libre Asociado Establece, en su Artículo II Sección 1, establece que "la dignidad del ser humano es inviolable". Por otra parte, la Ley federal para Personas con Discapacidades (~~Ley~~ ADA, por sus siglas en inglés) prohíbe el discrimen en el acceso a programas y servicios del gobierno federal, estatal y municipal. A su vez, la Ley ADA establece acomodos razonables cuando estos sean necesarios. No obstante, la Ley 22-2000 no provee una alternativa para las personas con diversidad funcional que se les haya vencido su licencia de aprendizaje sin lograr obtener su licencia de conducir.

El reclamo constante de las personas con diversidad funcional es que se hagan valer las leyes federales y estatales existentes que les protegen y que se remuevan las murallas institucionales que diariamente limitan sus derechos. Lo que sucede en el proceso para que una persona con diversidad funcional logre obtener su licencia es una muestra más de los escollos diarios de esta comunidad y la urgencia de su reclamo.

En ausencia de acción ejecutiva para facilitar el proceso de obtener una licencia de conducir a personas con diversidad funcional y de un acomodo razonable para extender el proceso de vigencia de una licencia de aprendizaje de una persona con diversidad funcional, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente legislar, precisamente, un acomodo razonable. Es por ello, que esta ley pretende extender el periodo de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con diversidad funcional de dos (2) a cinco (5) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se añade un nuevo artículo ~~1.511-39~~ a la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la ~~“Ley de Vehículos y Tránsito-Transito~~ de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.51.- Impedimento Físico Significativo.

5 “Impedimento Físico Significativo” Significará un impedimento físico del solicitante, que
6 constituye o resalta en limitaciones sustanciales en una o más de sus capacidades funcionales,
7 tales como: movilidad, cuidado propio, caminar, pararse, tolerar el trabajo, entre otros.”

8 ~~“Artículo 1.39 — Discapacidad Física~~

9 ~~— Discapacidad física significará un impedimento físico que sustancialmente limita al~~
10 ~~individuo en una o más de las actividades de la vida diaria tales como: trabajar, caminar,~~
11 ~~escuchar, ver o la limitación de valerse por sí misma.~~

12 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se reenumeran los actuales artículos ~~1.511-39~~ al 1.126 de la
13 Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la ~~“Ley de Vehículos y Tránsito-Transito~~
14 de Puerto Rico”, como los nuevos artículos ~~1.521-40~~ al 1.127.

1 Sección 3.- Se enmienda el artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada,
 2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.06.- Requisitos para Conducir Vehículos de Motor.

4 Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico
 5 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6 (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.

7 ...

8 (g) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen
 9 tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su
 10 expedición. En el caso de una persona con impedimento físico significativo, la fecha de solicitud
 11 de examen no debe tener menos de un (1) mes, ni más de cinco (5) años, salvo que haya solicitado
 12 y recibido la extensión, según dispone la ley. No obstante, la licencia de aprendizaje aquí
 13 requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia de conducir,
 14 excluyendo la de motocicletas, y deseara cambiar tal licencia de conducir por cualquiera
 15 de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o cuando la persona posea una licencia
 16 para conducir vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida en cualquier
 17 Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia
 18 no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3.05 de esta Ley.

19 ..."

20 ~~Artículo 3~~ Sección 4.- Se enmienda el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según
 21 enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito ~~Transito~~ de Puerto Rico",
 22 para que lea como sigue:

1 "Artículo 3.08.- Requisito para Licencia de Aprendizaje.

2 Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías
3 públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario. El
4 Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

5 (a) Sepa comunicarse en español o inglés.

6 (b) Haya cumplido dieciocho (18) años de edad, excepto en los casos
7 contemplados en el inciso (f) del Artículo 3.06 de esta Ley.

8 (c) Apruebe un examen teórico, en el formato o medio que disponga el
9 Secretario, que mida su conocimiento de las disposiciones de este capítulo y de los
10 reglamentos promulgados por el Secretario, para regular el tránsito y garantizar la
11 seguridad pública. El Secretario podrá sustituir el examen por un curso y examen oral
12 cuando se trate de una persona que no sepa leer y escribir español o inglés, o que sepa
13 leer y escribir con limitaciones en la rapidez o interpretación que le impedirían aprobar
14 el examen teórico en otro medio.

15 (d) Presente una identificación con foto, nombre completo y fecha de nacimiento,
16 de tener alguna.

17 (e) Presente un certificado de nacimiento.

18 (f) Presente una Tarjeta de Seguro Social, o un documento que verifique que el
19 aspirante no es elegible o no se le aplica asignarle un Número de Seguro Social.

20 (g) Presente documentación que demuestre su nombre con la dirección
21 residencial.

1 (h) Presente documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los
2 Estados Unidos, o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa
3 válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.

4 (i) Cumpla con un Taller sobre la "Carta de Derechos del Ciclistas y Obligaciones
5 del Conductor" a ser provisto por el Departamento. El contenido de dicho taller deberá
6 formar parte del examen teórico que requiere esta ley para la emisión de la licencia de
7 aprendizaje.

8 (j) Cumpla con cualesquiera otros requisitos y formalidades procesales que el
9 Secretario disponga al efecto mediante reglamento.

10  Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje, o una licencia de
11 aprendizaje provisional, podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas,
12 sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un
13 conductor autorizado, que tenga veintiún años (21) de edad o más. La persona que
14 estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le
15 permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello
16 fuere necesario.

17 Toda licencia de aprendizaje, incluyendo toda licencia de aprendizaje
18 provisional, será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. A
19 *excepción de la licencia de aprendizaje expedida a una persona con ~~discapacidad física~~*
20 *impedimento físico significativo*. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30)
21 días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término, la

1 persona deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje o una nueva licencia de
2 aprendizaje provisional, según fuere el caso, si interesa continuar practicando.

3 *La licencia de aprendizaje otorgada a una persona con ~~discapacidad física~~ ~~será expedida~~*
4 *impedimento físico significativo tendrá vigencia por un término de cinco (5) años y podrá ser*
5 *renovada por un término de dos (2) años adicionales, cuando la persona con impedimento físico*
6 *significativo ~~discapacidad física~~ presente declaración jurada estableciendo las causas atribuibles*
7 *al estado y/o las razones excepcionales por las cuales no ha podido tramitar la licencia de*
8 *conducir. Transcurrido dicho término, la persona con impedimento físico significativo ~~de~~*
9 *~~diversidad funcional~~ tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez*
10 *vencido dicho término, ~~la persona con discapacidad física~~ deberá obtener una nueva licencia de*
11 *aprendizaje o una nueva licencia de aprendizaje provisional, según fuere el caso, si interesa*
12 *continuar practicando.*

13 ~~Artículo 4~~ Sección 5.- Cláusula de Cumplimiento

14 Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra
15 agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear,
16 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
17 establecido en esta Ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días laborables a
18 partir de la aprobación de esta Ley.

19 ~~Artículo 5.-~~ Supremacía

20 ~~Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los~~
21 ~~propósitos de la misma.~~

22 ~~Artículo~~ Sección 6.- Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
4 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
5 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
7 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
8 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
10 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
12 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
13 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
14 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
15 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
17 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
18 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
19 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 ~~Artículo~~ Sección 7.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del P. del S. 280

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2020



SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del sustitutivo del P. del S. 280 con el informe que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

JW
El Sustitutivo del Proyecto del Senado 280 (en adelante, "P. del S. 280") tiene como propósito implementar la recién legislada expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico. Esta inclusión de la Isla en el programa federal se realiza conforme a la ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117). El P. del S. 280 equipara el beneficio otorgado en la ley federal para el ámbito estatal.

Desde 1975, el sistema fiscal de los Estados Unidos ha proporcionado algún tipo de Crédito Contributivo por Ingresos devengados por Trabajo (en adelante, "EITC" por sus siglas en inglés). Este crédito es una herramienta probada en otras jurisdicciones para la reducción de la pobreza, el aumento de la participación laboral y para incentivar que las personas que participan de la economía informal se muevan a la economía formal. Los beneficios de este crédito federal nunca habían sido extendidos a los trabajadores y trabajadoras de Puerto Rico.

La administración Biden-Harris extendió la aplicación del programa EITC a Puerto Rico por medio de la aprobación del American Rescue Plan Act (en adelante, "ARPA" por sus siglas en inglés) aprobada el 11 de marzo de 2021. Esta histórica inclusión, junto al CTC (Crédito por Menor, por sus siglas en inglés), representará más de mil millones anuales en pago a nuestros trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas.

Afortunadamente, el programa del EITC se extendió a Puerto Rico con un nivel considerable de discreción local para su aplicación. Esto nos permitirá adecuar el crédito a nuestra realidad demográfica, a nuestros niveles de pobreza y a nuestra tasa de participación laboral. Estas realidades son muy distintas a las de los trabajadores en los Estados Unidos continentales y por eso un diseño de este programa ajustado a nuestras realidades cobra vital importancia.

Existe un consenso generalizado entre entidades gubernamentales tales como la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Planificación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Hacienda; organizaciones no gubernamentales tales como Espacios Abiertos, el *Center on Budget and Policy Priorities* y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "JSAF") sobre la importancia que la expansión del programa de EITC a la Isla tiene para Puerto Rico. De ser adecuadamente implementado, la expansión del programa federal representaría una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Por el contrario, un pobre diseño de este programa representará una oportunidad desperdiciada para cambiar la realidad económica del trabajador puertorriqueño que por tantas décadas ha sido obstáculo de su desarrollo, formalización y movilidad social. En este programa, el diseño lo es todo.

El modelo de EITC federal, está diseñado para una economía con muy pocas personas que ganan el salario mínimo (al contrario de Puerto Rico) y personas o parejas que tienen uno o más hijos calificados (en comparación con los bajos niveles de natalidad en Puerto Rico). Es por esto, que cuando se aplican las guías de beneficios del EITC federal a Puerto Rico, una sola persona sin hijos que gane más de \$ 15,080 por año o aproximadamente \$7.25 por hora (mínimo federal), tendría derecho apenas a \$64 anuales de EITC. De manera similar, las parejas casadas que ganan más de \$ 21,740 al año no calificarían para ningún monto de crédito por trabajo.

Adoptar el EITC como está diseñado actualmente en los Estados Unidos simplemente no funcionaría para Puerto Rico en términos de cumplir con los objetivos de política pública de reducir la pobreza, aumentar la participación laboral y disminuir la economía informal. Los cambios propuestos bajo ARPA le dan a Puerto Rico una oportunidad única para financiar adecuadamente un EITC bien diseñado que nos ayudaría a alcanzar los objetivos de desarrollo económico deseados. Es por estas razones que se presenta este informe y el proyecto sustitutivo del P. del S. 280, para cumplir con el objetivo de política pública de realmente adecuar este programa a las realidades de los y las puertorriqueñas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 280 provee para la implementación del programa de Crédito por Trabajo federal (en adelante, "EITC" por sus siglas en inglés) a Puerto Rico al tiempo que le asigna al Departamento de Hacienda la responsabilidad de promover la implementación efectiva de dicho programa federal. El Crédito por Trabajo es un programa de beneficios contributivos reembolsables que tiene como objetivo principal la eliminación de la pobreza mediante la incentivación de la participación laboral en la economía. La extensión del programa de Crédito por Trabajo a Puerto Rico fue legislada a través del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 1319-117), (en adelante, "ARPA" por sus siglas en inglés) en su Título XI, Subtítulo G, Parte 3, secciones 9621-9626, titulada *Earned Income Tax Credit* (o Crédito por Trabajo, en español).¹

En su Parte 3, el estatuto federal efectúa dos cambios principales: Primero, promulga las secciones 9621, 9622, 9623, 9624 y 9626, a modo de enmendar la Sección 32 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (en adelante, "Código"), con el propósito de expandir la accesibilidad y beneficios provistos bajo el programa de Crédito por Trabajo federal para el año taxativo vigente entre el 31 de diciembre de 2020 y el 1ro de enero de 2022. Y, segundo, enmienda el Capítulo 77 del Código, añadiendo la sección 7530, a modo de expandir la aplicación del programa de Crédito por Trabajo federal a las posesiones de los Estados Unidos; incorporando así a: Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, las Islas Marianas del Norte y Samoa Americana.²

JW
Con respecto a las enmiendas realizadas a la Sección 32 del Código, ARPA elimina, durante el año calendario 2021, la edad máxima para recibir el Crédito por Trabajo; expande la elegibilidad del programa federal a trabajadores sin hijos; disminuye el umbral de edad para solicitar el beneficio federal de 25 a 19 años de edad y aumenta el límite de ingresos no devengados por trabajo de \$2,000 a \$10,000.³

Con respecto a las enmiendas realizadas al Capítulo 77 del Código con el propósito de expandir la aplicación del programa de Crédito por Trabajo a los territorios de los Estados Unidos y, particularmente en el caso de Puerto Rico, ARPA autoriza la expansión del programa federal a perpetuidad, comenzando en el año calendario de 2021 y cada año subsiguiente. Por cada año calendario el Secretario del Tesoro federal, está autorizado a desembolsar una subvención federal correspondiente a la cantidad correspondiente a la subvención federal aplicable; y, en el caso de los años calendarios entre 2021 y 2025, una cantidad equivalente a la cantidad menor entre: (a) el monto de los fondos utilizados para la educación de los contribuyentes y aquellos

¹ UNITED STATES CONGRESS, *American Rescue Plan Act of 2021*, 1319 H.R. 242 (2021).

² *Id.* at § 9625 amending § 7530(a)-(c) of IRS Code Ch. 77.

³ See *Id.* at §§ 9621-9624, 9626.

individuos que preparan contribuciones, sobre la expansión del programa federal a Puerto Rico; (b) o, un millón de dólares.

En lo correspondiente a la subvención federal, el reembolso será de hasta \$600 millones anuales, sujeto a incrementos por concepto de inflación, a ser distribuidos a residentes de Puerto Rico que cumplan con los requerimientos del programa del EITC. A pesar de ser definido como una equiparación, según lo define ARPA, la extensión del EITC a la Isla funcionará a base de solicitudes de reembolsos al tesoro estatal. Este reembolso federal le requiere al tesoro estatal un desembolso base de \$200 millones a beneficiarios elegibles. Por encima de este desembolso base, la subvención federal cubre el 100% de los costos del programa del EITC en Puerto Rico, hasta un máximo de aportación federal de \$600 millones. La extensión del programa federal a Puerto Rico también incluye una subvención anual de un (1) millón de dólares con el fin de concientizar y educar a los contribuyentes puertorriqueños sobre los beneficios de la extensión del programa federal a Puerto Rico.

Actualmente, el programa de EITC estatal establece un crédito contributivo de 10 centavos de cada dólar, desde un mínimo de \$300 hasta un máximo de \$1,500, a toda familia⁴ contribuyente con un ingreso anual no mayor a \$28,500. De tener un ingreso anual mayor de \$28,500 pero menor de \$34,750, el Crédito por Trabajo estatal otorgaría un crédito contributivo de 8 centavos de cada dólar hasta un máximo de \$1,500. De la familia tener más hijos, el beneficio contributivo anual máximo es de \$2,000. No existe un crédito contributivo para familias que ganen más de \$34,750 anualmente bajo el programa estatal actual. Para el Año Fiscal 2019, los créditos contributivos reclamados por concepto de participación en el programa de Crédito por Trabajo estatal sumaron unos \$115 millones, divididos entre 258,000 contribuyentes declarantes.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 280, le solicitó Memoriales Explicativos a la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de la Familia, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, el economista Dr. José Caraballo Cueto, la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities*, con sede en Washington, D.C. El resto de la sección discutirá los memoriales explicativos recibidos.

⁴ Familia, para propósitos de este ejemplo, se define como contribuyentes casados que rinden planilla conjunta y con dos hijos(as) dependientes.

De acuerdo con la carta emitida por la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico (JSAF) con fecha de 26 de marzo de 2021⁵, la extensión del programa de EITC a Puerto Rico representa una oportunidad única para incentivar el trabajo y allegar \$600 millones adicionales a la economía local. Mediante su carta, la JSAF le hizo un llamado a la Legislatura y al Gobernador a que encaminasen un proyecto de ley que expandiese y adecuase el Crédito por Trabajo local a la expansión federal.

La JSAF prevé decisiones importantes en la forma en cómo se implantará el programa federal. La ley ARPA no especifica, en detalle, cómo Puerto Rico debe aumentar el incentivo otorgado mediante el programa de Crédito por Trabajo federal. Sin embargo, y como intima la JSAF en su carta, la ley sí provee recomendaciones generales para su implantación. Entre las recomendaciones propuestas por la Ley ARPA, se encuentra:

{la estructura existente del EITC local debe} incrementar el porcentaje de ingresos permitidos como créditos para cada grupo de individuos con respecto al porcentaje establecido por separado o determinado en una manera diseñada para sustancialmente aumentar la participación laboral.⁶

Según la JSAF, existen varias formas de incrementar los beneficios que ofrece el programa de EITC local para incorporar la extensión del Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico. Entre estas alternativas se encuentran: ⁷

- JW
- a. incrementar la tasa de introducción ("*phase-in*", en inglés) para cada tipo de familia actualmente elegible;
 - b. incrementar el rango de ingresos a los que le aplica la tasa de introducción del crédito;
 - c. incrementar el nivel de ingreso sobre el cual comienza la merma de beneficios ("*phase-out*", en inglés) del crédito;
 - d. reducir la merma de beneficios máximo impuesto conforme a los ingresos de los contribuyentes excedan este nivel merma de beneficios ("*phase-out*");
 - e. expandir el programa de EITC para incluir categorías hasta ahora pasadas por alto o agrupar categorías existentes de forma distinta.

⁵ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *FOMB Letter to Governor and Legislature Re EITC Extension to Puerto Rico 1* (2021).

⁶ *Id.* at 3. "must increase the percentage of earned income which is allowed as a credit for each group of individuals with respect to which such percentage is separately stated or determined in a manner designed to substantially increase workforce participation."

⁷ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *supra* note 5.

- f. relajar las limitaciones por concepto de edad para contribuyentes elegibles.

En su segunda misiva del 14 de abril de 2021, la JSAF toma la oportunidad para reaccionar a la radicación del P. del S. 280. La JSAF reseña, primero, los cambios propuestos al programa de Crédito por Trabajo estatal por el P. del S. 280; y, segundo, propone una serie de cambios dirigidos a absorber el 100% de la subvención federal.⁸ La JSAF enfatiza que la medida propuesta:

- a. Expandir los *phase-ins* y *phase-outs*.
- b. Incluir la expansión del ARPA a los trabajadores sin hijos.
- c. Adecuar los parámetros del crédito al índice de la inflación del Crédito por Trabajo federal;
- d. En la medida posible, extender el Crédito por Trabajo a cuentapropistas que cualifiquen para el EITC.

A juicio de la JSAF, estos cambios cumplen con los propósitos de la extensión del Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico: Específicamente, la incentivación de la tasa de participación laboral y la reducción de la pobreza mediante la provisión de un crédito contributivo reembolsable a todas las categorías de trabajadores.

524 Sin embargo, y según los cálculos realizados por la JSAF, los cambios propuestos por el P. del S. 280 no son suficientes como para absorber la totalidad de la subvención federal. A modo de atender estas deficiencias, la JSAF propone dos cambios principales al modelo ofrecido por el P. del S. 280: Primero, expandir las categorías de contribuyentes elegibles utilizando los parámetros de trabajadores sin hijos utilizados en el EITC federal según ARPA; y, segundo, ajustar los parámetros de beneficios del EITC para reflejar la población en declive de Puerto Rico.

El primer cambio propuesto por la JSAF representa el apoyo a la propuesta presentada por el presidente de la Comisión de Hacienda el Hon. Juan Zaragoza. La misma, se centra en un aumento en el EITC para trabajadores sin hijos, conforme a lo legislado transitoriamente bajo ARPA. Según la JSAF, la subvención federal a Puerto Rico parece ser lo suficientemente holgada para incorporar esta categoría de trabajadores al Crédito por Trabajo. Y, según los cálculos de la JSAF, el costo de esta expansión rondaría entre \$45 y \$70 millones.

El segundo cambio propuesto por la JSAF ajusta los parámetros del EITC para tomar en cuenta la población en declive de Puerto Rico. De acuerdo con los cálculos de la JSAF, y dadas las proyecciones demográficas que prevén un declive poblacional para

⁸ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *FOMB Letter to Governor and Legislature Re HB 628* (2021).

Puerto Rico, sería verosímil prever que el número de beneficiarios del EITC entraría en un declive similar. De concretarse esta suposición, la pérdida de fondos federales del programa para la Isla sería una realidad a menos de que se tomen medidas en la estructura de beneficios del Programa. Por consiguiente, la JSAF recomienda que los parámetros del Crédito por Trabajo se ajusten periódicamente a modo de tomar en cuenta menos participantes. Para atender este riesgo, la Comisión de Hacienda incorporó a la legislación una segunda ronda de beneficios a ser distribuidos equitativamente para todos los beneficiarios, a modo de asegurar que el gasto del programa se mantenga constante a la vez que se aumenta el beneficio y se promueve una mayor participación laboral y reducción de pobreza.

Por otro lado, la JSAF también llama la atención a la exclusión de los cuentapropistas de la ley de EITC local; hecho que, según la JSAF, resulta en la desincentivación de un gran número de trabajadores de bajos ingresos. Si el propósito del programa de Crédito por Trabajo es el de incentivar la participación laboral, entonces la JSAF recomienda que se incluyan a los cuentapropistas dentro del Programa. No empero, la JSAF también sugiere cautela en la forma en la que se incorpora a los cuentapropistas en el Programa. En los Estados Unidos, por ejemplo, el tesoro federal estima que alrededor de 30% de todos los pagos impropios bajo el programa de Crédito por Trabajo federal sufrieron de errores de verificación: es decir, errores por concepto de declaración incorrecta de ingresos, incluyendo ingreso por concepto de cuentapropismo. Por esta razón, la JSAF exhorta a la Legislatura a considerar cómo se incorpora este importante sector laboral al tiempo que se minimizan los retos asociados con la fiscalización adecuada del Programa.

JW
Según la JSAF, la implementación adecuada del programa de Crédito por Trabajo federal es imprescindible para el desarrollo económico de Puerto Rico, la incorporación de una mayor cantidad de personas en la fuerza laboral de la Isla y la desincentivación de la utilización de programas de asistencia social como reemplazo al trabajo. Para todos estos fines el programa de Crédito por Trabajo ofrece oportunidades importantes. De igual modo, la JSAF recalca la importancia de la implementación y planificación adecuada, de la expansión del programa federal a la Isla, a modo de asegurar concordancia con el plan fiscal y el mantenimiento de políticas de austeridad y neutralidad fiscal.

En su memorial explicativo, fechado el 20 de abril de 2021⁹, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) apoya el P. del S. 280 por entender que ésta sería una medida beneficiosa para los ciudadanos, tendría el potencial de aumentar la tasa de participación laboral y es fiscalmente neutral para el gobierno.

⁹ CARLOS J. RIVERA SANTIAGO, *Comentarios Re P. del S. 280: Dept. Trabajo 3 (2021)*.

En su introducción, el DTRH profesa su más alto interés en aumentar la tasa de participación laboral en Puerto Rico; y asegura que la baja participación laboral es una de las áreas donde Puerto Rico se encuentra rezagado *vis-a-vis* otras jurisdicciones de los Estados Unidos. En este sentido, y según la agencia gubernamental, la expansión del programa de Crédito por Trabajo a Puerto Rico constituiría un incentivo económico adicional al empleo; lo que, a su vez, ayudaría a aumentar la tasa de participación laboral de la Isla.

La implementación del programa del EITC, a juicio del DTRH, también fomentaría la formalización de la actividad económica en la Isla; funcionaría como un incentivo para que ambos conyugues aumenten sus ingresos mediante el trabajo; mitigaría el golpe económico al trabajador que se re-incorpora a la fuerza laboral luego de haber estado ausente por algún tiempo; y combatiría la emigración y fuga de cerebros a los Estados Unidos.

Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), del Departamento de Hacienda (en adelante, "Hacienda"), ni del Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, "CCPA"). Sin embargo, esta Comisión evaluó las posturas de estos como parte de lo expresado en los memoriales explicativos sobre el Proyecto de la Cámara 628 (en adelante, P. de la C. 628), similar al P. del S. 280 y presentadas a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

En su memorial explicativo, fechado el 19 de abril de 2021¹⁰, OGP avala la aprobación del P. de la C. 628 por encontrar que esta medida, mediante la implantación del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico, propende en el beneficio directo de miles de familias puertorriqueñas y en la incentivación de la participación económica formal. OGP además argumenta, tomando como objeto la experiencia de 29 estados que han implantado programas de Crédito por Trabajo en conjunto con el Programa federal, que la implantación de este programa ha ayudado a contrarrestar la desigualdad salarial en los Estados Unidos: Convirtiéndose, de esta forma, en una política pública probada para la reducción de la pobreza y la incentivación de la incorporación al mercado de trabajo formal.

Por su parte, el Hacienda en su memorial explicativo fechado el 19 de abril de 2021¹¹, también avala y respalda la aprobación del EITC. Hacienda entiende que la aprobación de la medida es "indispensable para dirigir a Puerto Rico [hacia] una recuperación económica."¹² Según Hacienda, la aprobación del EITC tendría el efecto no sólo de incentivar el trabajo formal sino, también, de proveer un alivio contributivo a la clase trabajadora; toda vez que la naturaleza reembolsable del Crédito por Trabajo es un

¹⁰ JUAN CARLOS BLANCO URRUTIA, *Comentarios Re P. de la C. 628: OGP 3* (2021).

¹¹ FRANCISCO PARÉS ALICEA, *Comentarios Re P. de la C. 628: Hacienda 8* (2021).

¹² *Id.* at 3.

crédito contributivo que, en primer lugar, es redimible contra obligaciones contributivas. Finalmente, Hacienda igualmente destaca el aval de la JSAF como punto importante de su análisis.

Como parte del análisis técnico de la medida, el Departamento de Hacienda hace los siguientes señalamientos:

- a. Aclara que el límite de un (1) millón de dólares, hasta el 2025, se hace en referencia a los esfuerzos de educación a la ciudadanía y no en referencia al programa de Crédito por Trabajo en general; y, por esta razón, recomienda que se elimine, del primer párrafo de la Exposición de Motivos, la referencia al año 2025 como año límite para el reembolso de Crédito por Trabajo.
- b. Aclara que la ley ARPA le requiere a Puerto Rico desembolsar \$200 millones como cantidad base para la entrada en vigor de la subvención federal; y, por esta razón, recomienda que se atempere el texto de la medida para así reflejarlo.
- c. Aclara que la subvención federal tiene un límite máximo de \$800 millones; sin embargo, no es necesario llegar al límite máximo para que el tesoro local reciba reembolsos federales por concepto del Programa; y, por esta razón, recomienda que se atempere el texto de la medida para así reflejarlo.
- d. Avala la inclusión automática de los cuentapropistas al programa de Crédito por Trabajo y celebra la eliminación de la discreción administrativa del Secretario de Hacienda para incluir a los cuentapropistas mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo.
- e. Avala el ajuste de los beneficios del Programa para incorporar aumentos en el nivel de inflación de la economía.
- f. Aclara que los contribuyentes pensionados, incorporados dentro del programa de EITC local mediante la Ley Núm. 40-2020, no son así incorporados en la Ley ARPA; y, por esta razón, no serían elegibles para continuar recibiendo estos beneficios luego de la expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a la Isla.

Hacienda también discute el umbral de edad contenido en el P. de la C. 628 como un acierto. Según radicada, el P. de la C. 628 considera la aplicación del Crédito por Trabajo para personas de 27 años o más. Hacienda argumenta que este trato contributivo es apropiado, dado que aquellos contribuyentes menores de 27 años reciben una exención total de ingresos por los primeros \$40,000 de ingreso bruto devengado bajo la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (en adelante, "Código"). Este trato contributivo, según Hacienda, es único en el Código y superior a lo que estos contribuyentes obtendrían bajo el programa de Crédito

por Trabajo. Por este motivo, el Hacienda no recomienda reducir la edad de aplicación para el programa de Crédito por Trabajo.

Por último, en su memorial explicativo, Hacienda estima que, basado en la información de contribuyentes que radicaron planillas de contribución sobre ingresos en el año 2018, el costo estimado del crédito ascendería a los \$774.3 millones. Este estimado, sin embargo, no incluye (ni intenta cuantificar) el número de contribuyentes nuevos que se podrían acoger al Programa una vez éste entre en vigor y tenga el anticipado efecto. En última instancia, y a juicio de Hacienda, la aprobación del EITC redundaría, como mínimo, en un incremento paulatino en la tasa de respuesta (“*take-up rate*”, en inglés) del programa de Crédito por Trabajo.

La postura de Hacienda fue discutida entre estos, la Comisión, CBPP, CNE, Espacios Abiertos y la JSAF en un sin número de reuniones, y conforme a estas reuniones se solicitó a la agencia realizar varios estimados de gastos. Estos estimados se comparaban con los realizados en la Comisión y por los estimados de la JSAF.

En su memorial explicativo, fechado el 20 de abril de 2021¹³, el CCPA se mostró a favor de la aprobación del EITC por entender, al igual que otras ponencias discutidas anteriormente, que la expansión del Programa federal a Puerto Rico tiene el potencial de: fomentar la participación laboral, aliviar la carga de familias trabajadoras, desincentivar la participación informal en la economía, incentivar la participación en el sistema contributivo y reducir la dependencia de ayudas gubernamentales.

Haciendo eco de otros memoriales ya discutidos en este informe, la CCPA destaca el papel central que tiene el Crédito por Trabajo como un motor para reducir la pobreza y fortalecer la política industrial de Puerto Rico; esto debido a que, en gran parte, el Crédito por Trabajo actúa como un subsidio laboral que no afecta los costos operacionales del patrono. Más allá de lo económico, la CCPA también argumenta que la expansión de este programa repercute en beneficios sociales probados, como lo son aumentos en la autoestima y la autosuficiencia de familias beneficiarias del Programa.

A modo de estimular la efectividad del Programa y potenciar el mayor número de beneficios asociados con éste, la CCPA hace una serie de recomendaciones para la implantación óptima del Programa. Estas recomendaciones, derivadas de estudios empíricos sobre el tema, se resumen a continuación:

- a. Implementar el Programa de una manera estable y predecible, a modo de que los individuos puedan conocer los beneficios que ofrece el Programa y que estos puedan tomar decisiones económicas y familiares en base a ello.

¹³ ROSA M. RODRÍGUEZ RAMOS, CPA, *Comentarios Re P. de la C. 628: CCPA 7 (2021)*.

- b. Estructurar el Programa de forma tal que se incentive la participación laboral de los participantes de programas de ayuda social; particularmente madres solteras con dependientes (siendo este renglón uno con un alto porcentaje de participación en estos programas de asistencia).
- c. Beneficiar a las familias más afectadas por la regresividad del impuesto sobre ventas y uso.
- d. Evitar utilizar los parámetros salariales de los Estados Unidos, siendo ésta una estructura de ingresos distinta a la de Puerto Rico; y, por tanto, no idónea para atender los problemas de baja participación laboral y desincentivación del trabajo en la Isla.
- e. Considerar una ampliación en la base de ingresos de contribuyentes con hijos.

La CCPA también recomienda que, en la implementación del programa federal en la Isla, se aumente el crédito aplicable a personas sin dependientes, conforme lo hace la Ley ARPA. De igual forma, la CCPA recomienda la expansión del tipo de contribuyente que tendría acceso al Crédito por Trabajo y la inclusión de los cuentapropistas dentro del Programa.

JW
En su carta fechada el 23 de abril de 2021, la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos, en colaboración con el *Center on Budget and Policy Priorities* (en adelante, "CBPP"), ofrecieron siete recomendaciones para la implantación de la expansión del Crédito por Trabajo federal a la Isla.

La primera recomendación es incrementar los beneficios de los trabajadores sin dependientes para equiparlos con los niveles transitoriamente establecidos bajo la Ley ARPA para el programa de Crédito por Trabajo federal. Para esta categoría de contribuyentes, el P. del S. 280 plantea la misma estructura de beneficios que el Programa federal. Sin embargo, Espacios Abiertos y el CBPP recomiendan que se equipare el nivel de beneficios de esta categoría de contribuyentes con el nivel de beneficios establecido bajo la Ley ARPA; y que este aumento se codifique en la implantación del EITC a Puerto Rico. Así hacerlo representaría un incremento en la estructura de beneficios para esta categoría de contribuyentes de \$540 a \$1,500 anuales. Espacios Abiertos y la CBPP destacan que esto es un cambio avalado por la propia Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, en su carta del 14 de abril de 2021 (*supra*).

La segunda recomendación es incrementar el rango de edades para reclamar el Crédito por Trabajo. El programa de Crédito por Trabajo local, implementado en el año 2018, estableció la aplicabilidad del crédito para aquellos contribuyentes entre las edades de 27 a 64 años. Este límite de 64 años fue derogado en el año 2020, pero se mantuvo el umbral de 27 años de edad. Espacios Abiertos y el CBPP recomiendan que

se expanda aún más el rango de edades elegibles para beneficiarse del Programa. Específicamente, ambos recomiendan que se enmiende la medida para expandir el Programa a jóvenes de 19 años. O, de no ser esto posible, expandir la elegibilidad del Programa a jóvenes de 19 con dependientes y a jóvenes de 25 años sin dependientes, como lo establece el crédito federal.

La tercera recomendación es incrementar la tasa de introducción (*phase-in*, en inglés) de beneficios para todas las categorías de contribuyentes. A mayor tasa de introducción para el Programa, menor es el ingreso necesario para reclamar el crédito máximo; y, por tanto, se otorgan mayores beneficios a trabajadores con ingresos más bajos. Por esta razón, y a modo de maximizar el impacto del Programa en la Isla, Espacios Abiertos y el CBPP recomiendan que, en la medida que sea posible, se amplíen las tasas de introducción de beneficios para todas las categorías de contribuyentes.

La cuarta recomendación es incluir a los cuentapropistas. Tanto Espacios Abiertos como el CBPP recomiendan incluir a los cuentapropistas de lleno en la expansión del programa de Crédito por Trabajo para Puerto Rico; de la misma forma que se hace en el programa de EITC federal.

JW
La quinta recomendación es modificar la restricción de \$2,200 sobre ingresos no ganados. El EITC local posee una restricción que descalifica de recibir beneficios del Programa a toda persona que tenga ingresos anuales no ganados que superen los \$2,200. La definición de ingresos no ganados es sumamente amplia y puede incluir no sólo intereses, dividendos, rentas, regalías y venta de activos de capital, sino también pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación. Según Espacios Abiertos y el CBPP, Es preciso revisar la definición de ingresos no ganados para que sea igual a la que utiliza el Programa federal. De no hacerse estas enmiendas, atemperando la definición de ingresos no ganados a la del programa de EITC federal, se podría impedir que una madre soltera pudiese beneficiarse de la expansión del programa de Crédito por Trabajo a la Isla sólo por recibir una pensión alimentaria, para su hijo(a), en exceso de los \$10,000.

La sexta recomendación es contemplar ajustes por despoblación de la Isla. Es posible que la población de Puerto Rico continúe mermando en los próximos años. Por tal razón, tanto Espacios Abiertos como el CBPP recomiendan ajustar el Programa a las realidades poblacionales de Puerto Rico y brindarle flexibilidad a la estructura de beneficios del Programa. Por ejemplo, se podrían aumentar los beneficios del Programa para aquellos trabajadores sin dependientes a modo de incentivar que permanezcan en la Isla o regresen de los Estados Unidos.

Y, finalmente, la séptima recomendación es permitir el uso de planillas de 2019 para reclamar el Crédito por Trabajo en 2022. Esta recomendación, implantada mediante la Ley ARPA para el programa de EITC federal, les permite a los trabajadores

reclamar el beneficio contributivo utilizando sus planillas del 2019. La lógica detrás de esta dispensa es la de asegurar que aquellos empleados que hayan perdido su trabajo durante la pandemia del Covid-19 y que, por tanto, no hayan devengado ingresos suficientes como para cualificar para el Programa federal, puedan aun así solicitarlo. Espacios Abiertos y el CBPP, ambos, recomiendan que se haga lo mismo en la expansión del EITC federal a la Isla.

En su segunda carta y presentación, fechada el 9 de mayo de 2021 y el 31 de mayo de 2020, respectivamente, Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities* ofrecen su opinión sobre los esfuerzos realizados por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico por desarrollar un modelo óptimo para implementar la expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico. En su segunda carta, estos reconocen que implantar la totalidad de sus recomendaciones podría rebasar el límite de paridad de \$600 millones, por concepto de subvención federal, con el que cuenta Puerto Rico para implementar el programa federal. Sin embargo, tanto Espacios Abiertos como el CBPP entienden que existe espacio para incorporar muchas de las recomendaciones hechas en su primera carta; y, de esta forma, robustecer la implantación del programa federal en la Isla.

JK Más aún, Espacios Abiertos y el CBPP entienden que, de implementarse el P. del S. 280 sin enmiendas, éste no aprovecharía al máximo los fondos disponibles; y, por esta razón, sugiere la implantación de un llamado "modelo razonable"¹⁴, con un gasto estimado de \$886 millones. El costo de este modelo diseñado por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico asume un universo contributivo lo componen los contribuyentes que radicaron planillas para el año 2018; y donde el grupo de no declarantes es compuesto por aquellos contribuyentes que radicaron una planilla durante el periodo contributivo del 2019 con el fin de solicitar los incentivos económicos federales disponibles bajo la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (CARES, por sus siglas en inglés).

Para Espacios Abiertos y el CBPP es importante recalcar que, aun cuando el costo estimado del Programa pudiera exceder la subvención federal y la aportación local, este costo asume una tasa de respuesta (*take-up rate*, en inglés) del 100%. Asumir esta tasa de respuesta en la implantación del programa federal, según Espacios Abiertos y el CBPP, no es razonable: Ambos hacen hincapié que la propia JSAF, en su carta del 14 de abril de 2021, destaca que la tasa de respuesta promedio en Estados Unidos es de 78% mientras que la tasa de respuesta del EITC local es de 68%.¹⁵ De acuerdo con los cálculos de Espacios Abiertos y el CBPP, y aplicando las dos tasas promedio al modelo de la Comisión, los costos reales de la expansión del programa de Crédito por Trabajo

¹⁴ Espacios Abiertos & Center on Budget and Policy Priorities, *Carta de Espacios Abiertos al Departamento de Hacienda Re Razonabilidad modelo EITC 3* (2021).

¹⁵ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *supra* note 8 at 2-3.

federal a Puerto Rico rondarían entre los \$601 y \$691 millones. De acuerdo con Espacios Abiertos y el CBPP, el escenario más probable sería que la tasa de respuesta actual de 68%, para el EITC local, comience a registrar un incremento gradual conforme más y más personas comiencen a tomar ventaja de la expansión del programa federal; esto en vez de un aumento súbito y desmedido.

Pero, aun si fuese el caso de que la tasa de respuesta fuese del 100%, Espacios Abiertos y el CBPP argumentan, como también lo hace la JSAF en su carta del 14 de abril de 2021, que esto debe examinarse a la luz de una tendencia de despoblación de la Isla. En este sentido, aún si el gasto excediese el ingreso en la actualidad, en años venideros, una combinación de un aumento en la subvención federal por concepto de inflación junto con la continuación de la tendencia de emigración y baja natalidad en la Isla, se combinarían para reducir el gasto total por razón del programa federal. Según Espacios Abiertos y el CBPP, y si complementamos los dos argumentos discutidos *supra*, en el momento que Puerto Rico llegue, finalmente, a una tasa de respuesta del 100% para el programa de Crédito por Trabajo en la Isla, deberá, entonces, existir una población menor en la Isla; lo que, en conjunto con un ajuste de la subvención federal por razón de inflación y cambios a la estructura de beneficios del Programa, debería abaratar los costos de implantación del mismo.

Este modelo, propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado y avalado por Espacios Abiertos y el CBPP, acoge la mayoría de las recomendaciones propuestas por estos en su primera carta del 23 de abril de 2021:

En primer lugar, el modelo equipara la estructura de beneficios para los trabajadores sin dependientes a nivel federal, a tono con ARPA. Este aumento aumenta las tasas de introducción y salida de beneficios del Programa al tiempo que incrementa el beneficio máximo a \$1,500. El modelo codifica la implantación de este aumento de manera permanente; y, de este modo, aumenta los incentivos a formalizar la actividad económica de los trabajadores y devengar beneficios bajo el Programa. En segundo lugar, el modelo incrementa el rango de edades del Crédito por Trabajo a todos los renglones de contribuyentes. En tercer lugar, el modelo incorpora permanentemente, y de manera completa a los cuentapropistas dentro del Programa. Y, por último, el modelo contempla los ajustes por población que cambiarían la demografía a la que atendería el Programa, incorporando una segunda ronda de beneficios a ser distribuidos equitativamente para todos los beneficiarios, a modo de asegurar que el gasto del programa se mantenga constante a la vez que se aumenta el beneficio y se promueve una mayor participación laboral y reducción de pobreza.

Por su parte, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, "MIDA"), presentó un memorial explicativo con fecha del 22 de abril de

2021.¹⁶ En su memorial expresan que concuerdan en la importancia de fomentar el trabajo a través del mecanismo del crédito al trabajo propuesto en el P. del S. 280.

En su memorial explicativo con fecha del 26 de abril de 2021, el economista Dr. José Caraballo Cueto (en adelante, "Caraballo Cueto") expresó la importancia del EITC para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.¹⁷ Caraballo Cueto es de la posición que el EITC puede funcionar como un complemento al trabajo y que el mismo pudiera competir con el programa social federal para que de esta manera más personas opten por salir de la informalidad y beneficiarse del crédito. Además, entiende que es necesario que el EITC se estructure de acuerdo con la realidad del país y no de la forma que se estructuró en Estado Unidos, donde el ingreso promedio es cerca del doble en comparación con la isla. Destaca que de lograrse esto último, estaríamos atendiendo dos de los grandes retos que han agobiado históricamente al desarrollo de Puerto Rico; disminuir la pobreza y aumentar el empleo formal.

El Departamento de la Familia (en adelante, "DF"), en su memorial explicativo con fecha del 11 de mayo de 2021¹⁸, avalan la aprobación del P. del S. 280. Destacan la importancia de promover un alza en los empleos para alcanzar a obtener el crédito contributivo que se busca en esta medida. El DF a través de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, fomentan que los participantes de sus programas puedan insertarse en el campo laboral. Concluyen, apoyando toda iniciativa que redunde en el fortalecimiento de nuestra economía y están de acuerdo en que la extensión a Puerto Rico del EITC tendrá un efecto multiplicador en nuestra isla.

Por otro lado, la Junta de Planificación (en adelante, "JP"), en su memorial explicativo fechado el 13 de mayo de 2021, avala la aprobación del P. del S. 280. Al igual que los memoriales antes discutidos, JP entiende que la expansión del programa federal a Puerto Rico brinda la oportunidad de aumentar la tasa de participación laboral en la Isla. En su análisis técnico, la JP utilizó un Modelo de Insumo-Producto asumiendo un crédito de \$200 millones por año para unos contribuyentes con una propensión marginal al consumo de 98.5%. Según los resultados generados bajo este modelo, el impacto inmediato a la economía asciende a un 0.17% del Producto Interno Bruto, generando una producción total de \$277.6 millones, la creación de 1,694 empleos y un ingreso salarial de \$35.2 millones. El impacto a más largo plazo generaría alrededor de \$91.2 millones adicionales en ventas, 557 empleos y \$10.3 millones en salarios. En resumen, el impacto económico total sería de 0.22% y generaría un ingreso personal disponible de \$200 millones.

¹⁶ LCDO. MANUEL REYES ALFONSO, *Comentarios Re P. del S. 280*; MIDA (2021)

¹⁷ DR. JOSÉ CARABALLO CUETO, *Comentarios Re P. del S. 280* (2021)

¹⁸ DRA. CARMEN ANA GONZÁLEZ MAGAZ, *Comentarios Re P. del S. 280*; Departamento de La Familia (2021)

Por último, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC"), expresó en su memorial explicativo con fecha del 19 de mayo de 2021,¹⁹ que endosa la medida y destacan la necesidad de atajar la pobreza en Puerto Rico, la cual es mayor a la pobreza de Mississippi, Estado más pobre de Estados Unidos.

ENMIENDAS INCORPORADAS POR LA COMISION

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, luego de un estudio detallado de los asuntos envueltos en el P. del S. 280, ha incorporado las siguientes enmiendas:

1. **Aumento de Beneficios a los Trabajadores sin hijos.** Esta enmienda, presentada por el presidente de la Comisión de Hacienda el Hon. Juan Zaragoza fue avalada por equipo técnico de la Junta de Supervisión Fiscal e incorporada a sus recomendaciones formales para el diseño de este programa. La misma, se centra en un aumento en el EITC para trabajadores sin hijos, ya que, por la realidad demográfica de Puerto Rico, hay una gran concentración de trabajadores cerca o bajo el nivel de pobreza que no tienen dependientes. El beneficio máximo del P. del S. 280 para esta población era de \$543, el beneficio máximo luego de esta enmienda será de \$1,500
2. **Cambio en la estructura de beneficios, tasa de participación y salida de beneficios del Programa:** Esta enmienda, producto de la investigación y análisis de la Comisión de Hacienda del Senado y consultada, en su ejecución, con el equipo técnico de Espacios Abiertos, el *Center on Budget and Policy Priorities* y la JSF, tiene como propósito variar la estructura de beneficios que presentaba el P. del S. 280 (calcando el modelo federal), a modo de adecuarlos a los niveles de pobreza, tasa de participación laboral y la realidad demográfica de los y las trabajadoras puertorriqueños. Según proyecciones de uno de los equipos técnicos consultados, producto de este rediseño del modelo por parte de la Comisión de Hacienda del Senado sobre la estructura de beneficios del Programa, la cantidad de beneficiarios aumentó a 516,094 familias, de 460,443 según la estructura original del P. del S. 280.
3. **Inclusión de menores de 27 años al programa de beneficios:** Esta enmienda va dirigida a atajar la emigración juvenil por lo que a diferencia del P. del S. 280 original (que excluía a los jóvenes menores de 27 años) la propuesta de la Comisión incluye como beneficiarios a los jóvenes desde los 19 años.

¹⁹ LCDO. CARLOS J. RÍOS-PIERLUISI, *Comentarios Re P. del S. 280: DDEC (2021)*.

4. **La Incorporación de una segunda ronda de beneficios:** Esta enmienda, producto de la investigación y análisis de la Comisión de Hacienda del Senado y consultada con el equipo técnico de la Junta de Supervisión Fiscal y el Departamento de Hacienda, mitiga el riesgo del sub-gasto y consiguiente pérdida de fondos federales producto del pareo del gasto del Estado Libre Asociado en este nuevo programa de Crédito por Trabajo. En el pasado, el Gobierno de Puerto Rico, consistentemente ha gastado de menos en el programa respecto a lo que había presupuestado. A modo de ejemplo, en el año fiscal 2019, se habían desembolsado apenas \$115 millones de los \$200 millones presupuestados para el programa anterior de Crédito por Trabajo. Esa inhabilidad de lograr un gasto adecuado pondría en riesgo el recibo del pareo federal a razón de decenas y hasta cientos de millones de dólares. Es por esto que se incorpora una segunda ronda de Crédito por Trabajo, a ser distribuida a los beneficiarios en la misma razón porcentual respecto al beneficio del EITC reclamado en la planilla de contribución sobre ingresos. De este modo se pretende asegurar que el gasto del programa alcance los \$800 millones de dólares a la vez que se aumenta el beneficio y se promueve una mayor participación laboral y reducción de pobreza.
5. **Ajustes por Despoblación:** Esta preocupación de Espacios Abiertos, el *Center on Budget and Policy Priorities*, y la JSF, se atiende a cabalidad con la incorporación de una segunda ronda de beneficios. Este cómputo automático para el aumento de los beneficios para los contribuyentes residentes de Puerto Rico mitigará el efecto de la despoblación sobre el gasto gubernamental para el programa de Crédito por Trabajo.
6. **Mandato al secretario para buscar desembolso en periodos más cortos de tiempo:** Esta enmienda, le ordena Secretario de Hacienda a procurar el desembolso de todos aquellos fondos destinados para el programa de Crédito por Trabajo de manera ágil y expedita. A estos fines, se le ordena al Secretario el desarrollo de un plan estratégico y operacional para la identificación e implementación de eficiencias administrativas dirigidas a la reducción del período de procesamiento de información requerido bajo dicho crédito con el objetivo de lograr un desembolso semestral, trimestral o idealmente mensual de los beneficios.
7. **Monitoreo Anual y Accesibilidad de Datos:** Esta enmienda, propuesta por la Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities*, e incorporada por la Comisión de Hacienda del Senado tiene como propósito establecer un andamiaje legal y administrativo que permita la supervisión y el estudio efectivo del funcionamiento del Programa, incluyendo la tasa de participación, salida de beneficios y estructura de beneficios del Programa.

8. **Ajustes por Inflación:** Esta enmienda, propuesta por la Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities* y la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, tiene como propósito requerir el cómputo automático de la inflación anual a modo de cuantificar la pérdida de poder adquisitivo de los beneficios distribuidos a través el Programa a los contribuyentes elegibles.

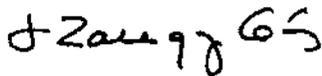
IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal al presupuestado para el modelo de Crédito por Trabajo existente al amparo del Código de Rentas Internas. Las cantidades adicionales a ser desembolsadas serán cubiertas por el pareo de Fondos Federales asignados al Programa según aprobado por el American Rescue Plan for Act.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del sustitutivo del P. del S. 280.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo al P. del S. 280

9 de junio de 2021

Presentado por la *Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

LEY

Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y añadir los apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incorporar las disposiciones del crédito por trabajo disponibles a los ciudadanos americanos a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado y hacerlas extensivas a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JW
Desde 1975, el sistema fiscal de los Estados Unidos ha proporcionado algún tipo de Crédito Contributivo por Ingresos devengados por Trabajo (en adelante, "EITC" por sus siglas en inglés). Este crédito es una herramienta probada de reducción de pobreza ya que tiene el efecto de aumentar el ingreso total que reciben anualmente los y las trabajadoras. Además, mediante el incentivo directo al trabajo se hace más rentable para los trabajadores el transicional de la economía informal a la economía formal. De esta manera se provoca un aumento de la participación laboral, tasa que históricamente ha sido muy baja en Puerto Rico cuando se compara con otras jurisdicciones estatales. No obstante, los beneficios de este crédito nunca habían sido extendidos a los trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas.

Por medio de la aprobación del American Rescue Plan Act, en marzo de 2021, la administración Biden-Harris extendió la aplicación del programa EITC a Puerto Rico. Esta

histórica inclusión, junto al CTC (Crédito por Menor, por sus siglas en inglés), representará más de mil millones anuales en pago a nuestra clase trabajadora. Afortunadamente, el programa del EITC se extendió a Puerto Rico con un nivel considerable de discreción local para su aplicación. Esto nos permitirá adecuar el crédito a nuestra realidad demográfica, a nuestros niveles de pobreza y a nuestra tasa de participación laboral. Estas realidades son muy distintas a las de los trabajadores en los Estados Unidos continentales y por eso un diseño de este programa ajustado a nuestras realidades cobra vital importancia.

Existe un consenso generalizado entre los economistas consultados, de que si se diseña correctamente, la extensión de este programa a Puerto Rico representaría una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración en Puerto Rico. Por el contrario, un pobre diseño de este programa representaría una oportunidad desperdiciada para cambiar la realidad económica del trabajador puertorriqueño. Realidad que por tantas décadas ha sido obstáculo de su desarrollo, formalización y movilidad social. Es por esto que, en este programa, el diseño lo es todo.

JW
Ese modelo federal está diseñado para una economía con muy pocas personas que ganan el salario mínimo (al contrario de Puerto Rico) y personas o parejas que tienen uno o más hijos calificados (en comparación con los bajos niveles de natalidad en Puerto Rico). Es por esto, que cuando se aplican las guías de beneficios del EITC federal a Puerto Rico, una persona sin hijos que gane más de \$ 15,080 por año o aproximadamente \$7.25 por hora (mínimo federal), tendría derecho apenas a \$64 anuales de EITC. De manera similar, las parejas casadas sin hijos que ganan más de \$ 21,740 al año no cualificarían para ningún monto de crédito por trabajo.

Adoptar el EITC como está diseñado actualmente en los Estados Unidos simplemente no funcionaría para Puerto Rico en términos de cumplir con los objetivos de política pública de reducir la pobreza, aumentar la participación laboral y disminuir la participación en la economía informal. A esos fines, esta legislación está diseñada con el objetivo de maximizar los cambios propuestos bajo ARPA, tomando ventaja de la discreción que esta ley otorga a Puerto

Rico para financiar adecuadamente un Crédito por Trabajo que se ajuste a nuestras realidades y que nos ayude a alcanzar los objetivos de política pública, desarrollo económico y social que tanto añoramos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y se añaden los
2 apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según
3 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para
4 que se lea como sigue:

5 "Sección 1052.01. – Crédito por Trabajo ("Earned Income Tax Credit").

6 (a) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

JW

10 (4) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre
11 de 2018, pero antes del 1 de enero de 2021, el crédito por trabajo será:

12 ...

13 (5) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre
14 de 2020, el crédito por trabajo mínimo será como sigue:

15 (A) Contribuyentes que no tengan dependientes. – El
16 crédito por trabajo será equivalente a quince por ciento (15.00%) del
17 ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de mil quinientos
18 dólares (\$1,500) en un año contributivo. En el caso de un

1 contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso
2 de dieciséis mil dólares (\$16,000), pero no en exceso de veintiséis
3 mil dólares (\$26,000), el crédito máximo descrito en este párrafo
4 será reducido por una partida igual al quince por ciento (15.00%)
5 del ingreso bruto ajustado en exceso de dieciséis mil dólares
6 (\$16,000). En el caso de contribuyentes casados que radiquen
7 planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos
8 cónyuges excede de dieciocho mil dólares (\$18,000), pero no excede
9 de veintiocho mil dólares (\$28,000), el crédito máximo descrito en
10 este párrafo será reducido por una partida igual al quince por
11 ciento (15.00%) del ingreso bruto ajustado en exceso de dieciocho
12 mil dólares (\$18,000).

Jr
13 (B) Contribuyentes que tengan un (1) dependiente. – El
14 crédito por trabajo será equivalente a treinta y tres punto noventa y
15 ocho por ciento (33.98%) del ingreso bruto ganado, hasta un crédito
16 máximo de tres mil quinientos dólares (\$3,500) en un año
17 contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo
18 ingreso bruto ajustado sea en exceso de dieciocho mil dólares
19 (\$18,000), pero no en exceso de treinta y un mil dólares (\$31,000), el
20 crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una
21 partida igual al veintiséis punto noventa y dos por ciento (26.92%)
22 del ingreso bruto ajustado en exceso de dieciocho mil dólares

1 (\$18,000). En el caso de contribuyentes casados que radiquen
2 planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos
3 cónyuges excede de veintidós mil dólares (\$22,000), pero no excede
4 de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), el crédito máximo descrito
5 en este párrafo será reducido por una partida igual al veintiséis
6 punto noventa y dos por ciento (26.92%) del ingreso bruto ajustado
7 en exceso de veintidós mil dólares (\$22,000).

8 (C) Contribuyentes que tengan dos (2) dependientes. – El
9 crédito por trabajo será equivalente a cuarenta por ciento (40%) del
10 ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de cinco mil
11 quinientos dólares (\$5,500) en un año contributivo. En el caso de
12 un contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en
13 exceso de veintiún mil dólares (\$21,000), pero no en exceso de
14 treinta y siete mil dólares (\$37,000), el crédito máximo descrito en
15 este párrafo será reducido por una partida igual al treinta y cuatro
16 punto treinta y ocho por ciento (34.38%) del ingreso bruto ajustado
17 en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000). En el caso de
18 contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma
19 del ingreso bruto ajustado por ambos cónyuges excede de
20 veinticinco mil (\$25,000), pero no excede de cuarenta y un mil
21 dólares (\$41,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será
22 reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto treinta y

1 ocho por ciento (34.38%) del ingreso bruto ajustado en exceso de
2 veinticinco mil dólares (\$25,000).

3 (D) Contribuyentes que tengan tres (3) o más
4 dependientes. – El crédito por trabajo será equivalente a cuarenta y
5 cuatro punto ochenta y tres (44.83%) por ciento de dicho ingreso
6 bruto ganado, hasta un crédito máximo de seis mil quinientos
7 dólares (\$6,500) en un año contributivo. En el caso de un
8 contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso
9 de veintiún mil dólares (\$21,000), pero no en exceso de cuarenta mil
10 dólares (\$40,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será
11 reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún
12 por ciento (34.21%) del ingreso bruto ajustado en exceso de
13 veintiún mil dólares (\$21,000). En el caso de contribuyentes
14 casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso
15 bruto ajustado por ambos cónyuges excede de veinticinco mil
16 dólares (\$25,000), pero no excede de cuarenta y cuatro mil dólares
17 (\$44,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido
18 por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento
19 (34.21%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veinticinco mil
20 dólares (\$25,000).

21 (6) Disponiéndose que el crédito concedido por el párrafo (5) de este
22 apartado podrá aumentar a una cifra mayor luego de que el Secretario

1 emita una certificación demostrando que la totalidad del Crédito por
2 Trabajo reclamado ha sido por una cantidad menor a \$800 millones de
3 dólares. En tal caso, el Secretario emitirá a cada beneficiario un Crédito
4 por Trabajo adicional al reclamado por este en la planilla de contribución
5 sobre ingresos sin la necesidad de que el contribuyente realice alguna otra
6 gestión. Este Crédito adicional será otorgado de manera que el total de
7 beneficios distribuidos por concepto de Crédito por Trabajo alcance la
8 suma de \$800 millones de dólares para ese año. El monto adicional será
9 distribuido en la misma razón porcentual para todos beneficiarios. Esta
10 razón porcentual será aplicada al beneficio reclamado por el beneficiario
11 para ese año. El Secretario no podrá variar la razón porcentual del
12 beneficio para ningún grupo de contribuyentes por razón de estado civil,
13 edad, sexo, nivel de ingreso, origen de ingreso, ni ninguna otra distinción.

14 (7) Para tener derecho al Crédito por Trabajo, el contribuyente deberá
15 haber radicado su planilla de contribución sobre ingresos en o antes de la
16 fecha límite dispuesta por este Subtítulo, incluyendo cualquier prórroga
17 concedida por el Secretario para la radicación de la misma.

18 (b) Ingreso bruto ganado. — Para fines de esta sección, el término "ingreso bruto
19 ganado" incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios
20 prestados por un empleado para su patrono u otra compensación proveniente de la
21 prestación de servicios como empleado, pero solamente si dichas cantidades se incluyen
22 en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén

1 debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección
2 1062.01(n)(2) o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código.
3 Disponiéndose que, para propósitos del párrafo (5) del apartado (a), el término "ingreso
4 bruto ganado" incluye además, ingreso proveniente por una industria, negocio por
5 cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por un individuo
6 residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 de este
7 Código, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y
8 dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida
9 bajo la Sección 1062.03 o 1063.01 de este Código o reportados en la Planilla de
10 Contribución sobre Ingresos como ingresos sujetos a contribución.

11 (c) Limitaciones. – Para fines del apartado (b) de esta sección, el ingreso bruto
12 *JW* ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que
13 pueda rendir planilla conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de
14 pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 (con
15 respecto a extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la
16 prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluso en una
17 institución penal. No obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de
18 diciembre de 2018, en el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta,
19 independientemente de si optan o no por el cómputo opcional, el crédito será
20 computado basado en la suma del ingreso ganado de ambos cónyuges. Además,
21 aquellos contribuyentes casados que opten por rendir su planilla de contribución sobre

1 ingresos por separado, no serán elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y
2 (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente.

3 (d) Año contributivo menor de Doce (12) meses. – Excepto en el caso de un año
4 contributivo terminado por razón de la muerte del contribuyente, no se permitirá
5 ningún crédito bajo esta sección en el caso de un año contributivo que cubra un periodo
6 menor de doce (12) meses. Para años contributivos comenzados después del 31 de
7 diciembre de 2018, solo se permitirá reclamar este crédito si el contribuyente no ha
8 fallecido al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos en la cual
9 reclama el crédito en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección,
10 respectivamente.

11 (e) Denegación del Crédito. – No se permitirá crédito alguno bajo el apartado (a)
12 si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o dividendos, rentas
13 o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o
14 separación, cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según
15 definido en el apartado (b) de esta sección, en exceso de dos mil doscientos (2,200)
16 dólares para el año contributivo. Disponiéndose que, para años contributivos
17 comenzados luego del 31 de diciembre de 2020 la cantidad de otros ingresos,
18 incluyendo ingresos exentos, que podrá generar el individuo y aún ser elegible para el
19 crédito dispuesto en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección será igual o menor a
20 diez mil dólares (\$10,000).

21 (f) . . .

22 (g) . . .

1 (h) Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en los
2 párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente. — Además de los
3 requisitos dispuestos en los apartados (a) al (g) de esta sección, todo contribuyente
4 deberá cumplir con lo siguiente:

5 (1) el contribuyente, su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, y
6 los dependientes elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del
7 apartado (a) de esta sección, respectivamente, deberán ser residentes de Puerto
8 Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama dicho crédito y al
9 momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos;

10 (2) el contribuyente, y el contribuyente y su cónyuge, en el caso de
11 contribuyentes casados, deberán tener, al último día del año contributivo,
12 diecinueve (19) años o más de edad;

13 (3) solo serán considerados dependientes los hijos del contribuyente o su
14 cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan dieciocho (18) de edad o
15 menos, disponiéndose que en el caso de hijos que sean estudiantes a tiempo
16 completo, serán considerados como dependientes para esta sección si al último
17 día del año contributivo no exceden de veinticinco (25) años de edad;

18 (4) los contribuyentes casados que rindan planilla por separado no serán
19 elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de
20 esta sección, respectivamente; y

21 (5) no podrá reclamar el crédito concedido en la Sección 1052.02.

1 (i) Aumento por inflación. - Las cantidades de límite de ingreso bruto ganado y
2 crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección estarán
3 sujetos al aumento dispuesto por inflación según ajustado por el Servicio de Rentas
4 Internas Federal. El Secretario de Hacienda deberá emitir un boletín informativo
5 notificando los umbrales de ingreso ganado y el crédito máximo, una vez el Servicio de
6 Rentas Internas Federal haya publicado los ajustes por inflación."

7 (j) Será deber del Secretario desembolsar todos aquellos fondos destinados para
8 el programa de Crédito por Trabajo de manera ágil y expedita. A estos fines, se le
9 encomienda al Secretario el desarrollo de un plan estratégico y operacional para la
10 identificación e implementación de eficiencias administrativas dirigidas a la reducción
11 del período de procesamiento de información requerido bajo dicho crédito con el
12 objetivo de lograr un desembolso semestral, trimestral o idealmente mensual de los
13 beneficios.

14 (k) El Departamento de Hacienda deberá establecer el andamiaje administrativo
15 necesario para la publicación y estudio del funcionamiento del crédito. A estos fines, el
16 Departamento deberá publicar anualmente un Informe de Desempeño y Medición del
17 Programa que contenga la siguiente información:

18 (1) La tasa de tasa de reclamo o adopción, así como
19 la metodología utilizada para el cálculo de esta;

20 (2) El estimado de la tasa de reclamo o adopción para los próximos 3 años,
21 así como la metodología utilizada para el cálculo de esta;

1 (3) La demografía de los participantes, incluyendo su estado civil, edades,
2 nivel de ingreso y cantidad total;

3 (4) La demografía de los potenciales participantes (en inglés, "non-
4 filers"), incluyendo su estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total
5 estimada;

6 (5) La demografía del universo de los contribuyentes, incluyendo su
7 estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total;

8 (6) El nivel de gasto total del programa;

9 (7) El nivel de gasto proveniente de fondos estatales del programa;

10 (8) El nivel de gasto proveniente de fondos federales del programa; y

11 (9) El estimado de gasto estatal y federal para los próximos 3 años del
12 programa.

JW
13 (l) Los datos que respaldan este Informe de Desempeño y Medición del
14 Programa deberán estar disponibles al público general de manera que cualquier
15 individuo y/o organismo gubernamental y no gubernamental pueda revisar, medir,
16 modelar y hacer recomendaciones de política pública basada en los mismos. A estos
17 fines, dichos datos deberán:

18 (1) ser de carácter público;

19 (2) permanecer accesibles a través de la página electrónica del
20 Departamento de Hacienda;

21 (3) incluir toda la información contenida en el Informe de Desempeño y
22 Medición del Programa;

1 (4) ser procesables electrónicamente y descargables en formato de hoja de
2 cálculo, al igual que en otros formatos electrónicos de uso generalizado;

3 (5) ser actualizados continuamente y tan pronto como la información esté
4 disponible; y

5 (6) estar en cumplimiento con los Estándares de Datos Abiertos.

6 (m) "Estándar(es) de Datos abiertos" - El término significará y se interpretará
7 como datos e información de carácter público, accesibles a la ciudadanía a modo de
8 fomentar la participación cívica activa de ciudadanos(as) en materia de gobernanza, que
9 le permita a terceros la reutilización de los datos públicos con el fin de desarrollar todo
10 tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su vez, estos datos e
11 información de carácter público deben cumplir con siete (7) principios básicos:

12 JW (1) Completos: Los datos abiertos deben ser tan completos como sea
13 posible.

14 (2) Primarios: Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se
15 deberá facilitar información detallada sobre la fuente primaria y origen de los
16 mismos.

17 (3) Oportunos: Los datos deben hacerse disponibles al público de forma
18 rápida y oportuna. Se le dará prioridad a la difusión de datos que sean de
19 carácter urgente o donde el factor tiempo sea una consideración apremiante;
20 pero, en todos los casos, se deberá publicar los datos tan pronto como sea factible
21 luego de su recopilación.

1 (4) Accesibles de forma física y electrónica: Los datos deben ser publicados
2 y permanecer tan accesibles como sea posible, tanto a través de medios físicos
3 como electrónicos a modo de evitar y/o minimizar la necesidad de solicitar el
4 acceso a la información pública.

5 (5) Procesables y legibles electrónicamente: Los datos deben estar
6 disponibles en formatos electrónicos de uso generalizado; y, en lo referente a la
7 recopilación y publicación datos cualitativos y cuantitativos cuyo fin sea el
8 análisis, estos deberán estar y permanecer disponibles, a su vez, en formato de
9 hoja de cálculo.

10 (6) No discriminatorios: Los datos deben estar disponibles para el uso de
11 todos(as), sin que sea necesario realizar una solicitud o cualquier otro trámite con
12 el fin de acceder a información pública.

13 (7) Sin reserva o licencia de uso: El uso de los datos no debe someterse a
14 ninguna regulación que restrinja su reutilización excepto, de forma razonable,
15 cuando median aspectos relativos a la privacidad o la seguridad de la
16 ciudadanía. En estos casos, se depurarán los datos de aquellos renglones en
17 donde median estas consideraciones; y, así hecho, se publicarán en su forma
18 depurada. No se ha de establecer una contraprestación como requisito para el
19 acceso o reutilización de los datos e información pública.

20 Artículo 2. -Cláusula de Cumplimiento

21 Se autoriza al Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia, departamento
22 o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o

1 derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en
2 esta Ley.

3 Artículo 3.-Supremacía

4 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
5 propósitos de la misma.

6 Artículo 4.-Cláusula de separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
14 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
15 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
18 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
19 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
21 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
22 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,

1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Artículo 5. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

du

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 288

INFORME POSITIVO

7 de junio de 2021


RECIBIDO JUN 7 2021 9:47
TRANSMISIONES Y RECORDOS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 288**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 288** (en adelante, "P. del S. 288"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV y subsiguiente de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Constantemente escuchamos los reclamos de la ciudadanía, por la repentina aparición de multas o infracciones de tránsito, que no han sido notificadas previamente, o que, habiendo sido notificadas y pagadas, siguen apareciendo en el sistema electrónico que tiene el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a estos efectos.

Actualmente, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), establece un término de prescripción de seis años, para el cobro de estas infracciones. Específicamente, dispone que: "[n]inguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los

seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa”.

A los fines de forzar un mecanismo más justo para la ciudadanía, el P. del S. 288, de la autoría de la senadora García Montes, busca crear un mecanismo para subsanar esta deficiencia.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda. De lo esbozado por estas entidades y persona, y de la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De lo previamente esbozado surge la relevancia y la excelente intención legislativa de este proyecto de ley. El actual artículo 23.05 de la Ley 22 establece un término de prescripción de seis años para el pago de las multas o infracciones de tránsito. No obstante, en el texto radicado del P. del S. 288 no se consideró enmendar el mismo. En el análisis de la Comisión, se enmendó el texto del referido artículo, a los fines de atemperarlo a los propósitos de la legislación propuesta. Por otra parte, la segunda sección del proyecto busca crear un nuevo capítulo en la Ley 22, con una serie de articulados dirigidos a establecer claramente cómo se manejará la prescripción de multas, así como las responsabilidades y protecciones del DTOP y los ciudadanos.

Particularmente, se establece un término de tres años para la prescripción de las multas o infracciones. Una vez finaliza este término de tiempo, prescriben. No obstante, hay dos instancias en las que no se entenderá prescrita la deuda por la infracción. La primera de estas es cuando el Secretario del DTOP haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor. La segunda instancia ocurre cuando el Secretario demuestre que las multas nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.

Asimismo, en el propuesto artículo 25.01, se establece el deber del DTOP de notificar adecuadamente al ciudadano sobre la infracción, dentro del término prescriptivo. De igual forma, el propuesto artículo 25.03 indica la forma y contenido de esta notificación. Por su parte, los propuestos artículos 25.04 al 25.06 establecen las facultades y responsabilidades de DTOP y del ciudadano para cumplir con el propósito de esta pieza legislativa.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios presentados, en el orden en que fueron recibidos por la Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 288. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto.

Indicó la Secretaria que, el DTOP notifica anualmente a los dueños registrales de los vehículos y a los conductores certificados, sobre las multas anotadas en el Registro de Vehículos de Motor, Arrastre o Semiarrastre. Asimismo, se notifica a los conductores sobre las multas en sistema, cuando estos acuden al DTOP en busca de un duplicado de documento (sea licencia, marbete, entre otros). De igual forma, indicó que las multas se notifican vía correo postal a los ciudadanos. Cuando un ciudadano acude a realizar un trámite, se le requiere pagar las multas pendientes.

Por entender el DTOP que, hay múltiples maneras en las que un ciudadano puede advenir en conocimiento sobre sus infracciones a la Ley 22, avala el término prescriptivo de tres años para la prescripción de las multas. Por tanto, favorece la aprobación del P. del S. 288.

Departamento de Hacienda

El subsecretario del Departamento de Hacienda, señor Ángel L. Pantoja Rodríguez, emitió comentarios escritos sobre el P. del S. 288, en los que expresa que la agencia no tiene injerencia en el asunto. En primer lugar, el Subsecretario reseñó el propósito y la exposición de motivos de la pieza legislativa, así como la base legal y las funciones del Departamento de Hacienda.

El Subsecretario expresó que el procedimiento que pretende establecer este proyecto es de aplicación exclusiva al DTOP y que el Departamento de Hacienda no tiene intervención alguna en estos procesos. Indicó que su rol con la Ley 22 está limitado al recaudo de los pagos por parte de los conductores, luego de que el DTOP les notifique. Ese rol no se ve afectado o alterado de manera alguna por este proyecto. Indicó el Subsecretario que, además, si hay una multa prescrita, es al DTOP a quien le corresponde hacer la corrección correspondiente en el sistema.

Recomienda el Subsecretario que, se enmiende la Exposición de Motivos del P. del S. 288 para eliminar toda referencia al Departamento de Hacienda. Asimismo, recomienda que se enmiende el proyecto para indicar que el ciudadano debe actualizar

su correo electrónico ante el DTOP. Finalmente, recomendó que se ausculten los comentarios del DTOP.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas a la medida. En primer lugar, se hicieron cambios al título, la exposición de motivos y el texto decretativo para: establecer de manera correcta las disposiciones estatutarias vigentes a enmendarse, aclarar la ortografía y adaptar el texto al estilo en que está codificada la Ley 22. Conforme fue solicitado por el Departamento de Hacienda, se excluyó toda referencia a dicha agencia, puesto que no asumen un rol en los propósitos de esta legislación. Además, se enmendó el texto de la Ley para incluir la enmienda al artículo 23.05, a los fines de indicar que el término prescriptivo es de tres años y no de seis, como indica actualmente. Sobre este particular, el texto original del P. del S. 288 buscaba derogar la Ley 209-2010, la cual enmendó la Ley 22 a los fines de establecer el término prescriptivo de seis años. Conscientes de que no procedía derogar esa Ley, si no, enmendar la Ley 22, se hizo el debido cambio. Por último, se incluyó una enmienda recomendada por el Departamento de Hacienda, a los fines de establecer que el ciudadano deberá notificar anualmente cualquier cambio a su dirección de correo electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 288**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
 Presidenta | Comisión de Innovación,
 Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 288

6 de abril de 2021

Presentado por la señora *García Montes*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

EW
Para enmendar el artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV y subsiguiente de "Capítulo XXV" a la Ley 22-2000 Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados. y para derogar la Ley núm. 209 del 2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Actualmente, continúa la queja constante~~ Es una constante la queja de los conductores sobre la aparición de multas de tránsito al momento de realizar los trasposos de sus vehículos de motor. Muchas veces, se trata de multas que las cuales nunca les fueron notificadas, o habiendo sido notificadas y que, habiendo sido pagadas, dicho pago no se refleja en el sistema al momento de realizar el traspaso del vehículo. La realidad es que nadie retiene sus recibos por tanto tiempo. La disposición vigente en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", que regula este asunto es el artículo 23.05. El referido artículo dispone que: "[n]inguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al

periodo de los seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa”.

También, hay que recordar que el papel de dichos recibos borra con el tiempo. No es justo para los ciudadanos responsables en Puerto Rico que tengan que pagar multas cuando estas nunca fueron notificadas o que, habiendo sido pagadas, dicho pago no se refleja en el sistema al momento de realizar el traspaso del vehículo. Ha llegado el momento de que el Gobierno asuma responsabilidad sobre el proceso de cobro de multas de manera eficiente y clara para la ciudadanía. La dejadez del Gobierno no puede afectar adversamente a los ciudadanos.

EDW
Esta Asamblea Legislativa entiende que, en momentos de crisis para nuestros ciudadanos, ~~que el Gobierno, en específico los Departamentos de Hacienda y el Departamento de~~ Transportación y Obras Públicas, ~~tienen que~~ debe atemperarse a las nuevas tecnologías.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,
 2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
 3 “Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo.
 4 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:
 5 (a) ...
 6 ...
 7 (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la
 8 fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15)
 9 días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento
 10 (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho
 11 a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a

1 partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de
2 diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por
3 cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes
4 del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de
5 conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los
6 sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del
7 conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa
8 administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del
9 Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al
10 efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago
11 será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden
12 cronológico.

13 Toda persona que renueve su licencia de conducir sólo vendrá obligada a pagar aquellas
14 multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá
15 obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su
16 licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se
17 renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya
18 enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a
19 la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección
20 conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una
21 reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor[seis años de vigencia
22 de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no
23 se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa].

1 Sección 21.- Se añade un nuevo Capítulo XXV a la Ley 22-2000, según enmendada,
 2 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", Núm. 22 de 7 de enero de 2000,
 3 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para
 4 que lea como sigue:

5 "CAPÍTULO XXV – PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE MULTAS Y
 6 PERIODO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS.

7 Artículo 25.01.- Deber de notificación.

8 Al momento de la expedición de una multa, el Secretario deberá notificar por correo
 9 regular o correo electrónico al infractor sobre la existencia de la misma, a su última dirección
 10 conocida, dentro del período de prescripción de tres (3) años establecido en el inciso (h) del
 11 artículo 23.05 de esta Ley.

12 Artículo 25.02.- Prescripción de multas.

13 Al cabo de tres años, contados estos a partir de la fecha de expedición de la multa, la
 14 misma prescribirá y no podrá ser cobrada por el Secretario, a menos que con anterioridad al
 15 cumplimiento de dicho plazo, este el Secretario haya enviado por correo electrónico o por
 16 correo certificado con acuse de recibo una notificación de cobro al infractor a su última
 17 dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una
 18 reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor. Tampoco prescribirá la
 19 multa cuando el Secretario demuestre que las multas nunca fueron pagadas porque no se
 20 renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.

21 Artículo 25.03.- Contenido de la notificación.

22 Toda notificación de cobro, ya sea por correo postal, correo electrónico o edicto debe
 23 contener como mínimo lo siguiente:

- 1 a) *Nombre completo del infractor*
- 2 b) *Fecha de la infracción*
- 3 c) *Naturaleza de la infracción y fundamento legal de la infracción*
- 4 d) *Cuantía a pagar*

5 Artículo 25.04.- Responsabilidad del conductor sobre su información de contacto.

6 *Será obligación de todo poseedor de una Licencia de Conducir o de un vehículo de*
7 *motor, arrastre o semiarraastre actualizar su dirección postal y electrónica anualmente en el*
8 *CESCO.*

9 Artículo 25.05.- Facultad del Secretario para acudir al Tribunal en acción de cobro.

10 *El Secretario está facultado para realizar cualquier gestión judicial de cobro de multas*
11 *por infracciones a esta Ley, utilizando el procedimiento establecido en la Regla Núm. 60 de las*
12 *de Procedimiento Civil vigentes.*

13 Artículo 25.06.- Derecho a revisión.

14 *Nada de lo aquí establecido impide que el presunto infractor comience un procedimiento*
15 *de revisión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.”*

16 Sección 3-2.- Se reenumera el actual Capítulo XXV y subsiguiente de la Ley 22-2000,
17 según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, así
18 como ordena que se renumere el actual Capítulo XXV para que sea el “CAPITULO XXVI” y
19 su articulado, según como corresponda de conformidad con la presente Ley.

20 Sección 4-3.- Vigencia- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días luego de su
21 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 27

INFORME POSITIVO

7 de junio de 2021

RECIBIDO JUN 21 2021 8:41
TRAMITES Y REDORES SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 27**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 27** (en adelante, "R. C. del S. 27"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Durante poco más de una década, han cerrado cientos de escuelas públicas a través de todo Puerto Rico. Estos cierres se dieron bajo el pretexto de la reducción de la población estudiantil, ahorros en el erario y mejor utilización de los recursos disponibles. Años más tarde, ha quedado demostrado que estos cierres no necesariamente representaron un ahorro al Gobierno. De hecho, los planteles se han convertido en estorbos públicos, lejos de ser transferidos a los municipios u organizaciones comunitarias o privadas, para darle diversos usos.

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, "Ley 26"), estableció en su capítulo V, una política pública sobre el manejo y disposición de bienes inmuebles en desuso, pertenecientes al Estado. Esta política pública busca que se disponga de los inmuebles en desuso de tal manera que haya algún provecho económico para el Gobierno, aunque pueden hallarse otros usos de provecho social y comunitario. La referida Ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), el cual está adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Para cumplir con el mandato de Ley, se habilitó el "Reglamento único para la evaluación y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico", Reglamento Número 9133 de 9 de diciembre de 2019 (en adelante, "Reglamento 9133"). Dicho reglamento establece todos los procesos de evaluación y disposición de los bienes inmuebles en desuso.

EW A pesar de esta política pública, un estudio realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH) y titulado "Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas" (en adelante, "Informe Investigativo"), estableció cifras alarmantes sobre el manejo de los inmuebles en desuso. En primer lugar, indicó que a penas 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. De ese total, entre 2014 y 2019, solamente se han firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y 6% con usos indeterminados.

Por otra parte, y como es de conocimiento general, el paso del huracán María por Puerto Rico, afectó fuertemente la zona sureste de la Isla. En Salinas, causó daños sustanciales al Centro Turístico y de Seguridad del Municipio. Con el fin de ser más resilientes y siguiendo la recomendación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), la Administración Municipal busca establecer esta y otras dependencias u oficinas en un área más segura. De ahí surge el interés de reubicarse en las facilidades de la antigua escuela Francisco M. Quiñones. El Municipio se encuentra ocupando el espacio por un año, a modo de arrendamiento, con un canon mensual de un dólar. No obstante, desea que se le transfiera la titularidad de este plantel.

El desarrollo del plantel consta de dos importantes fases, que buscan agrupar oficinas administrativas y proveer servicios directos a la ciudadanía y visitantes de la "Ciudad del Mojo Isleño". Cabe destacar que, este proyecto requiere una inversión de \$172,439 y que FEMA ha otorgado la totalidad de estos fondos. En cumplimiento con los parámetros de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", y con el "Reglamento único para la evaluación y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico", Reglamento Número 9133 de 9 de diciembre de 2019, el Municipio de Salinas solicitó la

transferencia de la titularidad de la antigua escuela. El CEDBI acordó evaluar dicha solicitud el 25 de marzo de 2021. Al momento de la preparación de este Informe, el Municipio recibió una oferta de usufructo por parte del CEDBI. Sin embargo, el representante del Municipio ha expresado telefónicamente a esta Comisión, que el interés del Municipio sigue siendo adquirir el título del inmueble.

Ante esta realidad, la presente R. C. del S. 27, busca que se le transfiera la titularidad de las facilidades de la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, libre de costo, al Municipio de Salinas, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales. Esto, sin estar sujeta la transferencia, a los parámetros establecidos por la Ley 26.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como ya se ha reseñado, a través de la Ley 26 y el Reglamento 9133 se ha creado la nueva política pública sobre la disposición de bienes inmuebles en desuso, pertenecientes al Estado. Ahora bien, el proceso que ahí se establece, se aleja de la agilidad y cuidado necesarios para evaluar la disposición de planteles escolares en desuso. Los planteles escolares en desuso fueron y deben seguir siendo espacios de interacción comunitaria y de ayuda a las personas y comunidades que le rodean. Son los municipios las entidades que, por muchos años, incluso antes de que cerraran los planteles, se han encargado de dar el mantenimiento requerido que muchas veces el gobierno estatal no ha brindado.

De hecho, la queja común tras el cierre de escuelas, ha sido el abandono de los planteles por parte del gobierno central, sin hacer una transferencia casi inmediata a los municipios, permitiendo el acelerado deterioro de las estructuras, así como la intromisión de personas que vandalizan y se apropian de lo que allí permanece. Esta situación ha permitido la formación de nuevos estorbos públicos, que amenazan la salud y la seguridad de las personas. Ante esta realidad, son muchos los municipios que recurrentemente le han solicitado al gobierno estatal, el traspaso de los planteles en desuso, para proveer un uso a favor de sus ciudadanos.

Precisamente, el caso de la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, con el Municipio de Salinas es uno así. El Municipio se encuentra desarrollando un importante proyecto turístico y de servicio. Actualmente, ocupa las facilidades, mediante un contrato de arrendamiento por un año. No obstante, tiene el interés de adquirir la titularidad de la propiedad, para poder hacer su desarrollo de la misma, de manera cabal. Como se ha mencionado, el Municipio ha seguido los procesos establecidos en nuestro ordenamiento. No obstante, el CEDBI no ha concedido el negocio jurídico que el Municipio interesa. Consciente de esta situación y de los datos antes esbozados, se entiende meritorio que se apruebe esta legislación para que se ejecute la transferencia del inmueble sin más dilación.

Al respecto, como se verá adelante, el DTOP ha establecido la política pública existente, sin embargo, reconoce su rol como custodio de las propiedades. A partir de este planteamiento recomienda que, si no se va a seguir el curso de acción regular para la disposición de inmuebles, se fundamente los motivos que justifican esta transferencia. De los datos esbozados, surge claramente la importancia y relevancia que embiste realizar esta transferencia de titularidad prontamente.

La Comisión solicitó y recibió comentarios del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Salinas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos, donde expresa su apoyo a la R. C. del S. 27, siempre que se considere una enmienda que propone. En la primera parte de los comentarios, se presentó un resumen del propósito de la medida legislativa bajo análisis. Asimismo, hizo una reseña sobre la Ley 26 y lo establecido en su capítulo V sobre la disposición de bienes inmuebles del Estado.

Subsiguientemente, la Secretaria expresó que el capítulo V de la Ley 26 "tiene supremacía sobre cualquier ley", puesto que así lo dispone el propio artículo 10.04 de la misma Ley. Por tanto, expresó la Secretaria que el procedimiento de disposición de bienes inmuebles ya está establecido en la referida Ley 26. Por otra parte, esbozó que, si bien es el CEDBI la entidad a cargo de evaluar y aprobar la disposición de bienes inmuebles, sigue siendo el Secretario de DTOP, en virtud de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, el custodio de las propiedades inmuebles en desuso, así como el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura pública para su traspaso.

Ante lo previamente expuesto, la Secretaria recomendó que se enmiende la R. C. del S. 27, a los fines de fundamentar las razones que legalmente justifiquen la no sujeción a lo dispuesto en la Ley 26. En conclusión, el DTOP no tiene objeción en que se apruebe la medida, siempre y cuando se consideren los puntos antes esbozados.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

La directora ejecutiva del CEDBI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde emitió comentarios escritos, en los cuales sugiere que se enmiende la R. C. del S. 27, a los fines de permitirle al CEDBI evaluar la transacción propuesta, conforme a la política pública establecida. En la primera parte de sus comentarios, la Directora Ejecutiva esbozó el

título de la pieza legislativa bajo evaluación e hizo un recuento sobre lo dispuesto en la Ley 26 y en el Reglamento 9133, sobre la disposición del Estado en desuso.

En adelante, la Directora Ejecutiva enfatizó que el Municipio de Salinas ocupa y utiliza el inmueble sujeto de esta Resolución Conjunta, mediante arrendamiento por el término de un año, con un canon mensual de un dólar. Asimismo, expresó que el CEDBI había recibido la petición del Municipio para que se le transfiriera la titularidad de la propiedad, con el fin de desarrollar un complejo turístico municipal. Según notificó la Directora Ejecutiva, esa solicitud sería evaluada y considerada el 25 de marzo de 2021.

La Directora Ejecutiva mostró su preocupación con la aprobación de una medida para transferir la titularidad de la propiedad, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 26. Entiende que se “pudiera sentar un mal precedente y eventual adopción de medidas similares, sin dar la oportunidad al CEDBI de atender las solicitudes o autorizar negocios jurídicos con los municipios en atención a sus respectivos proyectos, en pro del desarrollo económico y bienestar común de la ciudadanía, entre otros”.

Finalmente, expresó que se recomienda modificar la pieza legislativa “de manera que permita al CEDBI evaluar la transacción o negocio jurídico a favor del Municipio de Salinas para la ocupación y rehabilitación de la Propiedad conforme los planes del Municipio”.

Municipio de Salinas

El 12 de mayo de 2021, el señor Héctor L. Santiago Torres, ayudante ejecutivo de la alcaldesa de Salinas, sometió comunicación escrita en la que informó sobre el interés y los planes del Municipio con el plantel escolar.

En primer lugar, expresó el señor Santiago que, con el paso del huracán María, se afectó sustancialmente el Centro Turístico y de Seguridad del Municipio, lo que los ha llevado a tomar medidas de mitigación. De esta situación y la recomendación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), surge el interés de reubicar sus oficinas en la antigua escuela Francisco M. Quiñones.

Este proyecto consta de dos fases. La primera fase buscaba establecer un centro de información turística, con cuatro empleados y un área de almacén para todo el equipo necesario. La segunda fase, buscaba establecer un área para que los artesanos locales tuvieran un centro de coordinación de actividades, taller artesanal y otros servicios. Asimismo, buscaba crear un centro de actividades con capacidad para 200 personas y mover algunas oficinas administrativas del Municipio.

La propuesta esbozada requiere una inversión de \$172,439, los cuales serán sufragados totalmente por fondos otorgados por FEMA. Asimismo, se mantendrán veintitrés empleados en las facilidades, con un costo de nómina anual ascendiente a \$248,441.61. Por lo antes expuesto, el Municipio desea adquirir la antigua escuela Francisco M. Quiñones.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, con el fin de mejorar la ortografía de la misma. Asimismo, se añadió contenido a la Exposición de Motivos, que resalta las gestiones realizadas por el Municipio para lograr la transferencia del inmueble. Por otra parte, el DTOP recomendó justificar adecuadamente el hecho de que se obvie el proceso regular de disposición de bienes inmuebles. Este Informe recoge esa justificación a sociedad. Finalmente, el CEDBI recomienda que se enmiende el texto de la medida, brindándole el espacio a evaluar el negocio jurídico propuesto. Dado el tracto fáctico aquí reseñado, la Comisión entiende innecesario que se dilate más la solicitud del Municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La disposición por parte del Gobierno, de planteles escolares en desuso, debe ser un proceso que tome en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y los municipios. La R. C. del S. 27 tiene este espíritu. **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 27**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
 Presidenta | Comisión de Innovación,
 Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 27

17 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Torres Berríos*

Coautora la señora Hau

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

GW Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua escuela ~~Eseuela~~ Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace unos años, diferentes administraciones del Gobierno ~~Central~~ han establecido como parte de sus planes el cierre de ~~varios~~ planteles escolares. Actualmente, muchas de esas escuelas permanecen cerradas, sin uso alguno ~~sin ningún tipo de uso~~. Muchas organizaciones sin fines de lucro y municipios han querido obtener dichas estructuras, con el fin de desarrollarlas en beneficio de la ciudadanía.

El Municipio de Salinas ha encaminado iniciativas para reactivar y estimular la economía local, mercadeando de manera efectiva los restaurantes y mesones gastronómicos. Es el deseo de la Administración Municipal poder posicionar a Salinas

como la "Capital del Turismo y de la Gastronomía". Cónsono con eso, se han estado identificando diferentes maneras para encaminar el turismo y el desarrollo económico. Como parte de la visión municipal, se implementó el proyecto "Explora a Salinas". En ese sentido, la ~~alcaldesa~~ ~~Alcaldesa~~, Hon. Karilyn Bonilla Colón, entiende que la ~~antigua escuela~~ ~~Eseuela~~ Francisco Mariano Quiñones es el espacio perfecto para establecer un Complejo Turístico Municipal, acorde con su plan de desarrollo. Actualmente, el municipio mantiene un convenio con la ~~AAFAFAFFAF~~ para el uso de las facilidades, por el término de un (1) año. No obstante, es el interés de la Primera Ejecutiva municipal, que esta Asamblea Legislativa tome acción y ordene la transferencia de la mencionada estructura a la Administración Municipal.

EDW

La propuesta del Municipio de Salinas cuenta, de hecho, con los fondos federales otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para poder desarrollar su propuesta. Recientemente, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) le ofreció al Municipio un usufructo sobre las facilidades, por un término de treinta (30) años. No obstante, para garantizar la inversión que el Municipio hará en el lugar, este buscar que haya una transferencia en la titularidad en el inmueble, lo cual es un negocio jurídico distinto, con otras garantías en Derecho, que se quieren salvaguardar.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio transferir libre de costo al Municipio de Salinas la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la ~~antigua escuela~~ ~~Eseuela~~ Francisco Mariano Quiñones, de manera que aportemos al desarrollo de las iniciativas y proyectos de la Administración Municipal. Esto sin sujeción a lo dispuesto en la reglamentación existente, para promover un proceso ágil y sin más dilación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas,

1 bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las
2 estructuras donde ubica la antigua ~~escuela~~Escuela Francisco Mariano Quiñones, sin
3 sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida
4 como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

5 Sección 2.- La transferencia se autoriza para que el Municipio de Salinas pueda
6 desarrollar diferentes proyectos municipales para el beneficio de la ciudadanía.

7 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas será
8 responsable de realizar todas las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a lo
9 dispuesto en esta Resolución Conjunta.

10  Sección 4.- El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en
11 forma alguna por el Municipio de Salinas a ninguna otra entidad, sin previa
12 autorización de esta Asamblea Legislativa Municipal mediante Resolución Conjunta a
13 esos efectos.

14 Sección 5.- La ~~estructura~~Estructura y el terreno de la antigua ~~escuela~~Escuela
15 Francisco Mariano Quiñones serán transferidos en las mismas condiciones en que se
16 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta.

17 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 46

INFORME POSITIVO

8 de junio de 2021

RECEBIDO JUN 21 2021 11:30
TRAMITES Y RECURSOS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 46, con las enmiendas presentadas en el Entirillado Electrónico,

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 46, propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, los terrenos de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, pertenecían a la Cooperativa Villa Victoria de Caguas. Ante la necesidad de tener facilidades educativas, la Cooperativa cedió voluntariamente al Departamento de Educación los terrenos aquí señalados para supuestamente construir una escuela, pero esto nunca se realizó.

Documentos presentados a nuestra Comisión de Gobierno por un miembro de la Cooperativa validan su reclamación para que le devuelvan el terreno que una vez cedieron voluntariamente para que se construyera una escuela que nunca se construyó.

Los integrantes de la Cooperativa Villa Victoria de Caguas entienden que su petición es válida y debe ser considerada en sus méritos.

Estos documentos demuestran que el Secretario de Educación de esa época, en el año 2009, el Dr. Carlos E. Chardón, remitió una carta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual destacaba que el Departamento de Educación no tenía uso para ese terreno por lo que se debería devolver a su antiguo dueño o a su sucesión, que supuestamente son los anteriores miembros de la Cooperativa que residen en Villa Victoria, quienes interesan construir en dicho terreno un Centro Comunitario.

En la carta del Secretario de Educación de entonces, se destaca que por disposición de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, aquellos terrenos adquiridos por el Estado, mediante cesión voluntaria para destinarse a un fin público específico, que no fuera utilizados para dicho fin y que el propio gobierno lo certifique, deberá revertirse la titularidad gratuitamente a los que lo concedieron o a su sucesión, en este caso a los residentes de la urbanización Villa Victoria según ellos señalan.

Ahora bien, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Por otra parte, en el cuatrienio pasado se estableció la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que se esbozan en la propia Ley 26-2017 según enmendada. El propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, entre las cuales se encuentran:

a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa.

b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico.

c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.

f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la devolución y traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas del terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, mediante la escritura 113 de 21 de junio de 1972, y que actualmente ellos interesan para construir un Centro Comunitario, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se evalué dicho traspaso.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca revertir una situación en donde el Estado se encuentra con la titularidad de un bien que fue cedido con la intención precisa de crear una escuela y que al día de hoy dicho propósito no se ha cumplido.

Como indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda

la aprobación de la medida cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la devolución y traspaso del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 46**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas presentadas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 46

19 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*; y las señoras *Trujillo Plumey* y *Soto Tolentino*
Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los terrenos de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, según se nos informa, pertenecía a la Cooperativa Villa Victoria de Caguas. Ante la necesidad de tener facilidades educativas, la Cooperativa cedió voluntariamente al Departamento de Educación los terrenos aquí señalados para supuestamente construir una escuela, pero esto nunca se realizó.

El Secretario de Educación de esa época, el Dr. Carlos E. Chardón, hizo una declaración por escrito, con fecha 28 de abril de 2008, en la cual destaca que el

Departamento no tiene uso adecuado para ese terreno por lo que se debería devolver a su antiguo dueño o a su sucesión que supuestamente son los anteriores miembros de la cooperativa que residen en Villa Victoria quienes interesan construir en dicho terreno un Centro Comunitario.

En el propio escrito del Secretario de Educación de entonces se destaca que por disposición de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, aquellos terrenos adquiridos por el Estado, mediante cesión voluntaria para destinarse a un fin público específico, que no fuera utilizados para dicho fin y que el propio gobierno lo certifique, deberá revertirse la titularidad gratuitamente a los que lo concedieron o a su sucesión, en este caso los residentes de la urbanización Villa Victoria según ellos señalan.

Cabe destacar que en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

 Es política pública del Estado que las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada, sean cedidas para dichos propósitos. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante

reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso rendirá más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley
 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
 4 reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico
 5 contemplado en dicha Ley, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea
 6 Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la
 7 eual se propone el la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa
 8 Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria de esta ciudad de la cual
 9 ellos eran miembros, cedieron cedió voluntariamente al Departamento de Educación y

1 ~~que actualmente ellos interesan para construir un Centro Comunitario~~, ya que dichos
2 terrenos no han sido utilizados ~~para nada~~ por el Departamento de Educación.

3 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
4 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
5 partir de la aprobación de esta Resolución- y rendir un informe a la Asamblea Legislativa
6 dentro de este término detallando el negocio jurídico recomendado.

7 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación
8 y Disposición de Bienes Inmuebles dichos terrenos serán traspasados en las mismas
9 condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la presente
10 Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación
11 a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la
12 Asociación de Residentes de Villa Victoria.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
14 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
15 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
17 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
18 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
20 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
22 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una

1 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
2 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
3 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
4 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
5 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
6 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
7 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
8 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
9 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
10 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

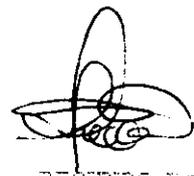
1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 53

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2021



RECIBIDO JUN 21 2021 PM 3:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRÁMITES Y REGISTROS SENADO PR

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 53 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

RJR

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos que el alcalde de Vega Baja, el Hon. Marcos Cruz Molina, en representación de los vegabajeños expresó al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), del mencionado municipio.

En la declaración de propósitos se explica que, de los 50,023 habitantes de Vega Baja, 37,152 no cuentan con plan médico o con la cubierta del Plan de Salud del Gobierno. Además, se plantea, que cerca del cuarenta y cinco punto dos por ciento (45.2%) de sus

residentes están bajo el nivel de pobreza, ya que el ingreso promedio por familia es de diecinueve mil seiscientos diecisiete dólares (\$19,617). Mientras, un veinte un punto uno por ciento (21.1%) de la población, son de edad avanzada o incapacitados, con limitadas oportunidades de transportación. Así que, queda demostrado que es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente salud.

La Medida expresa que, la Administración Municipal de Vega Baja, necesita tener la facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, poder proactivamente identificar y establecer los servicios médicos para sus residentes, de acuerdo con sus necesidades. Asimismo, para atender emergencias y realizar una búsqueda de fondos para ampliar la oferta de servicios.

En síntesis, la medida ordena que, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto con el Departamento de Salud y/o cualquier otra agencia del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y al Municipio de Vega Baja. Contando con la totalidad de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución Conjunta del Senado 53.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 53, ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través de su secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López, se expresó a favor de la medida legislativa. Para su postura, el Secretario expresó haber evaluado y consultado con la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y de Enfermería del Departamento de Salud.

Para su opinión, el galeno expone que *“esta medida redundará en que los ciudadanos residentes de Vega Baja, se les facilite gestionar servicios de salud, debido a que tienen un mejor acceso al ayuntamiento municipal, por razones geográficas o de cercanía, lo que facilita los canales de comunicación para atender sus necesidades.”*

El Dr. Mellado indicó que, el CDT de Vega Baja, además de brindar servicios de salud, también ubica programas categóricos adscritos al Departamento de Salud. Los cuales según indica la medida, permanecerán en la instalación sin que tengan que realizar pagos por arrendamiento.

Municipio de Vega Baja

El **Municipio de Vega Baja**, a través de su Alcalde, el Hon. Marcos Cruz Molina, se expresó a favor de la Resolución. Expresa el Alcalde que la aprobación de esta medida, *“será de beneficio para los sobre 55,000 habitantes de Vega Baja, que en este momento carecen de servicios médicos cerca de su residencia para atender sus condiciones de salud y emergencias”*.

CONCLUSIÓN

Según el análisis realizado por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia del CDT al Municipio de Vega Baja, representa una acción en beneficio del pueblo vegabajense. Los ayuntamientos municipales, tienen y mantienen contactos regulares y consistentes con sus constituyentes, por lo que al Municipio de Vega Baja asumir la propiedad, podrá dar atención directa a los asuntos de salud de los ciudadanos.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 53, que ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajense y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

Rm

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda favorablemente, se apruebe esta resolución con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.


Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 53

6 de abril de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Soto Rivera

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

RSN
Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a la administración municipal de dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero y resiliente. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental. El Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico tiene el compromiso de mantener un sistema y plan de salud justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños.

Nuestros ciudadanos requieren de ~~unas facilidades~~ y servicios médicos en instalaciones cerca de sus hogares para la atención de sus diferentes condiciones de salud que padecen ellos y sus familiares. En muchas ocasiones las personas médico indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las ~~facilidades~~ instalaciones públicas que administra el Gobierno de del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los servicios que se ofrecen en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), representan esa primera ~~mano que ayuda~~ respuesta para las necesidades de salud a nuestros ciudadanos ~~en general~~, ya sea de ~~mañana día o de noche~~, para los requerimientos de su salud.

1250 El alcalde de Vega Baja, Hon. Marcos Cruz Molina, en representación de los vegabajenos expresó formalmente al Senado del Estado Libre Asociado la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el CDT Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ubicado en la Avenida Villa Paseo, del mencionado municipio. Su pedido se fundamenta principalmente en que su relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

Vega Baja es un municipio de 50,023 habitantes, de estos 37,152 cuentan con la cubierta de salud del Gobierno o no cuentan con plan médico. Se estima que cerca del cuarenta y cinco punto dos (~~45.2~~) por ciento (45.2%) de sus residentes están bajo el nivel de pobreza, ya que el ingreso promedio por familia es de diecinueve mil seiscientos diecisiete (~~\$19,617~~) dólares (\$19,617). ~~Un veinte un~~ El veintiún punto uno (~~21.1~~) por ciento (21.1%) de la población, son de edad avanzada o incapacitados, con limitadas oportunidades de transportación. ~~Así que,~~ Este perfil sociodemográfico es indicativo de que esta es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente salud.

La Administración Municipal de Vega Baja, por su parte necesita tener la facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, poder proactivamente identificar y establecer los servicios médicos para sus residentes, de

acuerdo a con sus necesidades, para atender emergencias y la búsqueda de fondos para ampliar la oferta de servicios.

Esta Asamblea Legislativa reconoce y apoya la estrategia de facilitar a los Municipios aquellas herramientas que refuercen su autonomía y promuevan la mayor descentralización, dentro de la autoridad que la Constitución le conceda. La experiencia demuestra que dotar a las administraciones locales de mayor autonomía y recursos redundan en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta su desarrollo económico, educativo y social.

Por lo que, se entiende que esta gestión legislativa de ordenar a ~~la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto con el~~ al Departamento de Salud y/o cualquier otra agencia del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud, es significativamente meritoria, genuina y necesaria para los residentes del referido pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y
3 titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a
4 la administración municipal de dicho municipio, libre de costo, para su administración
5 y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo
6 cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a
7 los programas categóricos del Departamento de Salud.

8 Sección 2.- Se autoriza a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado
9 Puerto Rico, a comparecer mediante escritura pública, en representación del

1 Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta
2 Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- El Municipio de Vega Baja ~~deberá continuar ofreciendo~~ coordinará
4 con las instituciones que estime pertinentes, la continuidad de prestación de servicios
5 médicos en la instalación que se ordena transferir.

6 Sección 4.- Los programas categóricos del Departamento de Salud que existen
7 actualmente en la instalación del CDT estarán exentos del pago por arrendamiento,
8 luego de completada la transferencia que se ordena.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
10 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución ~~de~~ del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de
12 América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
14 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
15 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
16 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
17 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
18 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido
19 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
20 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
21 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
22 de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,

1 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
2 remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
3 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
4 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
5 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
6 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin
7 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
8 circunstancia.

9 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'M' followed by a horizontal line extending to the right.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

PRIMER INFORME PARCIAL

R. DEL S. 103

7^a de junio de 2021



RECIBIDO JUN 21 2021
TRANSMIS Y REGISTROS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, previo estudio, investigación y consideración somete a éste Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 103, de la autoría de la senadora Rivera Lassén, el senador Bernabe Riefkohl y la senadora Trujillo Plumey, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos", y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la Resolución en referencia se establece, y se cita textualmente, que, en Puerto Rico, hay varias dependencias creadas para asistir a poblaciones vulnerables por distintas razones y que es el deber del Estado velar por la protección de sus derechos. Así las cosas, entre las procuradurías e instrumentalidades creadas con esos fines, se encuentra la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada por la Ley 158-2015. Esta defensoría se creó con el fin loable de



poder velar por los derechos de la población con diversidad funcional de Puerto Rico. El cuerpo hermano, reza la Exposición, a través de la Resolución de la Cámara 721 del 2018, investigó y concluyó que hubo irregularidades administrativas que se debían resolver para garantizar y mejorar el servicio a la ciudadanía. Muchas personas que han solicitado servicios a la defensoría no han sido atendidas con la rigurosidad que se espera de parte de la Oficina.

Menciona además la Exposición que, con una población de cientos de miles de personas con diversidad funcional, el Estado debe proveer servicios con alta rigurosidad y eficiencia. La población de personas con diversidad funcional combate un sinnúmero de situaciones, como solicitar servicios o poder obrar de día a día en quehaceres cotidianos. La Defensoría, debe actuar para permitir y hacer valer sus derechos y representarles como merece. Se ha denunciado a través de quejas de la población que la Defensoría no ha provisto sus servicios a cabalidad. A través de una investigación por esta Asamblea Legislativa se podrá auscultar la labor de la Defensoría hasta este momento y determinar si carece de recursos o empleomanía adecuada para velar por los derechos de la comunidad, si el funcionamiento de dicha instrumentalidad debe ser mejorada a través de legislación o si se deberá presentar informes con hallazgos y recomendaciones para mejorar los servicios.

Por tanto, por las facultades investidas por nuestra Constitución, esta Asamblea estima necesario estudiar el funcionamiento de la Defensoría, darle seguimiento a la corrección o no de las irregularidades contempladas en investigaciones anteriores, investigar la efectividad, manejo y sus servicios al público y garantizarle a la población con diversidad funcional los servicios que les ofrece el Estado a través de dicha instrumentalidad.

HALLAZGOS

En el interés de poner en contexto la orden de investigar, estudiar y analizar la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, esta Comisión incluye en su Primer Informe Parcial y en relación a lo que es la investigación, lo que es la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Ley que la creó, Leyes federales que ponen en vigor, su Consejo Directivo, fondos bajo los cuales opera, Plan Estratégico Quinquenal, Fundamentos Organizacionales, Propósito y Metas.

Igualmente, la Comisión analizó e incluye un resumen del Informe Final de la R. de la C. 721 con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Esto con el propósito de llevar a cabo la encomienda asignada con todos aquellos elementos que la rodean y que influyen sobre las determinaciones finales de la presente Resolución.

Del documento Plan Estratégico Quinquenal 2017-2021 de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) surge que la misma es un Agencia Administrativa adscrita a la Rama Ejecutiva del Libre Asociado de Puerto Rico. Fue creado por la Ley 158 del 24 de septiembre de 2015 (Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), como sucesora de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada).

Su misión principal consiste en poner en vigor localmente, mediante su componente de la División para la Defensa de las Personas con Impedimentos, los programas federales para personas con impedimentos establecidos en virtud de la Ley Pública Núm. 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como '*Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act*'; la Ley Pública Núm. 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como '*Rehabilitation Act of 1973*', la cual incluye el '*Client Assistance Program y Protection and Advocacy of Individual Rights*'; la Ley Pública Núm. 99-319 de 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida como '*Protection and Advocacy for Mentally Ill Individuals Act*', la Ley Pública 104-166, conocida como el "*Traumatic Brain Injury Act of 1996*" la Ley Pública 106-170 del 17 de diciembre de 1999, conocida como "*Ticket to Work*", la cual incluye el "*Protection and Advocacy for the Beneficiaries of Social Security*", la Ley Pública 107-252, conocida como la "*Help America Vote Act of 2002*"; y la reglamentación federal adoptada conforme a éstas.

Asimismo, la DPI es la agencia administradora y encargada de poner en vigor localmente todo programa federal de protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos que se establezca mediante legislación por el Congreso de los Estados Unidos. En la esfera local, son los encargados de poner en vigor todos los poderes, prerrogativas y obligaciones que establece la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas, y la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004.

El Consejo Directivo de la DPI está compuesto por nueve (9) miembros, los cuales son personas o representantes de personas con impedimentos del cual un tercio (1/3) es nombrado por el(la) Gobernador(a) y los dos tercios (2/3) restantes por las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que sirven a la población en cuestión. Por tanto, el Consejo es el cuerpo rector encargado de velar por el cumplimiento de la política pública. También tiene la responsabilidad de seleccionar al Defensor(a), quien implementará la política pública, y deberá velar porque éste(a) cumpla con sus responsabilidades.

Los fondos con los cuales opera el DPI provienen en parte de fondos federales de programas administrados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, y

en parte de fondos de pareo de origen estatal. El artículo 2.05 (D) de la Ley 158, *supra*, mandata la creación de un Plan Estratégico Integral cada cinco (5) años.

Para el Plan Estratégico Quinquenal 2021 - 2026, además del rol fiscalizador sobre la implementación de la legislación a favor de los derechos de las personas con impedimentos, la DPI se encarga de fomentar proyectos que promuevan la independencia, productividad, inclusión e integración de las personas con impedimentos en la sociedad, así como los deberes ministeriales codificados en su propia Ley Orgánica (Ley 158, *supra*), la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley 238-2004), la Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional. (Ley 18-2020), y otras.

La Misión de la DPI es velar por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico, mental o sensorial. Tomar acciones contundentes en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizar que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos, mediante el establecimiento de planes estratégicos dirigidos a salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos.

Su Visión es el cumplimiento con las metas de la agencia, e irá de la mano con el involucramiento paulatino de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) en las gestiones de apoderamiento de la población de personas con impedimentos. Las ONGs, según la DPI, han trascendido sus propias agendas de trabajo y se han destacado como recursos, facilitadores y colaboradores de las agencias gubernamentales tradicionales en la gestión de la intercesión de las personas con impedimentos. En estos momentos donde la masificación de la información a través de los medios electrónicos de diseminación personal supera por mucho a los métodos noticiosos tradicionales, la DPI apunta a utilizar y maximizar los recursos informáticos computadorizados para lograr el alcance y la divulgación necesaria, junto a las demás innovaciones tecnológicas que les permitan trascender la "última milla" para alcanzar y captar la mayor cantidad de ciudadanos a ser servidos mediante este nuevo paradigma en los servicios sociales a través de redes de comunicaciones electrónicas.

Los Valores de la DPI o los principios que rigen la rectitud de sus acciones son:

- **Dignidad-** La dignidad del ser humano es inviolable, conforme a la Sección 1, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado. Su indicador más importante, por tanto, es la dignidad de la persona con impedimentos en todo proceso de su vida donde se le haya reconocido un derecho por razón de condición física, mental o sensorial.
- **Justicia-** Velan por los derechos de la población, especialmente niños, personas de edad avanzada y personas con condiciones mentales.

- **Confianza-** Actuar con integridad y transparencia siendo fieles a sus principios éticos de mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos, mediante la realización de sus deberes encomendados, y la maximización de los recursos disponibles.
- **Ciudadanía-** Cumplir con sus deberes como ciudadanos, respetando las leyes y contribuyendo al funcionamiento correcto de la sociedad.
- **Empatía-** Apoyar a las personas con impedimentos en sus momentos de necesidad, porque comparten las mismas obligaciones, intereses e ideales.
- **Compromiso-** Están comprometidos con fomentar la inclusión, integración y participación plena de las personas con impedimentos como entes sociales iguales con sus pares.
- **Su Lema-** "Alcanzando un País en Igualdad".

La DPI fomenta, principalmente, el bienestar y calidad de vida de las personas con impedimentos. Provee asesoría a las ramas Ejecutiva y Legislativas, así como a otras agencias estatales, entidades de base comunitaria, organizaciones privadas sin fines de lucro y al público en general, sobre asuntos relacionados con las necesidades y los derechos de las personas con impedimentos. La meta del DPI es lograr que las personas con impedimentos alcancen su independencia como ciudadanos productivos e incluidos en todos los aspectos de la vida en comunidad.

El DPI fomenta además la intercesión, el desarrollo de capacidades y cambios sistemáticos en las áreas de:

- 1) **Salud**, que incluye, pero no se limita a la fiscalización de los servicios de asistencia médica, cuidado de la salud materna y de niños, servicios para niños con necesidades especiales de salud, servicios de salud mental para niños y adultos, opciones de atención institucionales y otros servicios de salud integral y de salud mental. Acceso a seguro médico público o privado, iniciativas de prevención y bienestar y servicios a largo plazo.
- 2) **Empleo**, que incluye, pero no se limita a la fiscalización, a servicios de adiestramiento laboral, colocaciones de empleo, rehabilitación vocacional, esfuerzos de transición al mundo laboral entre otros programas de incentivos y beneficios que están disponibles para personas con impedimentos como derechos reconocidos mediante legislación.

- 3) **Servicios y Apoyos Formales e Informales**, que incluye, pero no se limita la fiscalización de servicios relacionados a asuntos sociales, bienestar infantil, edad avanzada, vida independiente entre otros servicios, fomentando la creación de política pública para aquellas áreas que no se encuentren atendidas adecuadamente, o para modificar las existentes para que estén a tono con la realidad de hoy.
- 4) **Garantía de Calidad**, que incluye, pero no se limita, al seguimiento (monitoreo) de los servicios, asistencia para prevenir el abuso, negligencia, explotación financiera, violación de los derechos legislados y humanos, el uso inadecuado de restricciones o aislamiento; y esfuerzos de integración apoyo, y asistencia adicional; el acceso a los servicios de planificación centrada en la persona; y la capacitación en liderazgo, intercesión ("*self advocacy*") y autodeterminación.
- 5) **Educación e Intervención Temprana**, que incluye, pero no se limita, a servicios de educación general y especial; servicios de intervención temprana; servicios para la niñez temprana; apoyo a la educación; y capacitación de maestros.
- 6) **Vivienda**, que incluye, pero no se limita, a la revisión, implementación, y modificación de la política pública establecida y futura sobre la disponibilidad de vivienda accesible e integrada y/o la modificación de residencias para las personas con impedimentos.

Las áreas de énfasis sobre los aspectos que afectan a las personas con impedimentos tendrán, según la DPI, especial consideración en las áreas de diversidad, lingüística, la adecuada prestación de servicios y aquellos sectores de la comunidad a ser servidos.

Las cinco (5) metas dirigidas a responder a las necesidades de las personas con Deficiencias Intelectuales y del Desarrollo (DID) y sus familias son:

- 1) Las personas con Impedimentos y sus familias estarán apoderadas y tomarán determinaciones propias sobre su vida en igualdad de condiciones que sus pares en la sociedad.
- 2) Se promoverán y se fiscalizarán los programas de servicios a las personas con impedimentos, se abogará por servicios integrales adecuados, respetando la dignidad individual, diversidad, así ampliando sus opciones de acceso y uso de los servicios en la comunidad.
- 3) Las personas con impedimentos ejercerán liderazgo, autodeterminación e intercesión para lograr una participación plena y productiva en la comunidad; asegurando un sistema de servicios integrados que incluya la protección y derechos para vivir libremente, sin abuso, negligencia, explotación financiera y así mejor su calidad de vida.

- 4) Identificar a la población de personas con DID que se encuentren dentro de la comunidad LGBTQQ para conocer sus necesidades y proveerle alternativas de servicios promoviendo una inclusión plena en la sociedad.
- 5) Identificar a la población de personas con impedimentos con condiciones severas, mayores de 21 años y sus familias, para apoderarlos, brindándole alternativas de inclusión, integración y desarrollo de capacidad que promuevan una mejor calidad de vida en sus comunidades.

Los resultados esperados por la DPI son:

- 1) Desarrollo de Capacidad y Liderazgo
- 2) Apoderamiento y Autogestión
- 3) Acceso a Servicios Integrales
- 4) Erradicación de barreras de actitud y discriminación
- 5) Garantía de Calidad en los Servicios Prestados a la Comunidad
- 6) Protección de Derechos, Monitoreo y Defensa
- 7) Reconocimiento y Valorización de la Dignidad del Individuo
- 8) Participación Plena en sociedad en igualdad de sus demás pares.
- 9) Independencia, Inclusión e Integración.

Resumen Informe Final de la R. de la C. 721 del 6 de noviembre de 2018:

La R. de la C. 721 tuvo como fin llevar a cabo una investigación sobre la efectividad y eficiencia de los procesos llevados a cabo en la Defensoría de Personas con Impedimentos, con el propósito de establecer la política pública necesaria que facilitara la óptima atención de esta agencia a las necesidades de las personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

En las siete (7) Vistas Públicas celebradas en el periodo comprendido entre mayo a septiembre del 2018, se recibieron y atendieron los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias y ciudadanos:

- 1) Defensoría de las Personas con Impedimentos
- 2) Departamento de Justicia
- 3) Sr. Jorge Jiménez Sánchez, Presidente del Consejo Directivo de la DPI
- 4) Sra. Gloria García de Escobar, ex-miembro del Consejo de la Procuraduría de Personas con Impedimentos
- 5) Sr. Frank Pérez Concepción, ex-Defensor de las Personas con Impedimentos.
- 6) Gabriel Esterrich, ex-Director Ejecutivo de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos.
- 7) Sr. Eddie A. Matos Rivera, ex-Consejal y ex-Presidente del Consejo Directivo de la DPI.

En su ponencia en el año 2018 ante la Cámara de Representantes, el Defensor Interino de la **Defensoría de Personas con Impedimentos** y la Directora Ejecutiva de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos trajeron la siguiente información:

- La ley 158-2015 (Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos) crea tres (3) entidades u organismos. Estos son:
 - 1) Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos.
 - 2) Defensoría de las Personas con Impedimentos.
 - 3) División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos
- El Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos está compuesto por nueve (9) miembros. Es responsable de establecer, junto con el Defensor, las políticas internas y planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las Personas Con Impedimentos "PCI". Además, deberá velar por los derechos de estas personas y por la gobernanza, autonomía y transparencia de DPI. El Consejo nombra al Defensor y fiscaliza su desempeño, además de fiscalizar el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de estas personas.
- La DPI es dirigida por el Defensor (en aquel momento Interino), quien debe supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contienen los criterios y normas que deben regir las funciones de la agencia. A tenor con la ley antes citada y la Ley 238-2004, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", se crea el Reglamento para la implantación de dicha Carta de Derechos. Esta Carta impone al Estado el deber del ofrecer a las "PCI" la promoción de estrategias que garanticen el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica como herramienta para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo. También se dispone que las "PCI" tendrán derecho a desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a sus conocimientos y capacidades; obtener empleo libre de discrimen y participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades. La DPI cuenta actualmente con 62 empleados.
- La División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, como entidad independiente administrada por un Director Ejecutivo, pero adscrita a la DPI. Esta entidad, que recibe fondos federales, opera como el Sistema para la Protección y Defensa ("*Protection and Advocacy System*", "P&A") de Puerto Rico, regido por ley y reglamentación del gobierno federal que es quien administra los fondos otorgados a la División.

- La División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos administra ocho (8) programas federales:

—“*Protection and Advocacy for Developmental Disabilities (PADD)*”, cuyo propósito es desarrollar un sistema de protección y defensa de los derechos civiles y humanos de las “PCI”.

—“*Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness (PAIMI)*”, cuyo propósito es garantizar los derechos de las personas con condiciones mentales o disturbios emocionales, residentes en instituciones psiquiátricas, en facilidades residenciales o en el propio hogar, vigilar que sean protegidos e investigar incidentes de abuso o negligencia.

—“*Protection and Advocacy for Individual Rights (PAIR)*”, cuyo propósito es orientar, referir, abogar por los derechos humanos y legales de las “PCI”, utilizar remedios administrativos y legales, investigar, promover y ofrecer asistencia técnica y negociación.

—“*Protection and Advocacy for Assistive Technology (PAAT)*”, cuyo propósito es orientar a las “PCI”.

—“*Protection and Advocacy for Individuals with Traumatic Brain Injury (PATBI)*”, cuyo propósito es defender los derechos de las personas diagnosticadas con lesión cerebral traumática, así como orientar, referir interceder, proveer asistencia profesional, remedios administrativos y legales y otros remedios alternos para la protección de los derechos de esta población.

—“*Protection and Advocacy for Beneficiaries of Social Security (PABSS)*”, cuyo propósito es asegurar que las personas que reciben Seguro Social por Incapacidad puedan incorporarse a la fuerza trabajadora sin perder sus beneficios.

—“*Client Assistance Program (CAP)*”, cuyo propósito es ayudar a las “PCI” a comprender y utilizar adecuadamente los servicios de Rehabilitación Vocacional y de Título I de la Ley ADA.

—“*Help America Vote Act (HAVA)*”, cuyo propósito principal de hacer el proceso de votación más inclusivo y accesible, con el objetivo de que un mayor número de personas participen en las elecciones.

El entonces Representante Alonso Vega le solicitó al señor Corchado información sobre la cantidad de casos cerrados y pendientes en DPI dentro de un plazo de diez (10) días. El Defensor Interino se comprometió a enviarla. Esta información fue recibida por la anterior Comisión en el plazo dispuesto.

Preocupado por la cantidad de quejas que habían llegado de "PCI", alegando grandes deficiencias en la agencia, el entonces Representante Alonso Vega le preguntó a la señora Collazo la razón por la cual la agencia no cumplía a cabalidad con sus encomiendas. A esto ella respondió diciendo que "la agencia se ha politizado y no ha contado con la supervisión correcta" (énfasis nuestro).

En su anterior ponencia, el Departamento de Justicia expresó, por conducto de la entonces Secretaria de Justicia, que a la DPI le corresponde, por virtud de la Ley 158-2015, la función de fiscalizar y promover la defensa, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velar porque no se violenten los derechos de las "PCI".

A tenor con la promulgación de la Ley 158-2015 y la Ley 238-2004, conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", se crea el Reglamento para la implantación de dicha Carta de Derechos, con el propósito de ratificar la política pública a favor del ejercicio más amplio de los derechos de la "PCI".

La entonces Secretaria hizo en su memorial un recuento de las funciones de los tres (3) organismos que componen la Defensoría: Consejo Directivo, Defensoría y División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos. Consideró importante destacar que tanto la Defensoría como la División están bajo el Consejo Directivo, quien nombra al Defensor y al Director Ejecutivo de la División.

Concluyó la entonces Secretaria diciendo que el Departamento de Justicia no tiene comentarios adicionales que aportar sobre la investigación que la Comisión de Turismo y Bienestar Social realizara conforme a la R. de la C. 721 y añadió que es la Defensoría a quien atañe la información que se procura indagar. No obstante, dejó claro que una vez la Cámara de Representantes aprobara el Informe, estaba en la mejor disposición de atender los requerimientos de esa Comisión, de surgir hechos que ameritaran su intervención.

De la participación del Sr. Jorge Jiménez Sánchez, entonces Presidente del Consejo Directivo de la DPI, no surgió información confiable para el entonces Representante Alonso, quien no quedó satisfecho con la información, por lo que le informó que sería citado a otra Vista. También se le solicitó información sobre el número de querellas que había atendido el Consejo Directivo ya que Jiménez indicó no tener la información en ese momento. En el momento de redactado el Informe Final, la información no había sido recibida y, poco después de la Vista, el señor Jiménez renunció a su puesto en el Consejo Directivo.

En el Informe Final de la R. de la C. 721 también se señaló como importante que el señor Jiménez Sánchez se negó a deponer ante la Comisión en dos (2) ocasiones anteriores para las que había sido citado. Finalmente acudió después de haber sido citado bajo apercibimiento de desacato.

De la ponencia de la Sra. Gloria García de Escobar, ex-miembro del Consejo de la Procuraduría de Personas con Impedimentos, entidad que precedió a la DPI, surge la siguiente información:

- 1) La percepción de muchas "PCI" es que hay un serio problema de actitud e indiferencia de parte de las personas que dirigen la agencia a nivel central.
- 2) La mayor parte de los funcionarios de la "DPI" son capacitados y tienen amplios conocimientos y compromiso con la comunidad a la que sirven. Sin embargo, no pueden desempeñarse a cabalidad porque no se les permite.

La señora González presentó en aquel momento ante la anterior Comisión las siguientes recomendaciones.

- La DPI debe:

- 1) Retomar su poder de convocatoria.
- 2) Volver a realizar las conferencias anuales o regionales para lograr el empoderamiento de los padres.
- 3) Hacer acuerdos colaborativos con la Administración de Rehabilitación Vocacional para que las orientaciones lleguen al posible consumidor del programa.
- 4) Preparar un plan de contingencia para la temporada de huracanes.
- 5) Prestar asistencia a las personas sordas en ocasiones como conferencias, etc.
- 6) Ampliar la convocatoria para su Plan Anual. Es preocupante la baja participación que se ha visto los últimos años.
- 7) Actualizar el Libro de Preguntas y Respuestas del *American with Disabilities Act* (ADA).

La señora González concluyó diciendo que la DPI tiene profesionales comprometidos que pueden hacer todo lo mencionado antes. Añadió que si se deroga la Ley 158 de 24 de septiembre de 2015 que crea la Defensoría de Personas con Impedimentos se puede comenzar a mejorar su estructura y su forma de dar los servicios a las "PCI".

El Sr. Frank Pérez Concepción, ex-Defensor de las Personas con Impedimentos señaló que el Consejo Directivo de la "DPI", bajo la presidencia del señor Jorge Jiménez

Sánchez, había incurrido en diversas irregularidades. Afirmó el señor Pérez Concepción que, entre otros asuntos, no se había cumplido con:

- Asegurar que se realicen estudios de necesidad sobre los derechos de las "PCI" para identificar y atender disparidades sobre accesos y servicios.
- Establecer, junto al Defensor, las prioridades de atención a las necesidades identificadas y las acciones para atender dichas necesidades.
- Desarrollar un plan estratégico de cinco años basado en los derechos de las "PCI" pertinente a aquellos asuntos relacionados con salud, política, vivienda, educación, ámbito laboral, economía y cultura, así como el discrimen, opresión o marginación de las "PCI".
- Proponer al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, a través del Defensor, iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia.
- Evaluar, de manera participativa e inclusiva, la eficiencia y efectividad de los mecanismos administrativos internos, en cuanto a la diligencia de atender las necesidades de las "PCI" en todas sus diversidades y en la distribución eficiente de los fondos.

El Sr. Gabriel Esterrich, ex-Director Ejecutivo de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos hizo las siguientes recomendaciones basadas en su experiencia en la agencia:

1. Debe enmendarse la Ley 158-2015 a fines de establecer claramente la independencia del P&A y las consecuencias de la intervención indebida del Defensor o del Consejo Directivo. Entre otras enmiendas, se debe crear un Comité de Querellas contra el Consejo Directivo, para de esta forma crear un balance de poderes. En la Ley actual, el Consejo Directivo no tiene consecuencias por sus actos o negligencias. Con esta enmienda cualquier individuo, incluyendo el Defensor y/o el Director Ejecutivo podría presentar querellas por incumplimiento de deberes, o cualquier otro motivo que afecte el desempeño de la agencia. Este Comité de Querellas debe estar formado antes de que se nombre a cualquier Defensor o Director Ejecutivo, esto con el propósito de que se pueda fiscalizar el trabajo del Consejo. La fiscalización de los miembros del Consejo debe estar incluida en la Ley, que cada organización que nombre a algún individuo pueda querellarse contra este por algún incumplimiento de deberes, o cualquier otro motivo que afecte el desempeño de la agencia.

2. Crear una nueva Ley que no tenga los Programas federales del P&A, que funcione como una verdadera Procuraduría donde el jefe de la agencia, procure, defienda y sea un portavoz de la población con impedimentos. Que el brazo operacional de la agencia sea la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. Esta agencia utilizaría el mismo presupuesto que actualmente tiene la DPI en fondos estatales y estaría totalmente separada del P&A. Sería una agencia de servicios para las personas con impedimentos. A su vez la creación por virtud del Ley del *Protection and Advocacy System* de Puerto Rico, que operaría exclusivamente con fondos federales, establecería una pequeña estructura administrativa con total independencia del estado. La misma consistiría de un Director Ejecutivo, nombrado por una Junta de Directores de nueve miembros, que serían nombrados a su vez por asambleas extraordinarias de organizaciones de personas con impedimentos. El gobierno central debe propiciar en esta legislación la participación ciudadana de las personas con impedimentos. Esta Junta tal como establece la Ley 158 - 2015 tendría que representar diferentes intereses, tipos de impedimentos, tener un representante del Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, otro del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo y un tercer representante del Procurador o Defensor de la nueva agencia que presta servicios en Puerto Rico. Finalmente es importante que la población con impedimentos conozca que, en la actual estructura organizacional, están sus representantes, los miembros de Consejo Directivo. Es lamentable que los que deben representar a la población, no lo han hecho y solo han perseguido sus intereses personales. Un Consejo Directivo que sea la voz de las personas con impedimentos, que participe en la política pública, que dirija las metas de la agencia. No podemos volver atrás, a la antigua estructura jerárquica de OPPI, donde evidentemente existía un gran conflicto de interés en la administración de los fondos federales. Esto supondría el fin de los fondos federales y del P&A. Honorable Presidente, no lo podemos permitir.

En su exposición, el Sr. Eddie A. Matos Rivera, ex-Consejal y ex-Presidente del Consejo Directivo de la DPI adujo que el Consejo Directivo ha interpretado la Ley 158 a su conveniencia, entendiendo ellos que las funciones y tareas del Defensor estaban supeditadas a la aprobación y supervisión continua del Consejo quien también tendría facultad para intervenir con el personal de la Defensoría. Añade que la Ley 158 obvia por error, o a sabiendas, que la autoridad nominadora de la agencia -Defensoría o Procuraduría- es y debe ser el Defensor. Aduce también, que el gobierno federal ha dicho en varias ocasiones que la Ley 158 presenta un serio conflicto de interés en muchas de sus disposiciones.

En la parte de Hallazgos y Recomendaciones del Informe Final de la R. del C. 721, la anterior Comisión concluyó, y citamos textualmente:

“Que casi todos los deponentes que asistieron a las Vistas Públicas celebradas en relación a la R. de la C. 721 coincidieron que la agencia no ha funcionado con la eficacia y efectividad que requiere esa comunidad. En la oficina legislativa del Representante Alonso se recibieron innumerables quejas tanto verbales como escritas, antes de y durante el proceso. Además, esta Comisión ha tomado conocimiento de diversas demandas y contrademandas entre exempleados y ex funcionarios administrativos.

Se pudo constatar que el Consejo Directivo de la DPI ha sido totalmente irresponsable y disfuncional. Ha despedido funcionarios de manera irregular; casi todos los términos de los miembros de este Consejo están vencidos, sin embargo, han seguido tomando decisiones sin tener la autoridad para hacerlo. Esto lo han logrado porque la Ley 158-2025 es ambigua en muchos asuntos. En su Artículo w.02 la referida le establece que “será responsable junto al (a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al Defensor, fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en esta Ley. Este Consejo estará formado por nueve (9) miembros, tres (3) nombrados por el Gobernador. Los restantes 6 miembros son elegidos tras una convocatoria. Sin embargo, una vez están en funciones, los términos son alternados y las convocatorias para sustituirlos se harán 60 días antes del vencimiento de sus términos. Esto no se ha hecho siempre y los miembros del Consejo actual, en su mayoría, sigue en funciones de manera irregular ya que la ley dice “Los(as) integrantes del Consejo ocuparán sus puestos hasta que venzan sus cargos y hasta que las personas sustitutas sean nombradas, por lo que las decisiones del Consejo, en su situación actual, son nulas. Por estas irregularidades, sumadas a las deficiencias y ambigüedades de la ley vigente, es que la mayoría de los deponentes señalaron al Consejo como el mayor responsable de la disfuncionalidad de la agencia.

También coincidieron los deponentes en que los fondos federales que recibe la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de la DPI, han estado en riesgo por varios años. Poco antes de comenzar a redactar este informe, estuvo en Puerto Rico una delegación del gobierno federal y reiteraron su preocupación por la forma en que trabaja la agencia. Personal de esta Comisión intentó reunirse con esa delegación, pero fue imposible pues tenían todo su tiempo comprometido de antemano”. Se cierra la cita.

Finalmente, la anterior Comisión recomendó lo siguiente:

“De entenderse pertinente, esta Comisión recomienda que se derogue la Ley 158-2015, “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos” y se redacte un proyecto de ley cambiando la estructura de la agencia estatal para que sea más efectiva. Además, debe crearse, en lugar de la División de Protección y Defensa de las Personas

con Impedimentos, una entidad real y completamente independiente de la agencia, que funcione como Sistema para la Protección y Defensa ("*Protection and Advocacy System*", "P&A"), dirigida y administrada por una entidad sin fines de lucro que recibirá los fondos federales y será supervisada por el gobierno federal. La Defensoría o Procuraduría debe seguir funcionando como agencia estatal, con fondos del Gobierno de Puerto Rico."

RECOMENDACIONES

En conformidad con la Sección 3 de la R. del S. 103 que dispone que la Comisión deberá rendir al Senado de Puerto Rico informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución, esta Comisión rinde su primer informe periódico con las siguientes recomendaciones:

1. La Comisión, se mantiene recopilando datos relacionados al tema a través de diversas fuentes de información concernientes al asunto de la Resolución.
2. La Comisión llevará a cabo una Vista Pública para atender con más detalle el asunto ante su consideración.
3. Se mantendrá abierta la investigación hasta completar la recopilación y análisis que se reciba de conformidad a las solicitudes de información tramitadas a agencias gubernamentales y ciudadanos particulares, así como hasta completado los trabajos relacionado a la Vista Pública.

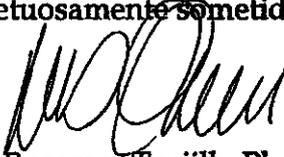
Es importante señalar que como parte de la información revisada para este Primer Informe Parcial y quedando establecido las irregularidades sobre el desempeño de la Defensoría respecto a la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, cuyos fondos federales se encuentran en riesgo actualmente, no se establecieron recomendaciones con relación a fijar responsabilidades sobre los todos los funcionarios a cargo de administrar y asegurar el cumplimiento de los requisitos o métricas federales de cumplimiento para cada uno de los programas. Administrativamente es evidente habido un manejo irresponsable de los fondos y los programas, respecto a las guías mediante las cuales se rigen su uso. Esto será un aspecto medular en los próximos asuntos a considerar como parte de la continuidad de los trabajos de esta Comisión.

Incluso durante la presente Sesión Legislativa se atendió una legislación, el P. del S. 48, el cual tiene como fin "[c]rear y designar la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; determinar su organización; definir las facultades, funciones, y

poderes de el Director (a) para esos efectos; facultarlo para implantar las disposiciones aplicables de las leyes federales, según establece el *"Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000"*; enmendar el Artículo 2.01, así como derogar el inciso J del Artículo 2.05 y se reenumeran los actuales incisos K y L como los incisos J y K, respectivamente, enmendar el inciso I del Artículo 2.08 y derogar el Artículo 2.17 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como *"Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*; y para otros fines relacionados", la cual está ante la consideración de un Comité de Conferencia, pero cuya Exposición de Motivos hace un relato de todos los señalamientos que ha recibido la Defensoría de Personas con Impedimentos motivando un alto riesgo sobre los programas adscritos que reciben fondos federales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 103

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

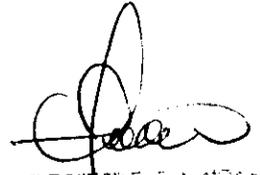
19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4^o 3^o de junio de 2021

Informe sobre la R. del S. 159



RECIBIDO JUN 14 2021 10:15
TRAMITES - RECURSOS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

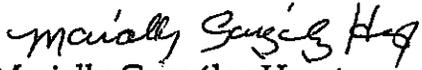
La R. del S. 159 propone realizar una investigación exhaustiva referente a los procesos llevado a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos en número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo tramite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

msh

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 159

8 de abril de 2021

Presentada por las señoras *García Montes y Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

MSH
Para ordenar a la Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Planificación (JP), creada por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", persigue el desarrollo integral de Puerto Rico, estableciendo un plan racional, balanceado y sensible, fomentando un proceso de desarrollo económico y social sostenible, que proteja la salud, el crecimiento económico, la seguridad, el orden, la cultura y los recursos naturales para ésta y futuras generaciones. Cónsono con estos principios rectores, se han establecido Planes de Ordenamiento Territorial, Mapas de Calificación, y distintos procedimientos reglamentarios y de política pública que persiguen un crecimiento económico balanceado con una vida social saludable y en respeto a los recursos naturales. Dichos planes y mapas regulan las posibilidades de desarrollo y construcción en los municipios de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la importancia de velar por el desarrollo sustentable de las comunidades y por la conservación de los recursos naturales, entiende necesaria la aprobación de esta medida legislativa, para identificar las correcciones necesarias que redunden en una política pública de planificación eficaz.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones,
- 2 Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de
- 3 Puerto Rico (en adelante, "Comisiones") a realizar una investigación exhaustiva
- 4 referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para
- 5 cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón
- 6 y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de
- 7 Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso
- 8 de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la

MSK

1 designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en
2 Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la
3 adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa
4 Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que
5 comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la
6 Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se
7 encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la
8 Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de
9 Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia
10 registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la
11 Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

12 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
13 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
14 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo
15 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

16 Sección 3 2.- Las Comisiones La Comisión rendirán informes parciales, el
17 primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días contados a
18 partir de la aprobación de esta Resolución y un informe final que contendrá los
19 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de ciento veinte (120) días, tras la
20 aprobación de esta Resolución.

21 ~~Sección 3. En virtud de la autorización concedida mediante la presente~~
22 ~~Resolución, la Comisión podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e~~

1 ~~inspecciones oculares, así como citar testigos, solicitar y recibir documentos, ponencias~~
2 ~~orales y escritas, memoriales, recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y~~
3 ~~ciudadanos privados.~~

4 Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4^{to} de junio de 2021

Informe sobre la R. del S. 210

RECIBIDO LA SECRETARÍA DE
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO 19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 210 propone realizar una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm.40 de 19 de julio de 2019.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 210

10 de mayo de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSH
El Balneario La Monserrate, localizado en el municipio de Luquillo, desde su apertura en 1954, ha ofrecido a las y los que lo visitan un área para el disfrute pleno de nuestro medio ambiente. Esta playa se destaca por ser una con espacios para acampar y practicar varios deportes. Sin duda, por su localización geográfica privilegiada, ha sido también una atracción muy popular entre turistas que visitan nuestro archipiélago. Por otro lado, el Balneario Seven Seas, en el municipio de Fajardo, es famoso por su área de acampar y por sus hermosas aguas cristalinas. Además, es reconocido por su proximidad con el Faro de Las Cabezas de San Juan y los establecimientos del área de Las Croabas.

No obstante, debido a factores como el paso del tiempo, el impacto de los huracanes Irma y María y la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, los mencionados balnearios se han visto afectados y sus facilidades se han deteriorado. Es por ello que la Asamblea Legislativa, en el año 2019, aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 376, que a su vez fue firmada por el entonces gobernador, convirtiéndola así en la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019. La misma ordenó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, "Comité"), creado por la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, en lo pertinente, la transferencia libre de costo del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente.

El Comité realizó dicha evaluación y el pasado 25 de noviembre de 2019, mediante la Resolución 2019-102, recomendó, en síntesis, el traspaso a los Municipios de Luquillo y Fajardo, en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes aplicables estatales y federales, y en vista que los balnearios La Monserrate y Seven Seas son bienes de dominio público designados como Parques Nacionales y se encuentran en uso. No obstante, dicho traspaso no se ha llevado a cabo y quedan ambos municipios en la espera del mismo para dar cumplimiento a la Resolución Conjunta Núm. 40 antes mencionada.

Es por lo anteriormente expresado que esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de investigar el estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de
- 2 Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación ~~exhaustiva~~

1 referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven
2 Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente.

3 Sección 2. - La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
5 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad
6 con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 3. - Se ordena a la Comisión rendir un informe detallado a esta
8 Asamblea Legislativa con toda la información recopilada, dentro de los próximos
9 noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 91

INFORME POSITIVO

Segundo Informe
8 de junio de 2021



RECIBIDO JUN 23 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 91, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ju
La Resolución Conjunta de la Cámara 91, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número 43-2020, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. de la C. 91, tomo conocimiento del Informe Positivo preparado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y de la Certificación de Fondos emitida por el Departamento de Vivienda.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes expone que la Resolución Conjunta Núm. 43-2020 asignó fondos al Departamento de la Vivienda, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes correspondientes al Distrito Representativo pero que posteriormente han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas. Por lo cual, concluyen que es necesario reasignar los fondos legislativos según dispone la R. C. de la C. 91.

El Departamento de Vivienda, cursó una misiva al Representante Jesús Santa con fecha de 29 de enero de 2021 titulada Certificación De Fondo que expresa: "La Resolución Conjunta 43 del 3 de julio de 2020, asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$90,000.00 en el inciso (a), Apartado 4, de la Sección. Estos Fondos se asignan para realizar obras y mejoras permanentes dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19 en los municipios San Germán y Mayagüez. El balance disponible en inciso (a) es de \$17,395.50 al 28 de enero de 2021."

Esta Comisión coincide con las expresiones contenidas en el informe positivo emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y cuenta con la certificación necesaria para recomendar la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 91.

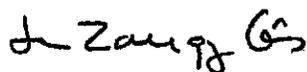
IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa cuenta con la debida certificación de la disponibilidad de los fondos, emitida por el Departamento de Vivienda. El monto total para las aportaciones a realizarse asciende a diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50). El mismo no representa un impacto fiscal negativo al Presupuesto General, o a algún otro fondo pignorado.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 91.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal



29 de enero de 2021

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez
Presidente de la Comisión de
Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

CERTIFICACION DE FONDO

Mediante la Resolución Conjunta núm. 19 del 26 de marzo de 2019, asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$100,000 en el inciso (a y b), Apartado 6, de la Sección 1. Estos fondos se asignan para realizar obras y mejoras permanentes dentro los municipios del Distrito Representativo Núm. 14 en los municipios de Arecibo y Hatillo y dentro los municipios del Distrito Representativo Núm. 33 en los municipios de Las Piedras, Juncos y San Lorenzo. El balance disponible en inciso (a y b), es de \$61,462.79 al 28 de enero de 2021.

La Resolución Conjunta núm. 100 del 6 de septiembre de 2019, asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$50,000 en el inciso (a), Apartado 6, de la Sección 1. Estos fondos se asignan para realizar obras y mejoras permanentes dentro los municipios del Distrito Representativo Núm. 14 en los municipios de Arecibo y Hatillo. El balance disponible en inciso (a), es de \$50,000.00 al 28 de enero de 2021. No obstante hay proyectos que están en consideración para dichos fondos, los mismos tienen fecha de vigencia del 30 de junio de 2020.

JWR
La Resolución Conjunta núm. 43 del 3 de julio de 2020, asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$90,000 en el inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1. Estos fondos se asignan para realizar obras y mejoras permanentes dentro los municipios del Distrito Representativo Núm. 19 en los municipios de San German y Mayagüez. El balance disponible en inciso (a), es de \$17,395.50 al 28 de enero de 2021. No obstante hay proyectos que están en consideración para dichos fondos, los mismos tienen fecha de vigencia del 31 de diciembre de 2020.

Por la presente certificamos que la asignación de fondos antes mencionada, al día de hoy está disponible en el sistema de PRIFAS.

Certifico correcto:


Juan R. Rivera Carrillo
Secretario Auxiliar
Secretaría de Administración


William O. Rodríguez Rodríguez
Secretario
Departamento de la Vivienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE ABRIL DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 91

15 DE MARZO DE 2021

Presentada por la representante *Rodríguez Negrón*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

gms
Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil
- 2 trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes

1 del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020,
2 correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras
3 permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y
4 mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades
5 recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios
6 directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a la atención de
7 necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios
8 directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes de las
9 comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,
10 según enmendada.

11 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
12 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
13 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
15 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de junio de 2021

RECIBIDO EN LA ASAMBLEA 24
TRAMITES Y MEDIOS SENADO PR

Informe Positivo sobre Resolución Concurrente de la Cámara 23

AL SENADO DE PUERTO RICO:

msH
La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 23, de la autoría de los representantes y las representantes Rodríguez Negrón, Méndez Silva, Burgos Muñiz, Del Valle Correa, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Morales Díaz, Nogales Molinelli, Lebrón Rodríguez, Ramos Rivera, Soto Arroyo y Hernández Montañez, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 23, tiene el propósito de crear el Caucus de la Mujer, fijar sus deberes, funciones, facultades y disponer su organización.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico en su compromiso de eliminar el discrimin por razón de género y erradicar la violencia contra la mujer, tiene un rol importante en la defensa de los derechos de la mujer y en promover los asuntos de equidad. Este *Caucus* propuesto, tendrá la facultad de elaborar propuestas de política pública sobre asuntos de especial interés para las mujeres y sus familias, además de ofrecer respaldo a organizaciones y entidades que promueven los derechos, la igualdad y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad.

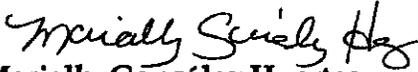
Mediante la creación del Caucus de la Mujer, se buscará cumplir con el compromiso contraído con el pueblo de Puerto Rico y se brindarán las herramientas para velar por los derechos de las mujeres.

Por todo lo antes expuesto, entendemos necesario y conveniente crear el Caucus de la Mujer en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que se fijen sus deberes, funciones, facultades y se disponga su organización.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe Resolución Concurrente de la Cámara 23, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(16 DE MARZO DE 2021)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 23

9 DE MARZO DE 2021

Presentada por las representantes *Rodríguez Negrón, Méndez Silva, Burgos Muñiz, Del Valle Correa, Higgins Cuadrado, Martínez Soto*, el representante *Morales Díaz*, las representantes *Nogales Molinelli, Lebrón Rodríguez, Ramos Rivera, Soto Arroyo* y el representante *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear el *Caucus* de la Mujer, fijar sus deberes, funciones y facultades, y disponer para su organización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inquebrantable de eliminar el discrimen por razón de género, promover legislación que erradique la violencia contra la mujer y fomentar política pública que propenda el desarrollo social y económico de todas las mujeres que residen en Puerto Rico. Para cumplir con ese compromiso se crea el *Caucus* de la Mujer de la Asamblea Legislativa, con el fin de promover legislación que impulse, divulgue y ejecute una política pública a favor de las mujeres, que cuente con el apoyo de todos los partidos representados en la Legislatura.

La Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico ya cuentan con comisiones con jurisdicción sobre asuntos de la mujer y equidad. Sin embargo, es necesario establecer una entidad conjunta, fuera de líneas partidistas, para que se puedan discutir y ventilar posiciones, ideas y sugerencias para el beneficio de todas las

mst

mujeres. Este será el foro para que las legisladoras, en primera instancia, puedan adelantar una agenda de trabajo en beneficio de la mujer dentro de la Asamblea Legislativa.

Además, el *Caucus* de la Mujer producirá legislación y política pública dirigida a asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad y la equidad, erradicar todas las manifestaciones de discrimen y violencia, fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres, y educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de las mujeres.

Asimismo, el *Caucus* entablará acuerdos colaborativos con diversas agencias y entidades gubernamentales que tienen impacto sobre el desarrollo de las mujeres, tales como el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entre otras. De igual forma, el *Caucus* recibirá el insumo de otros sectores de la sociedad, como organizaciones sin fines de lucro y empresas privadas, que le brindarán la información necesaria y actualizada para legislar sus objetivos de política pública.

msh Igualmente, este *Caucus* legislará y trabajará para que Puerto Rico tenga una sociedad que promueva de forma activa la paz, la justicia, el respeto y la esencial dignidad humana de las mujeres; que las mujeres disfruten de una mejor calidad de vida, que reclamen y hagan valer sus derechos; que las agencias gubernamentales y las entidades privadas sean sensibles y se caractericen por la inclusión, la equidad y el respeto a los derechos humanos; y que se erradique la violencia hacia las mujeres, las niñas y los estereotipos por razón de género.

Esta Asamblea Legislativa está convencida de que el *Caucus* de la Mujer será parte integral de los esfuerzos para fomentar el desarrollo social y económico de las mujeres, con el fin que éstas logren la autosuficiencia, sean parte del motor del desarrollo de la sociedad y logren la independencia económica que merecen.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se crea el *Caucus* de la Mujer de la Asamblea Legislativa de Puerto
- 2 Rico, que estará compuesto por las Legisladoras que ocupan un escaño en la Cámara de
- 3 Representantes y el Senado de Puerto Rico.
- 4 Sección 2.-El *Caucus*, creado mediante la presente Resolución Concurrente,
- 5 tendrá la facultad de elaborar propuestas de política pública sobre asuntos de especial

1 interés para las mujeres y sus familias. Asimismo, tendrá facultad para cooperar u
2 ofrecer respaldo a organizaciones y entidades que promueven los derechos, la igualdad
3 y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad. A esos
4 fines, el *Caucus* analizará la legislación que se presente desde la perspectiva de la mujer,
5 con el propósito de establecer, mediante consenso, posiciones en torno a dichas
6 medidas.

7 Sección 3.-La organización y gobierno interno del *Caucus* se establecerá mediante
8 reglamento, aprobado por la mayoría de sus integrantes en propiedad.

mstt 9 El *Caucus* será copresidido por la presidenta de la comisión con jurisdicción en
10 asuntos de la mujer en la Cámara de Representantes y por la presidenta de la comisión
11 con jurisdicción en asuntos de la mujer en el Senado de Puerto Rico.

12 Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.